This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Span 2464.20

Harvard College
Library

THE GIFT OF
Archibald Cary Coolidge
Class of 1887
PROFESSOR OF HISTORY

1268

LOS JUDÍOS EN GERONA.

COLECCION DE NOTICIAS HISTÓRICAS

REFERENTES A LOS DE ESTA LOCALIDAD,

HASTA LA ÉPOCA DE SU ESPULSION DE LOS

DOMINIOS ESPAÑOLES.

POR

D. ENRIQUE CLAUDIO GIRBAL,

Cronista honorario de esta ciudad, Individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la de Buenas Letras de Barcelona, Vocal Secretario de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia, Conservador del Museo Arqueológico de la misma y autor de varios trabajos históricos.

GERONA:

Establecimiento tipográfico de Gerardo Cumané y Fabrellas,
calle de la Platería, núm. 18.—1870.

46-5

LOS JUDÍOS EN GERONA.

COLECCION DE NOTICIAS HISTÓRICAS REFERENTES
Á LOS DE ESTA LOCALIDAD,
HASTA LA ÉPOCA DE SU ESPULSION DE LOS
DOMINIOS ESPAÑOLES.

POR

DON ENRIQUE CLAUDIO GIRBAL,

CRONISTA HONORARIO DE ESTA CIUDAD, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA Y DE LA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA, VOCAL SECRETARIO DE LA COMISION DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE ESTA PROVINCIA, CONSERVADOR DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA MISMA Y AUTOR DE VARIOS TRABAJOS HISTÓRICOS Y LITERARIOS.

GERONA:

Imp. de Gerardo Cumané.—1870.

Span 2464.20

HARVARD COLLEGE LIBRARY
GIFT OF
ARCHIBALD CARY COOLIDGE
APR 28 1925

Es propiedad del autor.

Dedica esta obra á la Ilustre Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos, bajo cuyos auspicios sale á luz,

El Autor.

LOS JUDÍOS EN GERONA.

INTRODUCCION.

«Apenas podrá abrirse la historia de la península ibérica, considerada ya política, ya civil ó literariamente, sin encontrar en cada página algun nombre ó hecho memorable de esa raza que hace ya cerca de dos mil años aparece errante en medio del mundo sin pátria, sin hogar y sin templo, para que se cumplan las *Santas Escrituras*. Las crónicas de los reyes, las historias de las ciudades, los anales de las familias, están llenos de acontecimientos en que el pueblo proscrito ha tenido una parte mas ó menos activa, apareciendo unas veces con la antorcha de la civilizacion en su diestra, siendo otras objeto de encarnizados ódios y sufriendo siempre la suer-

te amarga que en espiacion de sus crímenes le habia reservado el cielo.»

Este aserto de un distinguido escritor moderno, el Sr. Amador de los Rios, vése plenamente confirmado por lo que toca á la historia de esta localidad. En nuestros favoritos trabajos de investigar en los archivos y bibliotecas de la misma, sobre el pasado de sus grandes recuerdos, hemos tropezado, buscando á la ventura, con un caudal tan interesante de noticias sobre los descendientes del pueblo de Dios, que, creyendo prestar un servicio á la historia pátria, no vacilamos desde luego en darlas á la prensa, generalizando unos apuntes, conocidos solo de unos pocos, y espuestos quizás á quedar archivados entre otros muchos que con asiduidad y diligencia hemos logrado procurarnos.

Insinuado nuestro propósito á la Comision Provincial de Monumentos, hallamos desde luego una favorable acogida en todos los dignos individuos que la componen, y aunque el estado económico de este benemérito Cuerpo artístico-científico es tristemente precario por no dispensársele todo el apoyo moral y material á que le hacen acreedor los altos fines de su instituto; no titubeó un momento en prohijar la publicacion de esta obra, inaugurando con ello y en pequeña escala el camino que otras Comisiones mas afortunadas han emprendido con grande vuelo, gracias á la proteccion que las respectivas Diputaciones provinciales las vienen dispensando.

Al dar á luz la presente monografía, no pretendemos en manera alguna presentar la historia completa de los Judíos en Gerona de la Edad media. Ni nuestros humildes conocimientos lo permiten, ni aun á consentirnóslo, nos hubiera sido dado acometer tarea tan árdua, atendido el estado lastimoso en que se encuentran nues-

tros archivos, fuentes naturales para escribir la historia de la localidad. Tampoco se dirige nuestro objeto á filosofar sino á narrar. Meros cronistas, no nos lleva otro fin que el de allegar materiales para el escritor afortunado que algun dia pueda emprender y llevar á cabo el monumento histórico-literario digno de esta renombrada Ciudad.

No se crea, sin embargo, por lo que acabamos de esponer, que el trabajo que hoy presentamos al público ofrezca meramente una coleccion árida de noticias cronológicamente dispuestas; lejos de esto. Aun y con rehuir en lo que nos ha sido posible, los comentarios que muchas veces se escapan involuntariamente al cronista, al consignar hechos de cierta naturaleza, ocasionados de sí á hacerle incurrir en aventuradas y aun peligrosas apreciaciones, (como algunos que se relatan en este opúsculo); no ha de faltar al lector interés siempre creciente en la lectura de sus páginas. Quizás los eruditos sepan apreciar el cuidado y diligencia con que hemos logrado recoger estas noticias esparcidas acá y allá, y alguno las utilice para escribir en su dia, con otros materiales de la misma índole, un trabajo completo, que bien lo merece por cierto el asunto, sobre los Judíos de la Corona de Aragon, en cuyos vastos dominios tantos recuerdos han dejado los descendientes de Israel y de Judá. Ojalá nuestra desautorizada voz encuentre eco en alguno de nuestros eruditos, y llegue el momento de que salgan á luz las glorias y desventuras de aquella proscrita raza que por tantos siglos habitó nuestro suelo y habló nuestra propia lengua! Creemos del caso hacer en este lugar una observacion. No pretendemos al hablar así, aminorar en un solo ápice el mérito justamente reconocido de los preciosos *Estúdios sobre los Ju-*

dios de España del eminente literato que antes hemos citado, otro de los que sin duda alguna han trabajado mas para dar á conocer la historia de aquellas gentes en la península; pero sabido es que, por desgracia, no pocos escritores modernos han dado en la triste pretension de creer escribir la historia de España al hacerlo de la de Castilla, olvidando las glorias de los estremos. Hoy en que parece que las antíguas nacionalidades se despiertan, sacando á plaza y en competencia cada una sus glorias cívicas, militares y literárias, creemos muy oportuna la publicacion de estos ligeros apuntes, por si en algo pueden contribuir á la de Cataluña en general y especialmente á la particular de esta Ciudad, al estúdio de cuya historia venimos dedicando un ferviente culto (quizás tachado de fanático por algunos en cuyo corazon se haya amortiguado la llama sagrada del verdadero patriotismo), entregados á nuestras propias fuerzas y sin otra recompensa que la de nuestra conciencia satisfecha.

SIGLO XII.

Sumario.—Noticias de algunos célebres rabinos naturales de esta ciudad, residentes en la misma y fuera de ella que florecieron en este siglo.

No es de nuestro propósito entrar en disertaciones críticas para fijar la época mas ó menos probable en que los descendientes del pueblo hebreo vinieron á establecerse en estas regiones; tarea es esta que no atañe al modesto cronista y que por tanto reserva al historiador general. A poder dar, sin embargo, crédito bastante á algunos asertos de antiguos cronicones, el asiento en esta localidad de los judíos se remontaria á tiempos muy remotos. La crítica severa afortunadamente ha reputado como falsos aquellos á que aludimos, y así pasamos por alto las aserciones que acerca de nuestro asunto se consignan en las propias obras (1).

Pocas son las noticias que hemos logrado hallar hasta ahora referentes á judíos, y estas se reducen únicamente á las memorias de algunos escritores rabinos que en esta época florecieron naturales de nuestra localidad, y son entre otros, los célebres David Kimhi que vivia en Narbona por los años de 1190 á 1232 y murió siendo ya muy viejo hácia el 1240, Moseh (Bar Nachman) conocido vulgarmente por Ramban y por Abí Hachocmah, esto es, *Padre de la ciencia*, que nació

(1) Véase lo que con referencia al cronicon de Liberato apunta el P. Roig y Jalpí en su *Resúmen historial de las grandezas de Gerona*, pág. 435.

en 1194 y murió á la edad de 66 años en el de 1260 segun unos, y en el de 1267 segun otros; Isaac Alphabis que al parecer murió en 1120 y el cual alcanzó seguramente el siglo anterior. Referentes á estos y demás literatos que citaremos en el decurso de la presente monografía, pueden leerse estensamente sus noticias biográficas y bibliográficas en la que tenemos publicada con el título de *Escritores gerundenses*, á donde remitimos al lector.

SIGLO XIII.

Sumario.—Asonada contra los hebreos en tiempo de D. Jaime I de Aragon.—Decretos reprimiendo las usuras de aquellos en esta diócesis.—Célebres disputas de dos rabinos gerundenses con algunos famosos teólogos en Barcelona y en presencia del citado monarca.—Nueva asonada contra los judíos en tiempo de D. Pedro III.—Tributos con que los mismos contribuian á las obras de defensa de esta ciudad desde remotos tiempos.—Otra asonada promovida por los almogávares y justicia del rey D. Pedro.—Noticias sobre algunos sabios rabinos que florecieron en este siglo.

Por unos documentos de que mas adelante hablaremos, se ha conservado la memoria de una asonada contra los judíos de esta localidad en tiempo del rey *Conquistador*, sin que nos sea dado precisar el año. Se desprende de aquellos que en Viernes Santo á mano armada y á toque de campana acometióse á los desdichados hebreos, siendo preciso que el citado monarca se armase para defenderles (1).

(1) Costumbre tristemente célebre fué en los siglos medios, exaltado el fanatismo religioso del pueblo cristiano, y especialmente en los dias en que la Iglesia conmemora el *deicidio* que llevaron á cabo los antiguos judíos, arremeter á sus miserables descendientes al grito de *á matar jueus*, entrando á saco en las juderías ó barrios en que vivian, cometiendo en sus personas y bienes los mas inauditos escesos que la autoridad pública hubo de reprimir mas de una vez y castigar con mano fuerte y de una manera ejemplar. Todavía en varios puntos de Cataluña se conserva como reminiscencia de aquella terrible costumbre, la de ir los chiquillos, despues del *Miserere* del miercoles de la Semana Santa, á *matar fasos* ó fariseos.

(1229).—Una curiosa noticia hallamos de este año, consistente en un decreto dado en Lérida por el mismo rey (31 de Marzo) á instancias de nuestro obispo, Guillermo de Cabanellas, que se hallaba en dicha ciudad con motivo de celebrar en ella un Concilio el cardenal Sabínense, con cuyo decreto prohibe el rey todas los usuras que no sean del 20 por 100, que era lo único permitido, y que no se hiciese cúmulo de la usura con el capital, ni se contase en ello *ad rationem puiesalium* (moneda pugesa) (1). Otros decretos sobre lo mismo y para este mismo obispado pueden verse en la *Marca Hispánica*, apéndice n.° XXIV y siguientes. *Vide el apéndice 1.° de esta monografía.*

(1263).—El año 1263 es célebre en la historia de los judíos de esta ciudad por la disputa que tuvieron algunos teólogos con el famoso rabino gerundense, Moisés, en Barcelona y en presencia del rey D. Jaime, el 20 de julio. La sustancia y parte del proceso de esta disputa se insertaron en una escritura que mandó hacer el monarca y que él autorizó con su sello, cuyo traslado se hallaba en el Cartoral llamado de Carlo Magno de esta Curia episcopal, fol. 40, escrito el mismo año de la disputa, dia 28 de setiembre, de donde lo copió el P. Villanueva en su obra *Viaje literario á las iglesias de España*, tomo XIII apéndice n.° LVII, *Vide el apéndice n.° 2.*

Se desprende de dicho documento, que á instancias de los frailes predicadores de esta ciudad, fué llamado por el Rey dicho judío, y que en presencia del mismo D. Jaime, de muchos otros varones, prelados, religiosos y nobles, acompañado de otros muchos judíos que parecian y eran tenidos por sabios entre los demás, habido el permiso real, se disputó con Fr. Pablo y otros frailes predicadores y menores, no para aclarar la fé de Jesucristo que no admite dudas, sino para que se manifestase la verdad para destruir los errores de los judíos y para quitar la confianza de muchos de ellos que, no pudiendo defenderlos, decian que el citado maestro rabino podia suficientemente responder á todas y á cada una de las razones que se les oponian. El citado Fr. Pablo propuso á dicho maestro judío que, con el ausilio de Dios le probaria por escrituras comunes y auténticas una porcion de principios que enumera por órden, y entre ellos que el Mesías ó sea Jesucristo,

---

(1) —«El nombre de Pogesia, Pogesus, Pogesius y Pugesas tiene su orígen de la moneda *Pictaviense* que tuvo mucho curso en Aragon en los siglos XIII, XIV y XV. El nombre de Pugesa se lee con todas sus letras en las monedas de cobre de Lérida: valian la cuarta parte de un dinero.—D. Alfonso IV de Aragon concedió privilegios á simples particulares para batir pugesas.»—*Descripcion general de las monedas Hispano-Cristianas desde la invasion de los árabes*, por Alois Heiss. tomo 3.° pág. 222.

que los mismos judíos esperaban, habia indudablemente venido, que el mismo Mesías, como habia sido probado, debia ser Dios y hombre verdadero; que era verdad que el mismo habia padecido y muerto por la salud del género humano, etc., etc.

Habiendo, pues, sido preguntado dicho Moisés si queria responder á lo que vá espresado, dijo y afirmó que sí, y que si por ello era necesario, permaneceria en Barcelona no solo por un dia, semana ó mes, sí que por un año entero. Y como le fuese probado que no debia llamarse maestro, porque con este nombre no debió llamarse judío alguno desde el tiempo de la pasion de Cristo, concedió que esto era verdad, al menos de ochocientos años á esta parte, etc.

A este tenor fué siendo preguntado, y respondiendo el judío, confesando unas veces, negando y aun callando en otras, como podrá ver el curioso en el lugar citado. El resultado de esta disputa fué, segun se desprende del propio documento, que habiendo prometido el rabino en presencia del Rey y otros muchos que delante de pocos responderia de su fe y ley; hallándose el monarca fuera de la ciudad, de improviso se escapó y ausentó. *Vide el apéndice n.° 2.*

(1265).—Otra no menos célebre disputa tuvo lugar á principios de este año, sostenida por un judió de Gerona, gran Maestro en la famosa Sinagoga de esta ciudad, llamado Bonastruch de Porta, con Fr. Pablo Cristiá, dominico muy instruido en las lenguas orientales. No consta cuando se tuvo esta disputa, pero se sabe que á principios de dicho año fué acusado este judío ante el Rey por el Prior de Santa Catalina de Barcelona, por San Raimundo de Peñafort, Fr. Arnaldo de Segarra y el mismo Fr. Pablo, de haber proferido algunas blasfemias contra nuestra religion y de haber escrito un libro en defensa del judaismo. Puesto el judío Bonastruch ante el Rey, el obispo de Barcelona, el Maestro Berenguer de Anglesola, Berenguer de la Torre, arcediano de la misma iglesia, Bernardo Vidal de Menorca, Berenguer de Viex, Surista y otros muchos, respondió: que aquellas espresiones las habia proferido en pública disputa que tuvo con Fr. Pablo en el palacio real, obtenido antes el permiso de hablar en ella con entera libertad, en virtud de la cual y de la que le habia dado tambien Fr. Raimundo de Peñafort, no tenia que responder de nada, y menos habiendo escrito el libro y dádolo al obispo de Gerona á peticion suya (1). A pesar

(1) —«Era ciertamente nuestro obispo Pedro de Castellnou, que debió rogar al judío que pusiese en un libro cuanto favorecia su secta para poder mejor ser combatida por los doctores católicos.»—*Viaje literario*, tomo XIII, pág. 186.—Véase además lo que sobre el asunto dícese en el tomo XLIV pág. 237 de la *España Sagrada*.

de esta satisfaccion, D. Jaime queria sentenciar al rabino á dos años de destierro y á que fuesen quemados sus libros, mas los acusadores no lo consintieron, antes bien á sus ruegos se le dió entera libertad, decretando el Rey que dicho Bonastruch no estuviese obligado á responder á nadie sino al mismo de las cosas de que era acusado. Hizóse de esto escritura á 12 de abril de 1265, que copiada del Archivo de la Corona de Aragon, trae el autor citado. *Vide el apéndice núm. 3.*

Algunos años mas tarde volvemos á encontrar noticias de los judíos de esta ciudad, y por cierto para recordar un acto poco humanitario de sus habitantes. Hé aquí lo que sucedió, segun se desprende de documentos que tenemos á la vista.

(1276-78).—Coronado ya rey D. Pedro III de Aragon por muerte de su padre D. Jaime (6 de julio de 1276), continuó la guerra contra los moros que se habían revelado en Valencia: en el entretanto Cataluña se puso sobre las armas por que dicho monarca no les tenia cortes ni confirmaba sus usos y fueros. Alterados los ánimos, hubo frecuentes sediciones en las que los pueblos comunmente se entregan á escesos; y entonces fué cuando clérigos y seglares acometieron á los indefensos hebreos, apedreándolos, talando sus huertos y viñas y destruyendo sus sepulturas. Con este motivo D. Pedro escribió dos cartas, una al obispo Pedro de Castellnou, y otra al Veguer, Bayle y hombres buenos de la ciudad, que estratamos á continuacion pues dan curiosos pormenores del hecho.

En la primera dirigida al obispo dice el Rey: «Tenemos entendido que hace poco tiempo los clérigos de la Seo de Gerona acometieron y apedrearon nuestra judería en términos que públicamente desde el campanario de dicha iglesia y casas de los clérigos se tiraban piedras á la referida judería, y que no satisfechos con esto, talaron sus huertos y viñas y destruyeron sus sepulturas. Pero habiéndoos hablado ya muchas veces sobre las vejaciones hechas por los clérigos y sus hombres á dichos judíos, y suplicádoos que no lo permitieseis, antes bien castigaseis tales cosas hechas en desprecio de nuestra Magestad, sabiendo vos que en tiempos anteriores fué preciso que se armase el Rey de feliz memoria, mi padre, con su gente que estaba allí entonces, para defender á los judíos acometidos en Viernes Santo con mano armada y á toque de campana; nos maravillamos que se hayan podido repetir tales escesos; y parece que vos en lugar de castigarlos, disteis vuestro consentimiento, principalmente que cuando nuestro pregonero decia de nuestra parte que no se hiciese esto, los clérigos impedian con sus voces y risotadas que se oyese la voz del pregonero. Por tanto, os hacemos saber, que si no haceis que los clérigos y sus hombres cesen de semejantes gravámenes ó injurias, y no haceis justicia con los sobredichos clérigos, nos mandamos defender esto, no debiendo negarse á nadie la defensa.»

La otra carta dirigida al Veguer, Bayle y prohombres de la ciudad, dice lo mismo en sustancia, y con ella les reprende el Rey de no haber contenido dichos escesos, mandándoles que en adelante lo hagan con todo vigor, pues que de lo contrario, procederá contra ellos. Los dos documentos llevan la fecha del 3 de abril de 1278 fechados en Valencia. *Apéndices 4 y 5.*

(1283).—En 1283 á 8 de febrero el propio rey D. Pedro, entre otras concesiones, hizo á esta ciudad la de que los judíos de ella pagasen la mitad de las obras que se verificasen para la defensa de la misma, segun costumbre antigua. De esto puede deducirse que la Aljama de Gerona se hallaba establecida desde remotos siglos y además que debia ser numeroso y rico el pueblo hebreo que la formaba (1).

La historia de los judíos de esta ciudad, como tendremos ocasion de comprobar en el decurso de este libro, puede llamarse la de sus persecuciones y atropellos, á bien que en ello se parece á la de los demás puntos de Cataluña. A cada noticia un desórden, á cada paso una espantosa matanza de los infelices hebreos. No sabríamos fijar sin temor de incurrir en crasas equivocaciones, las causas que impelian á nuestros antepasados á ensañarse contra aquellas gentes errantes y proscritas, pero no vacilamos un punto en creer que influia no poco en tan cruel como contínuo encono, el fervor exaltado ó el fanatismo, el deseo de rapiña y muchas veces de atroces venganzas.

(1285).—En 1285, mientras la ciudad se aprestaba para ponerse en estado de defensa contra el numeroso ejército francés que al mando de su rey Felipe III *El Atrevido* venia para sitiarla, y mientras las mujeres, ancianos, niños y enfermos se apresuraban á abandonar sus hogares, temiendo que los enemigos llegasen de un momento á otro para renovar en ella la terrible y sangrienta catástrofe de Elna; los almogávares, insubordinados, se introdujeron en el *Call juich* ó judería, saqueando y robando las casas, como si se tratase de un país conquistado. Cuéntase que D. Pedro, al saberlo, espoleó su caballo y blandiendo aquella su maza de armas tan terrible en los combates, arremetió contra los almogávares que iban desbandados por el Call, hiriendo á muchos y mandando prender á varios que en el acto fueron ajusticiados (2).

---

(1) Archivo Municipal, Pergaminos de Reales concesiones.

(2) Balaguer, *Historia de Cataluña y de la Corona de Aragon*, tomo II, pág. 624.

No nos ha sido posible encontrar detalles sobre este suceso, por mas que lo hemos procurado. En el Archivo municipal los documentos que se guardan de aquellas fechas son en insignificante número, acaso porque, segun se desprende de al-

Vamos á terminar las noticias que hemos sabido hallar de este siglo con algunas de judíos que durante el mismo florecieron en esta ciudad. Además de los célebres rabinos Moisés y Bonastruch de quienes anteriormente nos hemos ocupado, figuraron los escritores Jonah Megirondah ó Megirondi, esto es, natural de Gerona, del cual se ignora el

---

gunos mas modernos, fué quemado dicho archivo en la época de que venimos hablando. La oportunidad nos convida á dilucidar un punto histórico de no escasa importancia para la localidad, que puede disculparnos el lector benévolo como una digresion.

En este Museo provincial de Antigüedades se conserva una lápida que mide 79 centímetros de alto por 55 de latitud de piedra mármol del país en que se lee una inscripcion monitoria referente al famoso sitio á que venimos aludiendo. Hallábase este monumento empotrado sobre la antigua puerta de entrada á la ciudad al estremo inferior de la calle de la Forsa, antes del derribo del torreon y arco que se alzaban en dicho lugar, verificado en 1856. Segun parece, mandó colocarla allí el referido D. Pedro III de Aragon. Varios son los autores que la han copiado, traducido ó estractado, pero que sepamos, ninguno de ellos con verdadera exactitud, efecto tal vez de haberla tomado unos de otros, segun tendremos ocasion de demostrar (1). Hé aquí su contenido copiado de un facsimile que hemos sacado por nosotros mismos, despues de restaurar dicha lápida torpemente embadurnada:

«*Anno*: *Domini*: *M*: *CC*: *LXXX*: *V*: *VI*: *Kalendas*: *julii*: *Felip*: *Rey*: *defransa*: *ablopoder*: *seu*: *edelesgleya*: *cetia*: *Gerona*: *ecombatela*: *fort*: *ment*: *aescut*: *ealansa*; *eabgins*: *eabcaves*: *enolapocaver*: *perforsa*: *masperfam*: *acse*: *apledeyar*: *nonas*: *septembris*: *daquel*: *ayn*: *etengrenla*: *franceses*· *l*: *iororns*: *eperfam*: *perderenla*: *ecom*: *Gerona*: *siaesprovada*: *pervertadera*: *forsa*: *guartsehom*: *daquiavant*: *que*: *nosperda*: *per*: *fam*: *loqual*: *rey*: *defransa*: *absonpoder*: *fogitat*: *eexivensut*: *decatalunya*: *lodia*: *desenmichel*: *delsobredit*: *ayn*:»

TRADUCCION.

En el año del Señor 1285, á seis de las calendas de julio, Felipe rey de Francia con su poder y el de la Iglesia sitió á Gerona y combatiola reciamente á escudo y lanza, con ingenios y minas, y no pudo tomarla por la fuerza; mas por hambre hubo de capitular en las nonas de setiembre de aquel año, y tuvieronla los franceses cincuenta dias y la perdieron por hambre; y como Gerona sea provada por verdadera fortaleza, guárdese cualquiera de aquí en adelante que no se pierda por hambre. El dicho rey de Francia fué arrojado con su ejército y salió vencido de Cataluña el dia de S. Miguel del sobredicho año.

---

(1) El P. Onofre Relles, *Historia apologética de San Narciso*, pág. 249—Dorca, *Martires de Gerona*, página 222—Piferrer. *Recuerdos y bellezas de España*, tomo I pág. 130—Continuadores de la *España Sagrada*, tomo 43 pág. 320.—Blanch é Illa, *Gerona histórico-monumental*, 1.ª edicion pág. 29 y 137 de la segunda.—Martinez Quintanilla, *La provincia de Gerona*, datos estadísticos, pág. 181.—Paluzie, *Blasones Españoles*, tomo I pág. 48, etc.

año del nacimiento, así como acerca el de su muerte andan discordes algunos autores, fijándole unos en 1264 y otros en 1304, aunque parece mas verosímil la opinion segun la cual nació á principios de este siglo

---

La mayor parte de los historiadores han fijado la fecha en que empezó el sitio del año 1285, al 1.º de julio, así como al 7 de setiembre la capitulacion de la plaza. Una y otra están en abierta contradiccion con el contesto de la lápida que dejamos copiada, segun el cual, comenzó el sitio en 26 de junio (VI Kalendas julii) y la capitulacion tuvo efecto en 5 de setiembre (nonas septembris.)

La primera equivocacion deriva sin duda de habérseles pasado por alto á los autores que copiaron la inscripcion la especie de postila ó adicion del numeral VI que se encuentra entallado entre el año y el mes, que acaso escapó al lapicida al vaciar aquella, segun lo indica el lugar en que se halla y el menor tamaño de los caracteres. Lo incómodo del lugar en que se hallaba empotrada dicha inscripcion, hizo quizás que pasára desapercibida á los copiantes dicha adicion, y publicada luego, seguirian tomándola unos de otros los escritores que antes dejamos apuntados, continuando aquella omision de esta suerte. D. Victor Gebhart en su *Historia general de España*. tomo 3.º pág. 552, dice que los franceses llegaron delante de Gerona el 28 de junio, víspera de San Pedro y San Pablo. Este dato se acerca ya mas al que nos dá la inscripcion, pues como se vé, resultan tan solo dos dias de diferencia.

La segunda equivocacion consiste, como hemos dicho ya antoriormente, en fijar varios autores, (entre ellos Carbonell, Roig y Jalpí, Balaguer, Blanch, Gebhard etc.) la fecha de la capitulacion de la ciudad al 7 de setiembre, en lugar del 5 á que corresponden las nonas de dicho mes. El orígen del aserto de estos escritores en este punto, deriva sin duda alguna de haberse fundado en la tregua estipulada entre el Gobernador de la plaza D. Ramon Folch, vizconde de Cardona y el monarca sitiador, y mediante la cual prometió el primero, con anuencia de su Rey, entregar la ciudad dentro el plazo de veinte dias, á contar desde el 19 de agosto, á no ser que dentro este período recibiese la misma los necesarios socorros. Efectivamente, siguiendo esta cuenta, resultaria ser el 7 de setiembre el dia en que espiraba el plazo convenido, pero ello es que la lápida lo fija terminantemente al 5, y es de suponer que el encargado de redactar aquella compendiada memoria de tan célebre suceso, estaria perfectamente informado, como se ha de presumir en vista del completo acuerdo que entre su contenido se observa con las crónicas de autores coetáneos de tales acontecimientos. Sobre otro estremo nos toca todavía disertar.

Dice la inscripcion de que se trata que los franceses tuvieron la ciudad en su poder cincuenta dias. Si pues se cuenta del 5 de setiembre en que capituló, resultará que hubieron de ocuparla hasta el 24 del siguiente mes de octubre. No se aviene esto con lo que dice el señor Blanch é Illa en su citada obra, pues afirma que ocho dias despues de la muerte del Rey de Francia (que fija al 5 de octubre) entregaba el Senescal de Tolosa, Eustaquio de Beaumarchais, la ciudad de Gerona á D. Pedro de Aragon. Siguiendo la cuenta de este autor, resultaria que los franceses evacuaron la ciudad el 13 de octubre y por consiguiente, aun conviniendo por un momento con él en que la capitulacion se verificó el 7 de octubre y no el dia 5, como la inscripcion afirma, no resultarian los cincuenta dias de ocupacion por los enemigos, sino treinta y tantos. Parece estraño que habiendo copiado el citado autor en su

y falleció á fines de él; Jonás Rabbí, Juan Rabbí, otro Moisés, llamado Príncipe de los teólogos judíos y Perez Ben R. Izchag Hacohen, conocido vulgarmente por Haraph, nacido al parecer en 1245.

---

obra la lápida precitada, no tuviese ocasion de reparar en las contradicciones que de semejantes asertos se desprenden. Lo particular es que el señor Blanch está en abierta contradiccion consigo mismo, por cuanto afirmando en la pág. 135 que la plaza hubo de entregarse el dia 7, al traducir la lápida en la 137, dice que hubo de rendirse el 5.

Algunas otras observaciones pudiéramos añadir, pero además de que temeríamos ser demasiado pesados al lector benévolo, nos lo impide la índole especial de nuestro trabajo.

SIGLO XIV.

Sumario.—Privilegio concedido á Gerona contra las usuras de los judíos.—Curiosas noticias sobre el repúdio de una judía de esta ciudad.—Horroso atentado contra los hebreos.—Peste terrible en este obispado.—Espantosa matanza de judíos en tiempo de D. Juan I de Aragon.—Causa mandada instruir por órden del mismo rey contra los autores de aquellos sucesos.—Curiosidades.

La primera noticia que encontramos de judíos en este siglo, consiste en la concesion singular que á seis de las calendas de mayo de 1330—26 de abril,—hizo á Gerona D. Alfonso IV de Aragon, en virtud de la cual ningun cristiano de ella pudiese ser preso por deudas contraidas con judíos, privilegio que en 26 de setiembre de 1358 confirmó despues el hijo de dicho monarca D. Pedro IV (1). *Apéndice n.° 6.*

(1337).—Curiosa es por demás la siguiente noticia que en el propio archivo hemos hallado referente á los hebreos. Consta por un escrito que los jurados dirigen al Procurador del Rey de Mallorca en el Condado de Rosellon, y que traducimos tan literal como nos ha sido posible, además de copiarlo íntegro por nota. Puede bien servir de muestra para dar una idea de la proteccion, que pudiera llamarse internacional, invocada en favor de los súbditos ó administrados de los antiguos municipios de estos paises, siquiera fuesen aquellos judíos, de que mas de una vez se encuentran importantes ejemplos en nuestros archivos. Dice así el escrito en cuestion.

(1) Archivo municipal, Libro *Vermell*, fol. 39.

—«Al honorable y discreto Dalmacio de Banyuls, procurador del Ilustrísimo Señor Rey de Mallorca en el Condado de Rosellon, los Jurados de la ciudad de Gerona, salud con disposicion de servirle y honrarle. Por relato que nos hizo Bellhome Scapat judío de Gerona, procurador de Stér hija de cierto Astruch caravita judío de Gerona supimos, que Moisés Bendit, Bonjua Isaach y Bonafós David judíos de Perpiñan recientemente elegidos jueces acerca el libelo de repúdio dado á dicha Stér por David Bonjorn judío de Perpiñan, se niegan y rehusan á dar consejo y declarar segun el derecho hebráico sobre ciertas cosas referentes á la sentencia por ellos proferida en la demanda del repúdio sobredicho, y rehusan hacer esto por razon de ciertas palabras que les fueron dichas por vos, segun se asegura, que ellos reputan como mandato. Mas como los dichos judíos, segun el derecho hebráico, puedan ser compelidos y deban responder sobre las predichas cosas y tambien declarar, no debiendo denegarse á nadie la justicia ni ponerla impedimentos. Por esto suplicamos atentamente á vuestra discrecion que, revocando cualesquiera mandato y palabras por vos dichas, prevengais espresamente á dichos judíos y los compelais á que, dando consejo y declarando sobre el asunto, procedan segun fueren requeridos en adelante por parte de dicha Ster, y que por la vuestra no sea dada órden alguna ni se profieran otras espresiones en contrario. Nosotros asímismo haremos por vos todo lo que ceda en vuestro beneplácito y honor, y atenderemos á vuestras súplicas en caso parecido y mayor.»—Este curioso documento lleva la fecha del 12 de agosto de 1337 (1).

---

(1)—«Honorabili et discreto Dalmatio de Banyuls procuratori in Comitatu Rossilionis pro Illustrissimo domino Rege Majoricarum jurati civitatis Gerundæ salutem cum promptitudine servitii et honoris. Referente nobis Bellhome Scapati judeo Gerundæ procuratore Ster filiæ cujusdam Astruchi caravitæ judei Gerundæ percepimus, quod Mose Bendit Bonjua Isachi et Bonafós David judei Perpiniani nuper electi judices super libello repudii dictæ Ster dato per David Bonjorn judeum Perpiniani renuunt seu formidant consilium dare et declaracionem facere secundum jus ebraycum super quibusdam tangentibus sentenciam per eos latam super libello repudii supradicto et hoc facere recusant ocasione quorundam verborum per vos ut asseritur eis dictorum quæ sibi reputant ad mandatum. Verum cum judei predicti secundum jus ebraycum compelli possint et debeant ad consulendum inpremissis et etiam declarandum et justitia non sit alicui deneganda nec impedimentum justitiæ sit prestandum. Idcirco discretionem vestram deprecamur attente quod revocatis quibuscumque mandato et verbis in contrarium per vos dictis injungatis dictis judeis expresse ac eos etiam compellatis quod ad dandum consilium et faciendum declarationem in premissis procedant cum ex parte dicte Ster inde fuerint requisiti et quod per vos in contrarium mandatum aliquod non fiat nec verba aliqua proferantur. Nos enim faciemus pro vobis omnia quæ vestro cedeant beneplacito et honori et preces vestras exaudiremus in causa consimili et majori. Datum Gerundæ II Idus Augusti anno Domini MCCCXXXVII.»—*Correspondencia de los Jurados de* 1336 *y* 37.

(1348).—Todos ó la mayoría de los pueblo registran en sus anales páginas de sangre y luto, de desolacion y llanto, episodios desgarradores, escenas en que campean con todos sus terribles colores el embrutecimiento, el fanatismo, la sed de horribles venganzas, en los que el hombre, despojado de todo sentimiento humanitario, de todo instinto generoso, se arrastra por el lodazal del crímen, ébrio, desatentado y ciego, atropellándolo todo, como si pretendiera rivalizar en feroz crueldad con las mismas fieras de las selvas que jamás pisara humana planta.

Gerona tiene por desgracia en su gloriosa historia algunas de esas terribles fechas, que descuellan tristemente entre las varias de que hemos hablado antes y de las que aun encontraremos en el decurso de este trabajo. Hé aquí dos de ellas por su órden cronológico.

—«En el año 1348 y á fines de mayo, en Barcelona hubo un sangriento motin contra los judíos del Call, cuyas casas allanaron dando muerte á sus habitantes, y por el mismo tiempo en Gerona no contentos con haber practicado otro tanto, el pueblo concitado por algunos magnates y hasta por varios sacerdotes, acometió el cementerio de los judíos, y estrayendo los cadáveres los quemó públicamente, haciendo presenciar aquel acto por muchos hebreos que asesinados luego sirvieron de pábulo á la hoguera que habia consumido los restos de sus antepasados.»—

Encontramos la anterior noticia en la *Historia de España* escrita por D. Juan Cortada. tomo II, pág. 405. Infructuosas han sido hasta hoy cuantas investigaciones hemos practicado para encontrar detalles de tal acontecimiento, y á cuyo objeto no omitimos diligencia alguna. En este archivo municipal se echan de menos los manuales de acuerdos y de correspondencia de los Jurados de aquel año, quizás por los varios desperfectos que en distintas épocas ha sufrido, con grave perjuicio de la historia local, quizás por otras causas que mas abajo indicaremos. Nuestro interés por ella nos movió á escribir al mismo Sr. Cortada suplicándole se sirviera indicarnos las fuentes que dieron orígen á dicha noticia, pero trascurridos ya muchos años desde la publicacion de su obra, no le fué dado poder precisar el documento fehaciente en que apoyára en su dia el indicado aserto. Otro medio tentamos todavía afanosos de conseguir el objeto propuesto, y fué consultar al actual tan galante como ilustrado Sr. Archivero de la Corona de Aragon. D. Manuel de Bofarull y Sartorio, por si en el precioso depósito confiado á su cuidado resultase alguna noticia referente al suceso en cuestion, pero desgraciadamente, careciendo de una indicacion de registro, no pudo complacernos en nuestro deseo, como se deja suponer. Esto sin embargo, y solo como una hipótesis nuestra mas ó menos fundada, vamos á esponer algunas consideraciones que podrán apreciar como mejor les pa-

rezca nuestros lectores, sobre las causas que pudieron originar aquel bárbaro atentado.

El año 1348 es tristemente célebre en nuestros anales por las numerosas víctimas que produjo la llamada peste negra, epidemia casi general en Europa, y que convirtió á nuestra ciudad en un pavoroso cementerio, matando dos terceras partes de los habitantes de este obispado, segun las noticias que nos suministran varias antiguas crónicas. En el inventario de los bienes de un difunto, hecho á 1 ° de diciembre dicen los marmesores que lo formaron ellos mismos porqne no pudieron hallar *scriptorum qui conscriberet inventarium*, etc. por causa de la mortandad. A lo mismo se atribuye la eleccion de Prior del monasterio de Santa María de Rivas de canónigos de San Agustin, hecha por un solo individuo que se salvó de la peste, muertos todos los demás (1).

El mismo autor inserta copia de una carta de un veguer de Narbona, que refiere á los jurados de Gerona la causa de aquella mortandad, atribuyéndola á ciertos polvos venenosos que algunos pobres mendigos mezclaban con el agua, víveres, etc. inducidos por los enemigos de la Francia, de los cuales algunos fueron severamente castigados en Narbona, Carcasona y la Crassa (2).

En una acreditada revista que vé la luz en la capilal del vecino imperio, y en un juicio crítico acerca de una obra sobre la historia de los *Judíos en Alemania en la edad media*, escrita por Mr. Stobbe, se consigna que en las crónicas alemanas se destaca tristemente el año de 1349 por los horribles autos de fé que consumieron á millares de víctimas. «Las masas—dice—exasperadas por la peste negra y por las supersticiones populares se unieron á las clases elevadas de la sociedad que codiciaban los tesoros de las víctimas para exterminar de una vez los restos del pueblo de Israel (3).

Ahora bien, ¿parecerá tan destituida de fundamento la suposicion de que lo sucedido en varios puntos de Alemania, fuese imitacion de lo acaecido en Gerona un año antes? ¿No pudieron las mismas causas producir iguales efectos? No sabemos si eran judíos los pobres mendigos á quienes se inculpó y castigó en algunos puntos de Francia, por la creencia de que eran los causadores de los estragos de aquella espantosa mortandad, pero no creemos nada aventurada la suposicion de que se hubiese podido envolver y hacer responsables de aquella catástrofe á los míseros judíos, cuya precaria existencia se veía constante-

(1) Villanueva. *Viaje literario*, tomo XIV, pág. 13.

(2) Idem, Ibidem. apéndice n.° IV.

(3) *Revue critique d' historie et de literature*, n.° 13, correspondiente al 30 de marzo de 1867.—*Die Juden in Deutschlaud waehrent des Mittelalters*, etc.

mente amenazada con toda clase de insultos y atropellos. No hemos de acudir á antiguas ni estrangeras historias para convencernos de que cuando se desea la ruina ó el esterminio de una raza ó de una clase determinada de la sociedad, no ya de una condicion tan miserable como la de los hebreos, si no aun de las mas dignas y venerandas, cualquier pretesto es bueno, por mas descabellado que parezca á los ojos del hombre sensato y desapasionado. En nuestros dias y en la hermosa capital del antiguo Principado todavía se recuerda con pavor el año de 1835, su 25 de julio... Basta de digresiones.

(1391).—Otra fecha de tristísima recordacion cuenta Gerona en los anales del siglo de que tratamos. Nos referimos al 10 de agosto del año 1391.

En dicho dia una multitud de payeses armados en número considerable de una infinidad de pueblos del contorno y aun lejanos, convenidos sin duda de antemano y puestos seguramente de acuerdo con varios individuos de la autoridad local, por lo que diremos despues, entraron en tropel en la judería ó *call* judáico, y arremetiendo sin compasion ni piedad alguna contra los infelices hebreos, les degollaron bárbaramente, robando y saqueando las casas de aquellos desventurados á cuyas voces de perdon solo contestarian las horribles blasfemias y sarcasmos de sus verdugos. El cuadro que presentaria el *call* en aquellos momentos causa espanto y horroriza; la lucha encarnizada que debió trabarse hiela el corazon mas encallecido. Y lo mas triste de todo era que tales desmanes se cometian en nombre de la religion torpemente comprendida por aquellos desnaturalizados y fanáticos asesinos, pues sin compasion hundian sus puñales en los corazones de los infelices israelitas á quienes á mano armada se proponia abrazar la fé de Jesucristo, inmolando sin piedad á los que, fieles á la religion de sus padres, no querian abjurar de sus errores. Solo conservaban la vida y los bienes á los que querian ser cristianos y pedian á gritos el bautismo no encontrando otro medio de salvarse; «profanacion horrible de una religion toda amor, libertad y mansedumbre; dice un autor tratando de semejantes atentados; orjía sangrienta, en que el sacramento que nos purifica de la mancha primitiva, iba mezclado con el crímen, la sangre y la violencia (1).»

Consta este suceso de diferentes documentos que por su órden iremos estractando á continuacion, pues ellos nos darán mas de una noticia curiosa referente á tan sangriento episodio.

El propio dia en que tuvo lugar la escena de que acabamos de ha-

(1) D. Pablo Piferrer.—(*Museo*—setiembre de 1841.)

blar, los jurados de esta ciudad dan parte al Rey del hecho, diciéndole que reunidos en ella los payeses y hombres foráneos por razon de la féria y fiesta de San Lorenzo, asaltaron por la tarde el call judáico quemando el portal superior (sobirá) y robando y asesinando á algunos judíos, apesar de los mismos jurados y oficiales reales (1).

Por este y otros documentos conocerá el lector que las autoridades procuran siempre aminorar la culpabilidad del hecho. Téngase presente que aquí se suponen cómplices á gentes humildes y forasteras, cuando veremos mas adelante que no lo eran tanto como pretendian hacer figurar los representantes del pueblo.

En 13 del mismo mes de agosto escriben aquellos otra carta al Rey y á la Reina manifestándoles las amenazas que hacen los payeses de asaltar la ciudad á despecho de sus moradores y les suplican tengan á bien ordenar lo que convenga para salvar á los judíos.—Les dan cuenta de los que murieron en el asalto del dia 10, que son cuarenta entre grandes y pequeños, aunque, añaden, «los judíos dicen que son muchos los que faltan, y que algunos se han hecho cristianos.»

Escusado será observar que nos parece muy rebajado el número de víctimas sacrificadas al furor del populacho, pues era natural que hallándose complicadas las mismas autoridades, ocultasen en lo posible la enormidad del escándalo, y es de creer que no tan fácilmente encontrase diques á la venganza aquella feroz chusma, contando con la criminal proteccion de los encargados del órden público.

De fecha del 18 se halla otra carta escrita al Rey por los jurados con la que le manifiestan que los payeses y demás hombres foráneos no cejan de juntarse para entrar en la ciudad, y que ellos por su parte no omiten medios para oponérseles, á cuyo efecto, entre otras disposiones, han ordenado que los judíos que son en gran número, sean trasladados á la torre Geronella, lo que le notifican suplicando que sea de su merced proveer de remedio prontamente para que los dichos judíos puedan volver al call y vivir en él con seguridad, indicándoles cuanto deban hacer para lograr este objeto.

En 20 del propio mes se dirigen los jurados nuevamente al Rey manifestándole que han puesto á salvo las escrituras de la Curia y que los judíos siguen en gran número (nombre) en la Geronella, esperando de su Señoría que dictará las disposiones oportunas.

Del 25 se encuentra otra carta de los jurados al Rey, en la que le dan conocimiento de haber recibido la suya con la que les manda «que los judíos que se salvaron en las casas de los ciudadanos en la última

(1) Esta y las siguientes noticias están estractadas del libro titulado *Correspondencia de los Jurados del año* 1391, en el archivo municipal.

asonada, sean bien guardados hasta que él esté presente, que con la voluntad de Dios cree estar aquí para imponer tal castigo á los autores, que será memoria de aquellos que tal cosa han presumido hacer.» Añaden los jurados que los judíos están encerrados en la Geronella, donde la ciudad los guardará á pesar del grande peligro que corren, como ya se lo habian hecho presente en otras cartas, y concluyen diciendo que los judíos no son forzados á bautizarse, y que si bien ha habido algunos y hay que por su propia voluntad se han bautizado ó bautizan, no lo hacen sino espontáneamente.

Otra carta de la misma fecha se halla dirigida al Rey, y con ella le manifiestan que los judíos que se han salvado han sido trasladados á la Geronella pagando un crecido sueldo á Ramon de Lloret castellano (castlan) de la misma, quien no quiso prestarla sin una gran remuneracion por la responsabilidad que contraía, y que han calmado la efervescencia del pueblo con medios en que mas ha trabajado la maña que la fuerza: «car, Senyor, mes hic val enginy que forsa» dicen los jurados.

En 11 de setiembre vuelven á escribir al Rey diciéndole que tienen, segun dispusiera, á los judíos guardados en la Geronella, pero que no obstante hay alguna mala gente que les está amenazando todos los dias, y que está con grande rumor y brega toda la gente menuda porque amenazan diciendo quieren quitar las imposiciones que tiene esta ciudad, lo que, si sucediera, añaden, seria en gran perjuicio de ella, pues que faltándola aquellos arbitrios, seria destruccion irreparable de la misma, por no poder cubrir las atenciones, y lo ponen en su conocimiento para que tenga á bien ordenar sobre el particular lo mas conveniente.

El 18 los jurados se dirigen de nuevo al Rey manifestándole que defenderán con todas sus fuerzas á los judíos; que habian acordado al efecto distribuir á los ciudadanos en *decenas y cincuentenas*, pero que mejor aconsejados, han convenido con los judíos que estos se quedasen en sus casas y que los ciudadanos defenderian la ciudad. Le hacen presente que esta se halla en el estado mas afligido y de desespero por haber sabido que los payeses de la veguería, los ricos-hombres y eclesiásticos de otras jurisdicciones se reunen para venir contra los judíos el jueves ó sábado, y que no podrán resistirlos aunque se coloque á aquellos en lugar mas fuerte á causa de hallarse comprometidos gran número de la ciudad, por lo que piden al Rey se provea de remedio.

Con la misma fecha escriben al baron conde de Ampurias, que estando obligados á protejer y guardar á los judíos por ser del patrimonio Real, y sabiendo que algunos hombres de su jurisdiccion quieren venir contra aquellos, se lo participan manifestándole que si bien desean continuar siendo sus buenos vecinos, declinan su responsabilidad de todo acontecimiento y conflicto que ocurriese contra los dichos judíos

Hasta el 25 no hallamos en la correspondencia de los jurados mas noticias referentes á los sucesos que venimos narrando. En dicho dia manifiestan en resumen al Rey: «que el miércoles 20 por la tarde mandaron cerrar los portales y poner guardias en ellos, de manera que al siguiente dia no dejaron entrar en la ciudad á ningun estraño, escepto los que traían comestibles: que por la tarde se replegaron los payeses en la torre Geronella, sobre el convento de Predicadores y dispararon contra los judíos sin causarles daño por estar bien guardados: que las gentes de la ciudad subieron por la muralla y dispararon algunas ballestas contra los payeses dejando heridos á algunos: que viendo estos que no podian adelantar nada, se retiraron con la amenaza de que el sábado volverian con mas gente y que si lograban entrar saquearian y matarian á los judíos sino se hacian cristianos, y que si no podian conseguirlo, robarian y pegarian fuego á las casas foráneas de los ciudadanos.

Al principio de esta carta dicen los jurados que una multitud de payeses en union de *algunos malos hombres* de la ciudad querian promover una asonada para destruirla. Esto confirma lo que dijimos antes, ó sea que en aquellas asonadas contra los indefensos judíos intervinieron las mismas autoridades encargadas de protejerlos, como mas adelante tendremos ocasion de probar en vista de documentos. Entretanto vemos que aquellos fanáticos criminales no perdonaban medios para conseguir que la ciudad permitiese, ya que no protegiera, sus atentados, poniendo así á las autoridades como á los pacíficos habitantes en la alternativa de consentir y secundar sus intentos ó de verse en el caso de ser victimas de aquellos bárbaros intolerantes. De todos los resortes se valian, á todos los recursos apelaban. Primero les amenazan con querer quitar los impuestos, despues reclutando gentes de todas clases y condiciones para dar el golpe, y finalmente, viéndose impotentes para lograr su atrevida y criminal empresa, intiman á estos vecinos que en el caso de frustrarse, robarian y pegarian fuego á sus propiedades: terrible alternativa por cierto así para los encargados del órden público, como para los ciudadanos pacíficos, sobre todo para los primeros, pues aunque guiasen sus actos las mejores intenciones no les era fácil contener el nublado que asomaba tempestuoso y terrible, conociendo como debian conocer, que entre ellos mismos habia quienes protegian aquellos alborotos, y aun tal vez los que los iniciaban.

Como tuvo fin aquel rabioso encono no lo sabemos por no haber podido hallar mas noticias, pero es de presumir que de un modo mas ó menos triste debió ser fatal á los desgraciados hebreos.

Hasta aquí hemos seguido el curso de los sucesos sin interrumpir la narracion con rectificaciones que hubieren sido enojosas á los lec-

tores y cortado el hilo de los acontecimientos. Ahora que hemos, por decirlo así, llegado á un punto de descanso, bueno será que rectifiquemos algunos asertos equivocados que referentes á este mismo asunto sentara en su obra de la historia de esta ciudad y sus monumentos el Sr. D. Narciso Blanch é Illa, y lo haremos creyendo ser un deber nuestro y de todos los que se dedican á esta clase de estúdios el enmendar las faltas de aquellos que les precedieron en su tarea. Primeramente debemos estrañar que dicho señor afirme que pocas noticias nos han quedado de los desagradables sucesos de 1391 (1). Mucho mas franco hubiera sido el Sr. Blanch á haber dicho que pocos habia encontrado ó buscado; y de ello podrá convencerse sino se desdeña de leer las noticias que acabamos de apuntar y vamos á seguir apuntando luego.

Dicho autor estuvo por cierto poco acertado en la narracion de los sucesos de que tratamos, pues comete una porcion de inecsactitudes como se lo vamos á probar. Primeramente confunde en uno solo los dos motines ó asonadas de 1391 contra los judíos, cuando consta que fueron dos diferentes y mucho por cierto. En segundo lugar enmienda la plana, como se dice vulgarmente, al P. Villanueva, y la enmienda desacertadamente puesto que este acreditado autor, que leyó mucho mejor sin duda que el Sr. Blanch los documentos en que se apoya, fija la fecha de la asonada (que fué la primera y mas formal), en 10 de agosto, que el Sr. Blanch pone á 25 de setiembre en cuyo mes es cierto que hubo otra asonada, pero no en dicho dia sino el 21 fiesta de San Mateo, festividad que por consiguiente retrasa el Sr. Blanch cuatro dias (2).

No cesan aquí las equivocaciones del citado autor como veremos. Tambien estuvo poco feliz al decir que los judíos que pudieron escapar de la judería ó del call corrieron á refugiarse en la torre Geronella cuya fortaleza, añade, los revoltosos asaltaron degollando á los que pudieron cojer; pues ni aquellos corrieron á refugiarse en la Geronella, como se demuestra en la correspondencia que llevamos estractada, ni asaltaron la fortaleza ni degollaron á judío alguno en ella, como se comprueba aun por el mismo documento algunas de cuyas palabras copia el Sr. Blanch del testo original y son (et etiam de congregatione turpiter facta in die festi Sancti Mathei anni predicti pro expugnando et devellando castrum Gerundelle.) Bien espresan las últimas

(1) *Gerona histórico-monumental*, cap. V, pág. 159.

(2) El mismo autor dice en la pág. 341, al tratar en el Episcopológio del obispo Berenguer de Anglesola, que durante el pontificado de este empezó la persecucion de los judíos (10 de agosto de 1391), quizás porque copió las noticias referentes á aquel del P. Villanueva, quien trae la noticia incidentalmente en dicho lugar.

frases *pro expugnando* etc. que *intentaron* espugnar y demoler y no que lo hubiesen logrado. Hay aun mas: el Sr. Blanch afirma que muchos de los criminales debían ser ahorcados, pero que al fin les fué conmutada la pena por dinero, de cuyo pago, añade, tambien fueron despues indultados.

Si dicho autor se digna seguir leyendo nuestro tratado, se convencerá de que se equivocó al aseverar lo espuesto, pues encontrará á varios de los inculpados satisfaciendo algunas sumas por aquella razon.

Sentimos francamente vernos obligados á enmendar los escritos del citado autor con tal frecuencia, pero es deber del que se dedica al estúdio de la historia buscar y dejar probada la verdad de los hechos. No debe estrañarlo el Sr. Blanch, por lo mismo que somos humanos, estamos espuestos á equivocarnos á cado momento. Otro mañana lo hará con nosotros si la suerte, la casualidad ó el trabajo asíduo le proporcionan documentos que no hayamos disfrutado nosotros, ó con mas detenido exámen estúdia y analiza los mismos que hayamos tenido en las manos sin aprovecharnos debidamente de ellos.

Espantosa debió ser la situacion de los hebreos que escaparon de la matanza, si se atiende al natural temor que abrigarian de que volviese á repetirse tan horrorosa jornada, y á la miseria en que debieron quedar sumidos despues de un saqueo tan completo como aquel.

(1392).—Tenemos en corroboracion de nuestro aserto una carta escrita á los jurados de la ciudad por la reina D.ª Violante, tercera esposa de D. Juan I de Aragon, desde San Cucufate del Vallés á 25 de setiembre de 1392, y por consiguiente poco mas de un año despues del hecho. En ella suplica la Reina á los jurados que en atencion á que los judíos habian sido insultados y destruida su aljama, por cuya causa les era imposible pagar cierta cantidad por razon de imposiciones, como lo venian haciendo, les rebajen en cuanto puedan aquella suma; y acaba recomendándoles eficazmente la proteccion y amparo para con los dichos judíos (1).

---

(1) Copiamos á continuacion este documento por las noticias curiosas que contiene, aparte del asunto principal sobre que versa. Dice así literalmente:

«Als faels nostres los jurats é prohomens de la ciutat de Gerona.—La Reyna.—Prohomens: Entés habém que los juheus de Gerona en temps de bona prosperitat lur, acostumaven donar á vosaltres é predecessors vostres trenta cinch lliures é mija de Barcelona per rahó de imposicions, les quals ara per la destrucció seguida en la dita aliama no poden pagar, é jatsie sien escusats per inopia é freta axi de nombre de persones com de bens, per só encara volem vosaltres encarregar perque vos pregám que havén sguart á la dita destrucció, per la cual no cullen gayres imposicions algunes los juheus qui sen romasos, comprets la dita quantitat en mudets en alguna que los dits juheus puxen bonament supportar. E satisfarets á justicia é complaurets anós quius ho grahirém. Encara vos pregám que com per ma-

(1393).—No hemos sabido hallar por mas que lo hayamos procurado, el castigo ó penas impuestas á los perpetradores de los desmanes relatados, ni que se hubiese instruido sumaria ó causa contra los mismos hasta 1393, en cuyo año el rey D. Juan espidió desde Valencia á 22 de febrero, una órden á los jurados de esta ciudad previniéndoles y facultándoles para que asociados de cuatro prohombres, dos de estos abogados, juzgasen y castigasen con cuchillo, horca, etc. segun la gravedad del crímen á los autores y cómplices de los asesinatos, robos y demás escesos cometidos contra los judíos que vivian en dicha ciudad bajo la salvaguardia real; y á los que intentaron asaltar y demoler la torre Geronella en 1391, donde aquellos se habian refugiado (1). *Vide el apéndice n.° 7.*

Por el contenido del documento que acabamos de estractar se echa de ver la indignacion de que se hallaba poseido el monarca al espedirlo; pero ya sabrán los que se hayan dedicado al estúdio de la historia, que D. Juan no habia nacido para rey; que le faltaban la energía y entereza de carácter que tal vez sobraron á su padre, que aquel soberano, en fin, mejor hubiera llevado en sus sienes la corona de los trovadores que la diadema de oro. Muévenos á hablar así los dos documentos espedidos en igual fecha por el mismo D. Juan, los cuales marcan de una manera espresiva las condiciones del carácter de este rey. El primero es un indulto que concede á todos los del bailío de Gerona que hubiesen intervenido en los atropellos relatados, mas solo en el caso de que no se hubiese formado aun por dicha razon proceso contra ellos, pues de lo contrario, manda que se prosiga aquel y sean responsables de los delitos cometidos. Con el otro documento el mo-

---

nament del Senyor Rey sie stat ubert un portal en lo Call de la dita ciutat, é ara se digue ques obrirán tots los portals qui solien star oberts, é assó porie tornar en perill de maiors escandels, que no lexets obrir mes portals daquells qui está obert, car atés lo nombre dels juheus qui hi son, prou hi ha de un portal obert. E encor quen hi han obert algú ultra lo dessús dit, si donchs necessitat no ere, fetslo tancar, lexant obert aquell qui per manament del dit senyor es estat obert. E en tot cas haiats los dits juheus per recomenats favorablement, axi en guardar aquells com en altra manera, segons á vosaltres se pertany é fer sots tenguts com á membre é partida de la dita ciutat. E dassó nos farets servey é plaher lo qual molt vos grahiré. Dada en lo Monestir de Sent Cugat de Vallés, á xxv dies de setembre del any MCCCXC dos.»—*(Legajo de Cartas Reales, Archivo Municipal de Gerona.)*

(1) Archivo municipal, pergaminos de Reales concesiones de 1301 á 99.—Este documento que el Sr. Blanch inserta en los apéndices de su obra al n.° 4 y que por un error tal vez del cajista se atribuye á D. Juan II, afirma dicho autor ser el indulto de que hablaremos luego, siendo así que su contenido no deja de ser bastante claro, sin que en él se hable de perdon una sola vez, antes por el contrario dice el Rey en el mismo que se castigue á los culpables con cuchilla, horca, etc.—puniatis eosdem ultore gladio seu lago vel alias. ¿Qué esplicacion merece el aserto del Sr. Blanch? ¿Es que dicho autor no entiende el latin, ó que otros le hicieron incurrir en semejante falta?

narca dá facultad á los jurados para que de acuerdo con otros cuatro ciudadanos, dos de ellos letrados, puedan convenir con los acusados, y perdonarles sus desafueros con imposiciones de penas pecuniarias. En esta órden dice el Rey que agradecido á la ciudad por el generoso donativo que tan espontáneamente le hiciera para emprender su próximo viaje á Cerdeña, le concede aquella gracia, y que los jurados puedan retener el importe de las sumas que recauden procedentes de dichas penas, sin que la ciudad pueda reclamar de él nunca el valor del citado donativo (1). De manera que en el mismo dia, tal vez en el intervalo de pocas horas, el justo rigor de aquel monarca fué menguando en términos de dejar poco menos que impunes delitos tan horribles como los perpetrados en el aciago dia 10 de agosto de 1391. No se crea que pretendamos denigrar al monarca por sus actos de bondad y compasion, no; no somos de aquellos en cuyo corazon no tienen entrada el perdon y el olvido de las ofensas; pero debemos confesar que nos repugna una clemencia que sobreponiéndose á las leyes y á las consideraciones de la vindicta pública, deja sin castigo al delincuente, acaso porque haya tenido la suerte de hallar un favorito que tenga sobre el soberano un poderoso ascendiente, mientras otros con delito igual, ya que no mas leve, sufren la pena con todo el rigor de las leyes. Condenamos á los monarcas sanguinarios y despiadados como don Pedro *el del Punyalet*, pero despreciamos por otra parte á los que por su poco temple son pusilánimes y flojos como D. Juan I. *Apénd. 8 y 9.*

(1397).—Por lo que diremos luego, parece que el sucesor del trono, D. Martin I de Aragon hermano de aquel rey, miró el asunto con mas interés, segun se desprende del contenido de una carta escrita á los jurados y prohombres de esta ciudad, cuyo es el estracto que sigue:

«El Rey contesta á los jurados haber recibido una carta en que le hicieron saber que algunos payeses de fuera vinieron con armas y combatieron la torre Geronella, donde estaban los judíos y como se les hizo resistencia por dichos j urados, por cuyo motivo hicieron algunas tretas contra los que la defendian, cuyas cosas, dice el Rey, tiene por muy mal hechas, segun les tenia manifestado con otras cartas. Les manda que si otra vez volvieran á hacerlo, queriendo continuar en su

---

(1) Archivo municipal, pergaminos de Reales concesiones de 1301 á 99.—En el *Manual de acuerdos* de 1393 se hallan los nombres de algunos individuos que se acogieron á la Real gracia y pagaron algunas sumas en conmutacion de la pena personal, y son: Francisco Bofill, ciudadano de Gerona, á quien se le aplicó la pena de 12 florines de oro de Aragon;—Juan de Valdemia, tambien de esta ciudad, á quien se le hizo gracia de la suma;—Pedro Casals, cortante tambien de Gerona, 6 florines;—Juan Carbonell, tambien vecino de esta, 3 florines:—Jaime Fortiá, habitante de id., 4 florines;—Francisco Montaña, tendero de paños de idem, 3 florines:—y un tal Papin, zapatero de Palafurgell, 2 florines.

mal propósito, que les hayan muertos ó presos y de su prision le den conocimiento para que pueda proveer lo conveniente. Además, como los jurados le suplicaban en dicha carta que hallándose ausentes y en suspenso por órden del Rey un jurado y ocho concelleres de la ciudad, se dignase devolverlos sin que se diera providencia alguna por el Real fisco ó de otra parte; el Rey les contesta que accede á su peticion y que dichos jurados y concelleres vuelvan á formar parte del concejo para provecho y utilidad de la ciudad sin contradiccion ni obstáculo alguno; mas con todo, añade el rey, es mi intencion que por esta licencia que les damos no obste si se hubiese hecho ó empezado contra ellos algun proceso á instancia de nuestro fisco ú otro, antes al contrario permanezca en su fuerza y vigor, y pasado nuestro beneplácito, pueda ser continuado y proceder contra ellos en justicia como pudiera hacerse antes de nuestra licencia y ordinacion.»

El documento está fechado en la villa de Sariñena á 4 de octubre de 1397 (1).

No sabemos como paró el asunto pues no hemos logrado hallar mas noticias con referencia á él.

Vamos á terminar las noticias de este siglo con algunos datos muy curiosos que hemos preferido reservar para este lugar, dejando de seguir el órden cronológico por riguroso órden de fechas, ya por no ser de un interés notable, ya por no truncar el hilo de la narracion de los sucesos mas interesantes.

Por el interés que pudiera tener para los paleógrafos haremos men-

---

(1) Hé aquí su contenido copiado á la letra:

«Als faels nostres los Jurats é prohomens de la ciutat de Gerona —Lo Rey. —Prohomens. Vostra lletra habém rebuda per la qual nos habets fer saber com alguns pagesos de fora han vengut aquí ab armes é han combatuda la torre Geronella, hont eren los juhens é per tal com los fou contrastat per vosaltres han fetes alcunes tretes contra aquells que ho defenien, la qual cosa tenim per mal feta, segons que per altres lletres vos habem ja escrit é encara vos manám que si altra vegada hi tornen volén continuar lur mal proposit quels hajats ó morts ó presos é de lur presó nos certificats per tal queus pujam provehir axi com se pertanyerá. Itém en la dita letra matexa nos suplicavets com un jurat é VIII consellers del vostre consell de Gerona per provisió nostra sien absents é sospectes del dit consell, que aquells nos plagués tornarhi sens providencia del nostre fisch é de part si alguna era é á sous responém que á nos plau é volém quel dit jurat é VIII consellers tornen é sien en lo dit consell é capien en aquell per profit é utilitat de la dita ciutat sens tota contradicció ni empatxament que nols sia fet de mentre á nos plaurá é quatre dies aprés que haiam revocat. Empero es nostra intenció que per aquesta licencia que nos los donám no sie fet perjudici á algú procés que sie fet ó comensát contra ells á instancia de nostre fisch ó daltre per quant ans romangue en sa forsa y valor. E passat lo dit beneplácit nostre, puje esser prosseit é evantat contra ells per justicia, axi com si poguere prossehir ans de la present nostra licencia é ordenació. Dada en la vila de Saranyena sots nostre sigéll secrèt, á quatre dies de octubre del any de la nativitat de nostre Senyor M.CCCXCVII.» *(Legajo de Cartas Realés, Archivo Municipal de Gerona)*.

cion de algunos documentos que en el archivo de este Hospicio provincial se conserva, estendidos en caractéres hebráicos y consistentes en escrituras de ventas de casas y demás que fueron de judíos, compradas por la Almoyna ó casa de la limosna de esta ciudad, cuyas rentas vinieron á ser unidas á las de aquel citado establecimiento benéfico, (Cajon de pergaminos n.° 10).

En el propio archivo hemos encontrado, entre otros curiosos instrumentos, los dos que á continuacion estractamos por contener algunas memorias de judíos gerundenses.

Consiste uno de ellos en una ratificacion de una venta que á 8 del mes *Tisser* del año 5099 de la creacion del mundo, segun la cuenta de los hebreos, que corresponde al 8 de setiembre de 1339 de nuestro año de la Natividad, otorgaron en esta ciudad Effrahim y Regina cónjuges, á favor de Moisés Cabrit de Bañolas, de una casa que poseian en el Call de la misma al estremo inferior de dicha calle, por precio de 4000 sueldos; cuya ratificacion hicieron el dia antes de los idus de marzo, 15 del mismo mes, del siguiente año 1340, á causa de haberse estendido el mentado instrumento en letra hebrea no usada entre los cristianos, y á fin de que en cualquier tiempo pudiera el comprador hacer constar el derecho (1).

El otro documento es una escritura de compra en alodio que á 9 de agosto 1395 Dolsa (Dulce ó Dulcia) mujer del judío Moisés Struch de Gerona hace á Pedro Joan y á su consorte Juana, quienes en el judaismo y antes de convertirse se llamaban Moisés Cabrit y Aster respectivamente, hermana esta de dicho Moisés Struch, de una casa que en alodio poseian en el Call á la parte inferior del mismo (2).

Segun documentos fehacientes que hemos tenido á la vista, en este siglo los judíos de Gerona pagaban al tesoro Real todos los años trece mil trescientos sueldos barceloneses, cuya cantidad prueba ó el gran número que vivian en esta ciudad, ó lo muy ricos que eran los que en ella habitaban. En Barcelona, que entonces como ahora era poblacion de muchísima mas importancia, pagaban de tributo solo veinte y cuatro mil sueldos. En el propio siglo pagaban los judíos de Gerona por cada coronacion de reyes quinientos sueldos de moneda barcelonesa, é igual cantidad por el derecho de cada cena real, llamado en Castilla *Yantares*.

No hemos encontrado noticia alguna de judíos escritores en este siglo, como no pertenezca á él un tal Chercio (M. Bar. Salomonis) del cual nos dá noticia el continuador del *Diccionario de escritores catalanes* de Torres Amat, Juan Corminas, en su *Suplemento*, pág. 76.

---

(1) Archivo del Hospicio, Armario de pergaminos, cajon 22, pergamino de n.° 13.
(2) Ibid, pergamino n.° 15.

SIGLO XV.

Sumario. Supersticiones del vulgo contra los judíos.—Vejámenes con que se veian oprimidos y estado triste á que quedó reducida la Aljama de esta ciudad.—El Papa convoca á estos sabios rabinos para el congreso dispuesto para ilustrar y convertir á los judíos de la Corona de Aragon.—Papel importantísimo que en aquel representaron los de Gerona.—Muchos abrazan la fé católica.—Asonada en tiempo de D. Fernando I de Aragon.—Rasgo humanitario de un judio por salvar la vida de un cristiano sentenciado á muerte por haber asesinado á un judío de esta ciudad.—El Papa manda cerrar esta Sinagoga.—Conversiones de muchos hebreos.—Nuevos atropellos contra estos en el reinado de D. Alfonso V. de Aragon.—Diferentes ordinaciones de los jurados sobre los judíos.—Disputas ó conclusiones entre un doctor teólogo gerundense de la órden de menores con algunos judíos de la misma ciudad.—Nuevas conversiones.—Ordinaciones de los jurados.—Espulsion de los hebreos de los dominios de España.—Evacuacion de la ciudad por los que en ella habitaban.—Conclusion.—Noticias varias sobre la localidad que ocuparon aquellos, sus cementerios, etc.

Las primeras noticias de judíos que hallamos en este siglo no dejan por cierto de ser curiosas.

En 1404 á 31 de mayo se desplomó la famosa torre Geronella, á efectos de su vejez y quebranto, pues habia mas de un siglo que estaba hendida y rajada y amenazando ruina, segun se desprende de documentos fehacientes. Esto sin embargo, en una nota que se encuentra al principio del libro *vermell* de este Archivo municipal, copiada, como allí se dice, de un libro Colectario que tenian los PP. de San Francisco de Asis de esta ciudad, cuéntase el suceso como estraordinario y casi milagroso, por haber acontecido en un sábado á las dos de la no-

che, sin viento ni lluvia y en tiempo apacible (1). Hé aquí en que términos lo comenta el P. Roig y Jalpí en su citada obra: «Su caida fué prodigiosa, y quizás castigo de los judíos que vivian en Gerona, de los cuales he leido y la tradicion asegura, que prestaban su dinero á logro ó usura, durante la torre Geronella, que debian sin duda tener ellos por tan firme y duradera como el mundo; lo cual á mas de su malvado intento, era una cierta especie de supersticion, y quiso el Señor de todas las cosas que perdiesen sus empréstitos, que tenian por muy durables, sin pensar que tal les pudiese suceder, dejando burlada con aquella portentosa ruina su codicia.»

El crítico P. Villanueva dice con tal motivo: «No haria yo caso de estas hablillas sino las estampara el P. Roig y otros escritores.»

(1411).—Es por demás interesante el documento que damos por nota, consistente en una carta suplicatoria dirigida por los jurados á un consejero de la reina D.ª Margarita, viuda de D. Martin I de Aragon, para que se interesase é intercediese con aquella en favor de esta aljama de judíos. Triste es la pintura que en dicho documento se hace de la situacion estrema á que se veían reducidos aquellos, vejados contínuamente con extorsiones de todo género, pues só pretesto de supuestos crímenes, los procuradores reales les agobiaban con escesivas exacciones. Se consigna tambien la espantosa miseria á que habian venido los desgraciados israelitas desde la destruccion que á últimos del siglo anterior, en 1391, habia sufrido la dicha aljama, convertida desde enonces en una sombra de lo que fuera un dia. Laméntanse los jurados de que semejantes gravámenes se cometan en nada obstantes los privilegios concedidos á dichos hebreos, confesion que corrobora lo que algunos autores han sentado, ó sea que los pergaminos de los judíos ordinariamente no les servian de nada. El documento lleva la fecha del 21 de abril de 1411 (2).

---

(1) —«Anno Domini MCCCCIV, última die mensis maii, quæ erat dies sabbati, secunda hora noctis fuit factum magnum signum in Civitate Gerundæ; quod Turris quæ vocabatur de *Geronella*, quæ erat magna, grassior et pulcrior totius regni, sine vento flante nec pluvia irruente, sed tempore quiescente, dicta turris subito cecidit à summo usque ad deorsum, de quo fuit magnus stupor et magna admiracio in tota ista patria.»

En un decreto del obispo Fr. Raimundo de Castellar, espedido á 11 de enero de 1410, para que se reparase la bóveda de la iglesia de San Narciso de Tayalá, se consigna la vejez y quebranto de dicha torre y su desplome con estas palabras:—«....ad instar illius ingentis turris civitatis Gerundæ.... turris Gerundellæ communiter nuncupate, quæ per centum annos in suæ fissuræ hiato dilatato sustenta, subitam et incredibilem passa fuit ruinam.»—*Curia episcopal*, Reg. XI, fol. 3.

(2) Dice así este documento:—Al molt honorable e molt savi Senyor Micer Berenguer de Galbes doctor en cascun dret conseller de la molt alta la Senyora Reyna

(1412).—En este año y á 25 de noviembre, el papa Benedicto XIII, conocido por Pedro de Luna, dirigió por medio del obispo de esta ciudad, dos cartas fechadas en Tortosa, á esta aljama de judíos, sobre ciertos capítulos referentes á la fé católica la una, y la otra convocatoria para el célebre congreso cristiano-rabínico que se celebró en el lugar de San Mateo, del obispado de Tortosa, y duró desde el 7 de febrero de 1413 á 12 de noviembre del siguiente año, con el feliz resultado de haberse convertido hasta tres mil judíos.

En un cuadernito en 4.° que se halla despues del fol. 99 en el Manual de los años 1411 á 1413, núm. 5 de esta Curia episcopal, léese que el 8 de diciembre de 1412, que fué la fiesta de la Santificacion de Nuestra Señora, el obispo Raimundo de Castellar ó Descatllar en vista de dos cartas del Papa para entregar á la aljama, envió un recado á los judíos con intervencion del notario, y que se le presentaron aquellos, entre los cuales se nombran Bonastruch Maestro, Azay Torós, Nassim Ferrer, Jaffuda Alfaquim y Bonastruch Joseph, recibiéndolas de rodillas en señal de respeto y obediencia.

—Molt honorable e molt savi Senyor. Nosaltres moguts per pietat que havem dels Jueus habitants en aquesta Ciutat, e axi mateix per interes del Senyor Rey del cual principalment provent aquesta aliama de Gerona e de la Senyora Reyna de qui vuy son axi encems daquesta Ciutat habem deliberat de escriurer e denunciar á Vos las calamitats y miserias daquella e las vexacions molestias e exaccions execivas que sobin e molt sobin segons habem entés lurs son fetes. On sapia la vostra gran saviesa que de 26 anys en sa que los Jueus de la dita aliama foren destruits e perdefen so del lur axi com creem ja sabets los dits jueus son venguts en tanta inopia e pobresa exeptats alcuns fort pochs que apenes han daque vischan e assó tambe per raho de la dita destrucció e robaria qui la donchs lus fou feta com per raho de gran multiplicació de censals e violaris e altres deutes e carrechs aque son obligats, com per raho de las vexacions e exaccions excesives e greus novitats que segons habem entés tot jorn lus son fetes contra lurs privilegis. Car assi venen sobin axi com se diu alcuns dients son procuradors ó comisaris de la Sra. Reyna qui presenten letres de la dita Sra. Reyna á singulars de la dita aliama qui contenen que per raho de crims daque dien esser inculpats compareguen personalment devant la dita Sra. e fanlus anar a Barña. e aqui estar antro que han haudes e extorcides daquells.... e diners segons que asi vulgarment se diu e quant lus demanen traslat de les letres citatorias nol lus volen dar antro que han haut dells diners excesivament axi que lus fan perjudicis e torts e sobraries manifestes e greus novitats contra lurs privilegis que han de la dita Sra. Reyna. Car per raho de crims no poden ne deuen esser trets de aquesta Ciutat. E ara novellament es vengut alcun ques diu procurador o comisari de la dita señora Reyna apellat en Piquer qui ha presentat á en Bonastruch de mestre jueu de la dita aliama una letra citatoria de la dita Sra. ques endressa al dit Bonastruch e a son fil Bonastruch que no ha etat de 14 anys el an Abraham Isach ea sa neta que es miyona ab la qual letra lus es manat que per

La circular convocatoria que copiamos de dicho lugar y continuamos en el apéndice, despues del preámbulo, espresivo de las causas que movian al Papa á aquella determinacion, requeria y exhortaba y mandaba á esta aljama que, removiendo todo obstáculo, para el 15 del próximo enero compareciesen ante el mismo Papa allí ó donde entre los dominios del rey de Aragon se designare, cuatro ó dos de los mas sabios en la ley de Moisés juntamente con el rabino Azay Torós nuncio de dicha aljama. Y porque, añadia el Papa, se asegura que el maestro Bonastruch es erudito en tales cosas, queria que entre aquellos asistiese principalmente, suministrándoseles los gastos ó salarios acostumbrados en tales casos, y conminando que si dentro el término prefijado faltaban á sus mandatos, procediera contra ellos por los oportunos medios que las leyes divinas y humanas disponian. *Apénd. n.° 10.*

Consignado se halla en varias obras el papel importantísimo que los dichos rabinos y otros de esta ciudad desempeñaron en aquel célebre congreso cristiano-rabínico para que nos detengamos en esplicarlo. Acerca de tan interesantes sesiones pueden los curiosos leer con mu-

---

rabo de crims daques dien esser inculpats compereguen personalment debant la dita senyora Reyna dins VI dies apres seguents de la qual letra segons se diu lo dit Piquer jatsia request per lo dit Bonastruch no li ha volgut dar traslat sino a la derraria ab gran e inmoderada satisfaccio E apres li ha posade pena de mil florins que compareguen personalment devant la dita Señora E tal aces fet per extorgir e haber diners contra dret e justicia e contra privilegis de la dita aliama. Car lo dit Piquer la dita pena li ha posade tres vegades é á la 3.ª vegades cancellade les quals coses totes redunden en gran dan e perjudici del Señor Rey de qui és la propietat de la dita aliama e axi mateix de la Señora Reyna de la qual vui en dia la dita aliama es asignada per cambra e daquesta Ciutat que per destruccio deminucio e desolacio de la dita aliama e dels singulars daquella pendre esperan gran damnatge Car si asso dura los jueus sen hauran exir e aquesta aliama será desolada e destruida Perque molt honorable senyor com Vos haiats carrech de la justicia de la dita senyora Reyna e aquesta Ciutat haia en Vos gran confiansa pregam de part de la dita ciutat la vostra gran saviesa queus plassia haver de aquestes coses paraule ab la Senyora Reyna e suplicar a sa merce aquestes vexacions e greuges tan grans vulla fer cessar e ara en especial que li plassia haver per escusat lo dit Bonastruch des mestre e altres dassús dits aqui sendressa la dita letra com ells haian enemichs e sens gran perill de lurs persones no porien venir ne comparer davant la dita Senyora e axi mateix que ates lo temps en que vuy som e estant sens princep e Rey es perillosa cosa á jueus anar per camins fora lochs depoblats. E dasso molt honorable Senyor farets a aquesta ciutat assenyalat plaer. E si algunes coses podem fer per honor vostre escribitnos francosament. Scrit en Gerona XXI dabril del any MCCCCXI.—Los jurats de la ciutat de Gerona aparellats á vostre honor.»—*Correspondencia de los jurados de 1409 á 1411.*

cho provecho las noticias que trae en su importante obra el Sr. Amador de los Rios en el capítulo V, á donde remitimos al lector (1).

Por este mismo tiempo hubo de haber otra asonada contra los judíos de esta ciudad, segun se deduce de una carta que el rey D. Fernando I de Aragon y de Castilla dirigió á los jurados fecha del 25 de febrero de 1413 con la cual les dice haber llegado á su noticia los atropellos cometidos contra dichos judíos, lo cual ha sentido mucho, así por la destruccion de la aljama como por redundar en perjuicio del real patrimonio; previniéndoles que dictasen las disposiciones oportunas para precaver tamaños escándalos, á cuyo efecto les da especial encargo, para que aquellos sean preservados de todo siniestro (2).

Además de esta carta espidió con la misma fecha una órden al Veguer, Subveguer, prohombres y sus lugartenientes con igual objeto. *Apéndice n.° 11.*

En su consecuencia á 31 de marzo los jurados mandaron publicar un pregon por el cual se imponia la pena pecuniaria ó multa de veinte sueldos barceloneses á toda persona de cualesquiera ley y condicion que insultase á judío alguno ó atentase contra sus casas ó bienes, en el bien entendido de que los que no pudiesen pagar dicha multa hubiesen de estar veinte dias en la cárcel etc. De aquella suma se destinaba

---

(1) Parece que el obispo de esta ciudad D. Andrés Bertran que lo fué desde 1420 á 1431, estuvo encargado por Benedicto XIII de la terminacion y esplicacion de las dudas tocantes á la version de la Biblia, como hombre sabio y de profundos conocimientos en las lenguas orientales, especialmente en la hebrea y caldea, nombrándole por ello despues obispo de Barcelona. Zurita dice que este prelado fué uno de los convertidos, aun que ni Diago ni Roig ni Pontich hablan de semejante cosa, «acaso—dicen los autores de quienes tomamos esta noticia—por creer que no era honorífico para las sillas episcopales tener obispos que hubiesen sido judíos; pero los célebres Santa Marias tambien lo fueron, por no ir á buscarles á los apóstoles.» Trasladóle Martino V desde Barcelona á Gerona en 1420, acaso para que trabajase en la conversion de los judíos de esta ciudad.

(2) Hé aqui su contenido:

«Als faels nostres los jurats é prohomens de la ciutat de Gerona —Lo Rey.— Prohomens: segons á nostra oida es novellament prevengut alguns no tements Deu ne la correcció de nostra Reyal Senyoria han nafrats pochs dies ha et mal tractats é injuriats alguns jueus de la aliama de aquexa ciutat é encara cominen y atenten de concitar é avalotar la dita aliama é singulars jueus daquella la cual cosa si axi es habem per molt greu é desplasent com sia no solament destrucció de la dita aliama ans encara dampnatje no poch gran de nostre Reyal patrimoni perque á obviar á les dites coses á vosaltres deym é manam espresament é de certa sciencia sots obteniment de nostra gracia é mercé que en la bona custodia é guarda de la dita aliama ensemps ab nostres oficials ó per vosaltres mateixos axi com aquells de qui confiam singularment entenats ab subirana cura é diligencia segons ques pertany de bons regidors faent daguen aquelles bones ordinacions que necessaries sien car á vosaltres ne donam carrech special per tal que la dita aliama e los jueus daquella

una tercera parte al Rey, otra para la obra de las murallas de la ciudad, y la otra restante al acusador ó denunciador (1).

(1417).—Un hecho vamos á consignar tan interesante y raro, que tal vez no tenga ejemplo en la historia, y el cual se presta á muchas y profundas consideraciones, al par que puede servir de saludable leccion así á los incrédulos como á los intolerantes en materias de religion. Hélo aquí en resúmen, tal como lo hemos hallado en documentos fehacientes, inéditos hasta hoy.

Un hombre de la parroquia de Franciach, del término de la villa de Caldas de Malavella de este obispado, de la jurisdiccion de la báronía de Llagostera, llamado Guillén Serratós, fué preso, acusado de la muerte perpetrada en dicha villa en la persona de un judío de Gerona llamado Patit, como y de los insultos que se fraguaban contra los hebreos de esta ciudad, siendo por ello sentenciado á la última pena. Llegado el dia de la ejecucion de la sentencia y estando ya el reo al pié de la horca, se levantó un judío de esta aljama llamado Jucesf Struch Benet, uno de los mas distinguidos y principales de ella, suplicando al Gobernador que por reverencia á Dios tuviese á bien dejar

---

e lurs bens los quals nos habem posats en salvaguarda, comanda é guiatge nostre special, puxen star salvamen é segura é per conseguent esser nulls preservats totalment de scandols é sinistres. Certificants vos que si lo contrari se seguis per culpa ó negligencia vostra será imputat á vosaltres é á vostres bens. Dada en Barcelona sots nostre segell secret á XXV dies de ffebrer en lany de la Nativitat de nostre senyor MCCCCXIII. Rex Ferdinandus—*Manual de acuerdos de* 1414.

(1) —«Oiats tot hom que com lo molt excellent é victoriós senyor Rey expressament y en especial hage donat carrech als molt honorables jurats de la Ciutat de Gerona que ab tota cura é diligencia faent ordinacions é personalment veylants é en tota altra forma preserven los jubeus de la aliama de la dita ciutat de tots dans, greuges, perills escandols tant en persones com en bens lo dit molt alt Senyor Rey pretenent se aver en fort special guarda é conservació la dita aliama é jueus de aquella E per só los dits honorables jurats hagen ordenat é feta ordinació que alcuna persona de qualsevol stament ley ó condició sia no gos trer ni fer ni consentir trer á alcun jueu ó juhia de la dita aliama ni contra lurs cases ó bens dins lo call ó fora aquell ó en altra qualsevol loch ni altres coses a ells dampnoses E que per tenir é servar la dita ordinació sien posades les penes de jus escrites emperamor dassó lonrat en Pere Dalmau sots batla de Gerona de part del Sr. Rey a requesta é ordinació dels dits honorables jurats mana á tot hom generalment que degen tenir é servar la dita ordinació tant en la present setmana sancta com per tot lo seguent temps sots pena de vint sous barcelonins per quescun é per quescuna quiy contrafará é per quescuna vaguada sens alcuna mercé E si no poden paguar la dita pena que hagen astar en la preson XX dies ben ferrats ó menys segons que als dits jurats será vist faedor. De la qual pena pecuniaria la tercera part sia del senyor Rey é laltra tercera part de la obre del mur de la dita ciutat é laltra tercera part del acusador ó denunciador.»—*Manual de acuerdos de* 1414.

y librar al reo, y que él inspirado por el santo Espíritu, se haria al momento cristiano y recibiria el santo bautismo. Y como el citado hebreo fuese de los mejores de dicha aljama, por cuyo motivo se esperaba que los demás se bautizarian; toda la poblacion acogió con indecible placer la súplica del predicho Jucesf Struch Benet y el ofrecimiento de convertirse á la fe cristiana. Movidos por semejantes miras, intervinieron en el asunto el Obispo que lo era entonces D. Dalmacio de Mur, y los Jurados, los cuales intercedieron con el Gobernador en nombre de todo el pueblo, rogándole se dignase acceder. Resistióse por de pronto aquel funcionario, pero al fin, cediendo á las instancias del citado judío, del Obispo y Jurados, por las razones alegadas y por otras que se invocaban, segun puede verse por el contenido del documento que damos por nota, hubo de suspender por algunos dias la ejecucion de la sentencia. Despues de esto, y enseguida fué bautizado el dicho Struch en la iglesia de Santa Clara, apadrinándole el Obispo y Abadesa de aquel convento, y recibiendo los nombres de Dalmacio Benito, mientras los Jurados escribian al Rey dándole conocimiento del suceso é implorando el perdon para el culpable. Tuvo esto lugar el 4 de marzo de 1417 (1).

---

(1) Hé aquí el documento original del cual tomamos la noticia:

—«Al molt alt é molt poderós Princep e Senyor lo Senyor Rey.—Molt alt Princep é poderós Senyor.—A la vostra gran altesa é Senyoria ab humil reverencia denunciam com lo Gobernador que es assi ten pres algun hom appelat Guillem Serratós de la parroquia de Franciach del terme de la vila de Caules de Malaveya del Bisbat de Gerona lo qual es delat de la mort perpetrade en la dita vila de Caules en persone dun juheu daquesta ciutat appellat Patit é dels insults quis tractaven contra los juheus de la dita ciutat é aquell que per sos demerits ha sentenciat é condemnat á mort. E com lo dit Gobernador hagués manade fer la execució de la sentencia é lo dit delat fos al peu de la forca per esser penjat es se levat algun juheu daquesta aliama apellat Jucesf Struch Benet qui es dels millors e pus assenyalats de la dita aliama lo qual ha sopplicat lo dit Gobernador que volgués per reverencia de Deu lo dit delat relexar é deslliurar é que ell spirat per lo sant spirit se faria de present cristian é reebria lo sant baptisme. E per tal com lo dit Jucesf Struch Benet es dels majors de la dita aliama é per lo qual sespera quels altres juheus de la dita aliama se batejarán, tota aquesta ciutat ha haut gran pleer de la pregarie é sopplicació quel dit Jucesf Struch ha feta al dit Gobernador é de la preferta que ha feta de pendra lo sant baptisme. E en assó per sguart de la sante fe cristiane es entrevengut Mossen lo bisbe de Gerona é nosaltres jurats que á molt gran instancia de tot lo poble daquesta ciutat navém pregat é sopplicat lo dit Gobernador. Empero lo dit Gobernador no ha volgut á las dites pregaries e sopplicacions res otorgar. Mes á grans e humils sopplicacions del dit Jucesf Struch e intercesió del dit Mossen lo bisbe é de nosaltres jurats per la rahó dessús dita ha sobrasegut al present en executar la dita sentencia e ha dit que sobressahirá per alguns pochs dies. E apres assó

Por el documento que va transcrito al pié de estas líneas, puede deducirse el brillante resultado producido en la aljama de esta ciudad por el congreso de Tortosa. Dícese en él repetidamente que fueron muchas las conversiones de judíos de la misma, consecuencia natural, si tenemos presente la solemne abjuracion que de sus errores hicieron sus mas autorizados rabinos.

Otro hecho se desprende del mismo documento, y consiste en la noticia de haberse cerrado la Sinagoga ó escuela, por mandato del Papa. Entre los libros que hemos registrado para encontrar dicha órden, nada hemos sabido hallar si es que efectivamente existe en ellos. Sin duda la ordinacion apostólica de que se trata alude á la bula que Benedicto XIII espidió en Valencia á 11 de mayo de 1415, la cual contenia once decretos contra los judíos contumaces, y por el quinto disponíase que se cerrasen las sinagogas erigidas ó reparadas últimamente, dejando sola una en cada poblacion donde morasen judíos, si bien en el caso de averiguarse que habia sido antes iglesia, quedaba tambien definitivamente cerrada la referida sinagoga.

Ignoramos las circunstancias en virtud de las cuales pudo tener efecto el cierre de la de Gerona, pues no hemos encontrado datos para determinarlo, á bien que en aquellas circunstancias no tendria mucho

---

de continent lo dit Jucesf Struch ses bateiat en lo Monestir de Santa Clara daquesta ciutat e ha rebut lo sant babtisme e es appelat Dalmau Benet del qual es estat padri Mossen lo bisbe de Gerona e madria la Abadessa de Santa Clara. Perque Senyor com per lo babtisme del dit Jucesf Struch qui es home molt conegut en vostra cort e ha acostumat fer serveys e pleers á vostres curials sespera seguir gran profit en aquesta ciutat e axi mateix que per lo dit delat ses sabuda la veritat de tots los tractes quis eran fets contra los dits juheus, e assó amans del noble en Bernat de Cruylles qui la doncs possehia la baronia de Llagostera dins la qual sera perpetrada la dita mort e qui habia feta dassó inquisició e per aquella habie sabut los noms dels delats del quals lo dit noble habia certificat lo dit Gobernador qui per aquella certificació ha fets los processes de pau e de treva e altres contra los dits delats e tot aquet fet Senyor ses sabut axi com dit es per lo dit delat al qual lo dit noble en Bernat de Cruylles habia promesa fer remissió del dit crim pus qués digues la veritat e dita la veritat per lo dit delat lo dit noble Bernat de Cruylles li feu remissió avans que ell fos en poder del dit Gobernador segons que daquestas coses lo dit noble escriu largament á la vostra senyoria sopplicant senyor pera totes aquestas coses molt humilment á la vostra gran exellencia é senyoria que sia vostra mercé manar al dit Gobernador que deia relaxar deslinrar é jaquir lo dit delat e dassó senyor farets á aquesta ciutat singular gracia e mercé. Nostre Senyor Deu senyor per sa mercé vos mantinga eus fassa viura longament ab exalsament de la vostra corona. Scrit en Gerona á IIII de Mars del any MCCCCXVII.—Senyor—Vostres humils sotsmeses qui ab besament de vostras mans e peus se comanen molt humilment en vostre gracia y mercé. Los jurats de la Ciutat de Gerona.—*Libro de Correspondencia de los Jurados de* 1416, 17 y 18.—

de raro una transgresion del derecho, dada la intolerancia de nuestros ascendientes, siquiera fuese nacida de un laudable celo (1).

Acaso pertenezca á esta época un documento suelto que por casualidad nos ha venido á la mano buscando noticias en este archivo municipal. Es una carta que un judío converso llamado Ferrandes dirije á los jurados, concelleres y prohombres de esta ciudad, en solicitud de que se ausilie á él, su muger é hijos, como y tambien á una que parece llamarse Eva García y á un llamado Alfonso, ambos sus hermanos, en atencion, dice, de haber dejado los bienes temporales por ganar la gloria celestial y de no saber oficio alguno con que pueda mantener á aquellos (2).

---

(1) —«Al molt alt e molt poderós princep e Senyor lo Senyor Rey.—Molt alt princep e poderós Senyor.—A la vostra gran altesa e senyoria ab humil reverencia denunciam com molts en nombre e dels millors Juheus daquesta Ciutat son per gracia de Deu á la Sta. fe catolica convertits los quals estan en lurs alberchs qui han dins lo Call juych de la dita ciutat mesclats ab los juheus no convertits. E com alguns devots cristians preveres se han preferts que si en la Scola ó Sinagoga dels juheus qui es assi la qual está vuy tencada per ordinació de nostra Sant para se hedifica esgleya ó capella on sia loat é beneyt lo nom de nostra Senyor Deu Jesucrist instituirán aqui dos perpetuals beneficis ecclesiastichs é darán é assignarán als clergues qui obtindrán los dits beneficis per sustentació de lur vida só es al any xxxxv lliuras barch. ó mes e al altra xxxv lliuras barch. anuals é rendals e perpetuals. Perquè Senyor com aquesta cosa sia obra molt santa e en exalsament de la Santa fe catholica e los novells convertits e altres cristians oyrán aqui misses el divinal ofici e no sia cosa covinent que los novells cristians convertits qui axi com dit es son molts en nombre e dels millors estigan mesclats ab los juheus no convertits qui estan en lur malicia. Supplicam molt humilment á la vostra gran exelencia e senyoria que sia vostre merce consentir voler e manar que la dita scola ó Sinagoga judayca puxa esser hedificade e feta esgleya ó capella on sia loat ó beneyt lo nom de Deu e siàn celebrades misses e altres divinals oficis á laor e gloria de Nostre Senyor Deu Jesucrist e de la Verge madona Sta. Maria e de tots los Sants de paradis. E dassó Senyor farets á aquesta Ciutat singular gracia e mercé. E los preveres qui serán aqui instituits pregarán nostre Senyor Deu per vos Senyor e per tota la vostra casa daragó. Aquestas cosas Senyor vos recitará pus llarch Misser Pere del Portell doctor en leys Ardiacha durgell al qual sia vostra mercé dar creensa e plena fe sobre les coses dessús dites. Nostre Senyor Deu Senyor per sa mercé vos mantinga ens fassa viura longament ab exalsament de la vostra corona. Escrites en Gerona á xviii de Mars del any MCCCCXVII.—Senyor.—Vostres humils sotsmesos qui ab besament de vostres mans e peus se comanen molt humilment en vostra gracia é mercé los Jurats de la ciutat de Gerona.—*Correspondencia de los Jurados de* 1416, 17 y 18.

(2) Hé aquí copiado literalmente este documento:—«A los muy Rdos. é onrados señores jurados concelles é prohomens de la Cibdat de Girona, suplica á la vostra gracia è merced Johan Ferrandes converso. E como muy onrados é Rdos. señores por iluminacion de aquel señor que por salvacion de umana natura quiso devallar del cielo en la terra é por gracia de la virgen santa maria se es convertido

(1418).—A 24 de marzo de este año, dia de Jueves Santo, deseando evitar los jurados cualquier atropello contra los judíos en razon de que en tales festividades era muy frecuente en los cristianos insultarlos, recordando sin duda que israelitas fueron los que sacrificaron á Jesús; dictaron algunas medidas de prudencia para evitar que se repitieran aquellos actos de barbárie, dictados por un fervor mal entendido. No queremos privar á nuestros lectores de este curioso documento y así lo continuamos por nota (1).

A últimos del propio mes de marzo ó á primeros de abril llegó á esta ciudad un cardenal legado del papa Martin V, con cuya ocasion los jurados le hicieron algunas peticiones y entre ellas le suplicaron «que en atencion á que ciertos cristianos nuevos ó neo-católicos, como diríamos hoy, se habian convertido del judaísmo á la fé católica, habitaban en esta ciudad haciendo vida comun con sus mujeres judías y con sus hijos, unos cristianos, otros judíos, en ofensa de la religion y

---

de la absegedad y error de los Judíos á la santa fé católica con su muger é con tres fillos é cuatro fillas é con java jarzia é Alfonso sus hermanos. E como muy honorables é Rdos. señores haya dejado los bienes temporales por ganar la gloria celestial é de las sus manos non sepa ningun oficio facer con que pueda mantener la sua familia porque sea estado de la generacion é linage de Sadoch. Suplica señores á la vostra misericordia y merced que por Amor de dios y de la vírgen santa maria le mandedes sostentar con la vuestra gracia é merced é nuestro señor Jesu-Cristo é la vírgen santa Maria vos mantenga al su servicio por muchos tiempos é buenos. Amen.»

(1) Dice así:—«Bando.—Per esquivar escandols y perills ques porien seguir als juheus y juhíes del call de la ciutat de Gerona per so con la casa de la Almoyna del pan de la Seu de la dita ciutat es construida en lo dit call volen é ordenen los honorables jurats de la ciutat de Gerona que vuy que es lo dijous de la Cena é demá que será lo divendres Sant é dissapte Sant apres següent fins á mitg jorn é lo dits juheus é juhíes estigan dins lurs cases é habitacions tencats é no estigan per les fenestres de lurs alberchs é assí mateix que tingan les portes del dit call tencades sino ten solament la portalleta del portal qui es envers la scala de la Seu en la qual estiga uberta an tró que los pobres que van á la dita Almoyna serán exits del dit call é despuis encontinent la dita portalleta será tancada.»

«Item ordonen los dits honorables jurats que la porta patita qui es al mitg de la carrera de la dita casa de la Almoyna estiga uberta en guisa que los dits pobres qui van á la dita Almoyna entran per la dita porta dins la dita casa de la Almoyna é tentost com los dits pobres sien entrats la dita porta estiga tencada.»

«Item ordonen que dins lo call só es prop la porta per la qual los dits pobres acostuman exir sien fetes barreres de fusta per tal que los dits pobres no puscan enar per lo call avall ne apedregar fer mal ne damnatge als dits juheus Requirents los officials reyals de la dita ciutat é los officials del dit call que fassen ó posen en les portes del dit call bones custodies é gardes en tal manera que los dits juheus sian preservats de tot dans escandols y perills oferintse los dits honorables jurats esserhi presents é dar lurs consell favor é ajuda tan com á ells possible será tota

en daño y peligro de las almas de dichos conversos, se dignase mandar separarlos y proveer lo que creyese conveniente (1).»

A pocos dias despues de la entrada del cardenal legado, los jurados para obsequiarlo dispusieron hacer una solemne procesion por la ciudad á la que asistiria aquel, y al efecto publicaron un bando paraque estos vecinos contribuyesen por su parte al mayor lucimiento de la fiesta. No entraremos en detalles que no son de este lugar y nos conçretaremos solamente al objeto de este tratado.

Con esta ocasion hubo nuevos alborotos y atropellos contra los judíos, segun se desprende de una carta dirijida al Rey por los jurados dándole conocimiento de ellos, en la cual se manifiesta el hecho que fué como sigue: Una de las calles que estaban marcadas para el curso de la procesion fué la del *call*. Al pasar aquella, asomarian sin duda los hebreos en las ventanas ó puertas de sus casas, y ya sea que con palabras ó ademanes hiciesen burla de los ritos católicos, ó ya, y esto nos parece lo mas probable, que al verlos se irritasen las gentes, ello es que regularmente pasada la procesion, clérigos y seglares, jóvenes y adultos se introdujeron en la Sinagoga rompiendo las puertas, rasgando libros y cuanto pudieron haber á las manos, hasta que avisados los jurados y oficiales reales, acudieron á cortar aquel desagradable acto, cometido contra el derecho de gentes y en escarnio de la salvaguardia real (2). Cualquier solemnidad religiosa era fatal para los pobres he-

---

vegada que requests ne serán. Manants les presents ordinacions esser intimades als dits officials y juheus.»

«E los dits juheus responents á les dites coses dien que tan com les dites ordinacions dels honorables jurats é les coses per ells requestas son coses carregoses é novelles á ells duptoses per tal com son lechs demanem translat é acord perquey puscan respondrer aixi com devant requirents que les dites ordinacions sien intimades als officials y á la Senyora Reyna.»—Fecha ut supra.

(1) ...«Item. quia quidam neofiti olim judei ad sanctam fidem cattolicam conversi existnunt et moram trahunt in callo judaico hujus civitatis una cum eorum uxoribus judeabus et stant et inhabitant insimul et jacent in uno lecto cum ipsis judeabus uxoribus suis comedendo et vivendo et alias conversando una etiam cum filiis et filiabus suis aliquibus cristianis aliquibus judeis. Et cum hec fient in contumeliam Creatoris ac permitiem et periculum animarum dictorum conversorum. Suplicant iidem jurati et prebihomines vestre Reverendissime Paternitati quod mandare dignetur separationem fieri inter eos et alias supra his providere ut vestre Paternitati videbitur expedire.»—*(Archivo municip. Manual de acuerdos de* 1418).

(2) Por ser por demás curiosa copiamos aquí la mencionada carta que dice así:—«Al molt alt y molt excellent princep é poderós senyor lo Senyor Rey.—Molt alt é molt excellent princep é poderós Senyor.—A la vostra gran altesa y Senyoria ab humil reverencia denunciam que diumenge prop passat que era 16 del mes de abril mentres ques feya la processió solemne per aquesta ciutat per lo Reveren

t

breos; de cualquier pretesto se servian sus encarnizados enemigos para vejarlos, no pareciendo sino, como ha dicho muy acertadamente un reputado escritor, que aquella infeliz raza estaba condenada á resistir todos los golpes, y á servir de ayunque, en donde se desfogasen todas las iras.

(1442).—En 19 de abril de este año los Jurados publicaron un edicto, por el que se ordenaba que los judíos no pudiesen habitar en la calle de San Lorenzo, por no ser call judáico, debiendo tapiar las puertas y ventanas que daban á la citada calle: y además que aquellos no habitasen con los cristianos aunque fuese por via de servicio (1).

Cuan aficionados se mostraban los judíos á infringir semejantes ordinaciones, ora obrando de *motu propio*, ora apoyados por algun funcionario público, lo atestiguan las diferentes veces que hubieron de repetirse aquellas por los jurados en varias épocas, como lo comprueban, entre otros, los dos documentos que á continuacion estractamos é insertamos íntegros por nota, ya que, aparte del asunto principal, contienen otros detalles curiosos é interesantes (2).

(1449).—Consisten en dos cartas dirigidas por los Jurados á la Reina Gobernadora. En la primera, fecha del 10 de setiembre de este año, participan, que para remediar los escándalos y abusos que se siguen del trato y cohabitacion de los cristianos con los judíos y para

---

Mossen lo Cardenal é legat de nostre senyor lo Papa novellament elegit per la clerecía e poble de la dita ciutat é passás la dita processió per lo call dels jubeus, alguns singulars en partida fadrins é partida jovens coronats é no coronats é religiosos induits del mal sprit, nosaltres absents se introrien en la sinagoga dels dits jueus trencant les portes de la dita sinagoga la qual estave tanchada é aqui trencaren lo simbori é lances de la dita sinagoga é esquinsaren libres judaichs qui eran aqui é com nosaltres fossem dins la Esgleya de la Seu é fossen á nosaltres denunciades les dites coses encontinent nosaltres partentnos de la dita Esgleya anan al dit call é á la dita sinagoga é vistes les dites coses aqui trencades é destruides requisem al officials reyals de la dita ciutat que deguessen encontinent dassó inquirir é pendre é punir tots aquells qui trobarien esser culpables oferintnos de esser ab ells é ajudarlos en tot só que poguessem é aquestas requestas continuam y continuarém als dits officials empero Senyor los dits officials han comensades de fer dassó lurs averiguacions ab bona diligencia. Perque Senyor notificant á vostra Senyoria les dites coses suplicam molt humilment à la vostra excellencia sia vostra mercé proveyr sobre les dites coses axi com á la vostra Senyoria sia vist fahedor. Nostre Senyor Deu Senyor per sa mercé vos mantinga eus fassa viurer longament ab exalsament de la vostra corona. Scrit en Gerona á XX dabril del any MCCCCXVIII.»—(*Manual de acuerdos de* 1418).

(1) Archivo municipal, Manual de acuerdos de dicho año, fol. 77.

(2) Libro de Correspondencia de los Jurados de 1449 á 1453.

obviar otros inconvenientes, habian ordenado cerrar un portal de entrada de la Judería que daba á la calle pública de San Lorenzo, por el cual entrando y saliendo se cometian muchos abusos, atendiendo á que por otra parte tienen aquellos otra entrada, que el Rey habia dispuesto anteriormente fuese cerrada, y asimismo, todas las puertas que dichos judíos tenian en la propia calle, dejándoseles un portal hasta que les fuese destinado lugar donde los mismos debiesen estar.

Esto no obstante, parece que Pedro de Bordils lugarteniente de bayle general, con su influencia se esforzó en impugnar semejante disposicion, fingiendo para bienquistarse con los judios, que aquello redundaba en perjuicio del Real patrimonio, lo cual, dicen los jurados dista mucho de ser así, puesto que, cometiendo los judíos tales crímenes y abusos facilmente teniendo muchas entradas y puertas abiertas, podrian ocasionárseles escándalos, pues comunmente la gente del pueblo les tiene odio, así como estando encerrados se hallan preservados tanto de cometer otros crímenes y abusos como de ser insultados, terminando este escrito pidiendo á la Reina se sirva mandar é inhibir al citado Pedro de Bordils y demás oficiales que no se entrometan en tales asuntos, y antes bien observen dichas ordinaciones (1).

---

(1) —Molt alta excellent molt virtuosa senyora.—Nosaltres com aquells qu i per mercé del senyor Rey e vostra presidim en la vostra cosa publica daquesta Ciutat. Informats per moltes persones de la conversació é cohabitació e molt gran abus de perseveració en menjar beurer ensemps so es cristians conversos ab los juheus daquesta Ciutat no duptans los juheus fer participar é inclinar los cristians en lurs judayques serimonies centats E perso es estat denunciat á nosaltres en secret per un prevera de molt bona fama daquexa Seu com havia trobat un juheu ab una cristiana en cert loch hora captada de nit e algunes altres malvestats que tolerar nos poden. Nosaltres ab la menor practica que fer se pot ne deu per no escandalitzar los juheus e per tolra e lunyar aquells de inconvenient sens divulgacio dels casos per departir la gran perseveracio e cohabitació qui es entre los dits cristians novells e los dits juheus en virtut de privilegis reyals havém ordenat que una entrada siga tancada que ells tenian vers lo carrer publich de Sant Lorens per lo qual se cometian es perpetraven entrant e exint los dits abusos ates que han per altra part bona entrada per lo molt excellent Senyor lo Senyor Rey beneventuradament regnant fou provehit stigués closa entrevenithi aquell venerable frare Mateu Dagrijent eno solament la dite entrada mes encara totes les portes quels dits juheus tenien en lo dit carrer de sent Lorens qui es de vuy tot de cristians la qual cosa havem no solament per los dits esguarts e per so com ja solien estar closes mes encara habents gran consideració car per lo dit carrer passa lo cors preciós de Jesucrist espesses voltes e tota vegada que de la Seu per combregar algun es portat en Ciutat e totes les professons axi de Corpus Cristi com las altres assoterrar los cossos e altres coses necessaries als cristians han apassar per forsa per lo dit carrer e de fet lo Senyor Rey ab consulte del dit frare Mateu ordená axi stiguessen encloses ab

Del segundo escrito del 23 del propio setiembre, se deduce que, quizás á instancia del aludido Pedro de Bordils ó de otros, la Reina habia escrito á los jurados una carta cerrada fecha del dia 11, con la cual les mandaba la informasen sobre ciertas novedades introducidas sin causa debida ni razon subsistente y sin intervencion de oficial real, contra los judíos; y los jurados contestan que como quiera que sobre el asunto la habian consultado con la carta del 10, que dejamos estractada y copiada, habian espresado que por privilegios especiales otorgados por los soberanos de gloriosa memoria, por el Sr. Rey felizmente reinante y por la misma Reina, tenian los propios jurados facultad de ordenar sobre los habitantes de la ciudad segun los casos, para su tranquilo y debido reposo, y en virtud de dichos privilegios es y ha sido costumbre legislar no tan solo en los cristianos sí que tambien en los judíos, siempre que fuese necesario. Bajo este supuesto y en atencion á los crímenes, abusos é inconvenientes que se indican (y son los mismos expuestos en el anterior escrito,) habian tomado las providencias que se dejan tambien anteriormente enunciadas, ó sea la de haber mandado cerrar las puertas por las cuales salian y entraban en la calle de San Lorenzo. Quedáles, añaden, un portal por el que tienen buena entrada y salida que es lo que tenian por órden del Rey, habida consideracion que basta á los judíos dicha entrada, ya que no son mas de diez y nueve ó veinte matrimonios, poco mas ó menos.

---

un portal fins atant los fos destinat loch on los dits juheus stiguessen. Aquestes coses no contrestants en Pere de Bordils lochtinent de batlle general per son poder se esforsá á impugnar lo dit benefici fingint per fer plaher als dits juheus aquestes coses per nosaltres ordenades esser en dany del patrimoni la qual cosa ses per ell pus considerada no passa axi, car los juheus comittens tals crims e abusos facilment estants axi uberts e ab moltes entrades porien pendre scandol car comunament gent popular luos porta odi axi que ells estants closos á parer de nosaltres son preservats axi de cometre los dits crims e abusos com de esser escandalizats. Perque molt alta e molt excellent Senyora suplicam humilment á vostra gran senyoria que per instigació de algun no permeta la fe catholica ne la Religió cristiana reebre tal mácula ne tollerar que tals pecaments se cometen que corrompen laex e de que Senyora molt alta si de fi en fi vostra mercé ho volrá saber rametrém á vostra Senyoria lo dit prevere qui nos ha divulgades les dites coses les quals no havem volgut fer redigir en escrits per tolra lo dit scandol los quals abusos e crims no porien cesar si les dites portes e entrada no estaven tapades. E axi mateix placia á vostra mercé manar e inhibir lo dit Pere de Bordils e altres qualsevols officials que de tals coses nos entrameten ans les dites ordinacions serven. E jatsia les dites coses sien de grandissima justicia nosaltres Senyora molt alta ho reputarém á gracia é merce á vostra gran altesa la qual nostre Senyor Deu conserve per temps infinits e beneventurats. Scrita en Gerona á X de Setembre del any MCCCCXLVIIII.— Senyora vostres humils etc.

Y es de costumbre, prosiguen, y así está dispuesto por privilegios, que los citados oficiales ordinarios ejecuten nuestras dichas ordinaciones, y así lo han sido, segun se demostrará siempre que á vuestra gran Señoría le plazca. Y no pueden menos de observar que los cristianos de esta ciudad no merecen menos consideracion ni son menos patrimonio del Sr. Rey que los dichos judíos, de los cuales es muy poco el beneficio que el mismo Sr. Rey recibe, hasta el punto de ser mejor atendidos y con humilde reverencia hablando, contra toda justicia y con gran vilipendio y disfavor de la fé católica.

Concluyen los jurados suplicando á la Reina que, admitiendo las justas razones espuestas antes, se sirva proveer y mandar la observancia de las precitadas ordenaciones (1).

---

(1) —«Molt alta excellent é molt virtuosa Senyora.—En aquests dies prop passats havem reebuda una letra closa de vostra gran Senyoria feta en Perpinyá á XI dies del present mes de Setembre ab la qual vostra gran excellencia nos ha manat informasem vostra Senyoria dalgunes novitats queus dirian nosaltres havem fetes sens entreveniment de Oficial Reyal e causa deguda no subsistent contra los juheus de aquesta Ciutat, á la qual letra humilment responém que jatsia daquesta materia haiam consultada vostra gran altesa ab una letra de X del dit mes de Setembre significam á vostra sacra magestat com nosaltres per privilegis especials per los Senyors Reys de gloriosa memoria e per lo molt alt Senyor Rey benaventuradament regnant e vostra gran senyoria otorgats, los Jurats daquesta ciutat han facultat de ordenar en los habitants de la dita ciutat segons los casos ocorrerán per repós pacifich e degut stament de aquells e en en virtut dels dits privilegis es estat o es acostumat de ordonar no solament en los cristians, mas asi mateix en los dits juheus tota vegada que necesitat sia. E com los dits juheus ó lo statge de aquells per lo Senyor Rey benaventuradament regnant ab intervenció e consell del Reverent frare Mateu Dagrigent fossen tencats e enclosos fins quel dit Senyor hagués destinat altre loch de la dita ciutat on estiguessen, empero ab gran astucia é pratiques lurs antigues e acostumades han obtengut esser fet portal e comun e moltes portes per cases propies que exien en lo carrer públich de Sent Lorens lo qual es tot de cristians per lo cual passen les profesons lo cors de Jesucrist tota vegada que de la Seu es portat en ciutat e los cossors portats á sotorrar en tant que ab les dites lurs prátiques es estat sabut que enfeccionaven los cristians novells habitents en lo dit carrer faentlos menjar carn en divendres en la Coresma e colre e servar los dissaptes festivitats los dejunis e ceremonies lurs e finalment judaitzar. E havent axi mateix sabut quels dits cristians novells en companyia e per astucia dels dits juheus fahien faena en los diumenges e festes de cristians e encara lo que pijor es es estat notificat á nosaltres per un prevere daquesta Seu e per altres persones dignes de fe dalgunes coses nefandissimes les quals per honestat assi no recitám e per no escandalitzar havem volgudes dissimular, car publicades, los dits juheus non porian reportar sino damnatge. E per tots aquestos aguarts per tolra e fer cessar los crims e delictes e los errors que ells ab lur innada pertinacia han acostumat obrar e infeccionat majorment los cristians novells, havem fetes certes ordinacions mijensant les quals son estades ten-

(1450.)—Es curiosa la siguiente carta que los jurados dirigen á la Reina Gobernadora. Despréndese de la misma que habiéndose celebrado algunas conclusiones ó disputas entre un doctor teólogo de frailes menores y algunos judíos de esta ciudad, interviniendo en ello el Conde de Módica, dicho fraile llamado Juan Pascal, habia rogado é instado muy encarecidamente á los Jurados para que ordenasen la asistencia de los judíos á un sermon que el domingo de Ramos predicára aquel sobre la materia disputada. Los judíos al parecer pretendian que no habia razon para obligárseles á ello, pero merced á los oficios que los jurados pusieron en juego, fueron algunos: en tal atencion suplican estos á la Reina para que en caso de rogarla aquellos se les conceda ser exentos de asistir á tales funciones no se lo conceda, pues, segun dichos jurados, si dichos judíos no fuesen predicados, jamás se convertiria ninguno, siendo como son de antiguo, de mala presentacion y condicion y endurecidos en su ceguedad, lo cual redundaria en perjuicio de la fé católica. Dicen los jurados tambien que muchas veces los judíos habian acostumbrado asistir á tales sermones.

El papa Benedicto XIII en su citada bula dada en Valencia á 11 de mayo de 1415, prevenia en su decreto undécimo que en todas las

---

cades les dites portes per les quals exien e entraven al dit carrer de Sent Lorens. E romantlus un portal per lo qual han bona entrada e exida e lo qual e no pus lo habien per ordinació del dit molt alt Senyor lo Senyor Rey hauda consideració que han assats ab la dita entrada aés que no son pus dinou ó vint casats poch mes ó menys. E es de costume e aixi es disposat per los privilegis quels officials ordinaris exequexen les dites nostres ordinacions, e aixi son estades les dites ordinacions executades segons mostrará tota vegada que á vostra gran Senyoria sia plasent. E no podem olvidar de dir que los cristians da questa ciutat no son menys confients é patrimoni del Senyor Rey quels dits juheus dels quals es molt poch lo millorament quel dit Senyor ne reeb en tant que preveleguen, ab humil reverencia parlant, contra tota justicia e en gran vilipendi e desfavor de la fe catolica. Totes aquestes coses nos ha convingudes esplicar á vostra gran exellencia per dar rahó del benefici que Deu míjensant haurém procurat á las animes dels cristians que per rahó de les dites portes obertes habien ab ells dits juheus participació e per dar rahó del benefici que als dits juheus sen segueix per la dita clausura car son preservats de scandel que vers ells stave aparellat seguirse de totes les quals coses havem tractat ab lo Reverent procurador de Sent Geroni en aquestos dies ques passat per assi que molt nos ha loada e tenguda per bona la dita provisió. Suplicant persó humilment á vostra gran Senyoria que li plassia les presents nostres justes rahons admetre e provehir e manar aquelles dites ordinacions sien observades ó exequades per exaltació de la fé catolica e per preservar aquesta ciutat de tan gran inconvenient. E jatsia de suma justicia nosaltres Senyora molt alta ho reputarém á vostre gran excelencia á gracia singular, la qual nostre Senyor Deu exalze e mantinga longament e abexalsament de la sua real corona. Scrit en la vostra ciutat de Gerona á XXIII de Setembre del any MCCCCXLVIIII. Senyora vostres humils etc.

ciudades, aldeas y lugares donde se encontrare reunido el número de judíos determinado por el diocesano, se predicasen tres sermones: uno el segundo domingo de adviento, otro el dia de Pascua de Resurreccion, y el tercero el domingo en que se canta el evangelio *Cum appropinquaret Jesus Jerusalem videns civitatem, flevit super illam*, ó sea en la dominica nona despues de Pentecostés, que corresponde al de San Lúcas, cap. XIX, versículo 41.

No era por consiguiente el del domingo de Ramos, segun se vé, ninguno de los sermones á que obligaba la asistencia de los judíos la bula repetida, pero no debe estrañarse lo que va dicho, pues en cada localidad la legislacion se atemperaba á las costumbres establecidas (1).

(1453).—Curiosas por demás son las noticias que nos proporcionan los dos documentos de que vamos á ocuparnos, y cuyo testo literal damos mas abajo por notas. Consisten ambos en dos cartas dirigidas por los Jurados á la Reina Gobernadora. En la primera le participan que el dia anterior, 22 de enero, habia tenido lugar en la Catedral y con una numerosa concurrencia, entre la cual se hallaban dichos jurados, la conversion y bautizo de un judío de la ciudad, llamado Jucesf Zabarra, y luego en el cristianismo, Juan Narciso Zarriera. No espresa el documento quien apadrinó al neófito, pero atendida la costumbre constantemente seguida desde los tiempos mas remotos, se-

(1) —«Molt alta molt excelent e molt virtuosa Senyora.—Per raó de algunas conclusions ó disputa que era estada entre mestre Johan Pascal del orde de FF. menors e alguns juheus daquesta ciutat entreveninthi lo Comte de Módica som estats molts pregats e instats per lo dit mestre Pascal donassem orde quels dits juheus fossen al sermó que feu lo dit mestre Pascal lo diumenge del ram per escoltar algunas solucions que feu de la materia entre ells disputada. E de fet nosaltres ne raquirim lo batlle dels dits juheus los hi fes venir e no contrastants los manaments e encar prest á ells dits juheus fets, ells se esforsaren com á indurait en lur cecitat de no anar al dit sermó. E nosaltres atés moltes vegades han acostumat anar á tals sermons donant manera alguns hi anaren, per tal com havem vist moltes vegades haber profitat que alguns per semblant manera son estats convertits á la santa fe católica. Volen los dits juheus pretendre que no poden esser forsats d' anar á tals sermons ó que encara que nosaltres no hauriem fet lo degut en ferlos hi venir. E per tant com son dantich de mala presentació e condició persó Senyora molt alta e molt excellent notificám á vostra gran Senyoria les dites coses afi que si per part dels dits juheus era suplicada vostra Senyoria, que nols fos consentit que fossen exemps de no anar á tals sermons, car será aparer de nosaltres contra la santa fe, car si ells no eren prehicats jamens sen convertiria negun. Tots temps empero remetent aquestes coses á la determinació e voluntat vostra molt alta Senyoria, á la qual nostre Senyor Deu exalz e mantenga longament per temps infinits e benaventurats. Scrit en la vostra ciutat de Gerona á xxx de Marz del any MCCCCL.—Senyora vostres humils etc.—*(Correspondencia de los Jurados de 1449 al 53.)*

gun la cual, los judíos conversos tomaban los apellidos de las personas que de padrinos les servian en el bautismo, y usaron de su escudo de armas; es probable que lo fué del citado Zabarra algun individuo de la ilustre familia de los Zarrieras, antiquísima en esta ciudad, y hoy mas generalmente conocida por Condes de Solterra (1). Significa además la importancia que se dió á este acto, ya fuese por la calidad del padrino ya por la del apadrinado, ó quizás por la de entrambos á la vez, la asistencia de los jurados, y además la proteccion que para el converso suplican á la Reina, segun vamos á ver, siguiendo el estracto.

Parece ser que uno ó dos dias antes, mosen Bernardo Gilabert Zaplana, procurador ó Comisario real, habíase hecho cargo de los bienes del dicho Zabarra, siendo aun judío. A instancia y ruegos del converso, los jurados suplicaron á dicho Comisario ó procurador que devolviese los bienes retenidos, en atencion al favor que merecia dispensársele, pero aquel funcionario vacilaba en acceder á ello, sin previa consulta y respuesta de la Reina. En tal atencion los jurados suplican á la misma se dignase dar la oportuna órden al propio funcionario, para que restituyese á la calidad de libres dichos bienes y los devolviese al propio converso, ó le cancelase la fianza en cuyo concepto los habia tomado el ya citado Zaplana, «cosa—añaden,—que seria un acto meritorio á los ojos de Dios y serviria de buen ejemplo á los demás judíos que quisieren convertirse (2).

---

(1) Acerca de esta costumbres véase lo que dice Amador de los Rios, páginas 216 y 481 de su citada obra.

(2) —«Molt alta molt excellent e molt virtuosa Senyora.—Nostre Senyor Deu Jesucrist ha plagut illuminar en Jucef Zabarra juheu daquesta ciutat e pervenir en la carrera de veritat en tal manera que hun jorn de sent Vicens elt reebé molt devotament e alegre lo sant babtisme en la Seu daquesta ciutat en presencia de nosaltres e molts altres. Aprés Senyora molt alta á instancia e prechs del dit novellament convertit apellat Johan Narcis Zarriera havem pregat á mossen Bernat Gilabert Zaplana qui sobre los juheus es ací ab certa potestat del Senyor Rey que volgués delliurar los bens que hun die ó poch mes ha passat havia apresos stant juheu al dit Johan Narcis Zarriera, lo dit mossen Zaplana no obstant lo gran favor ques deu dár al dit novellament convertit ha duptat fer lo dit delliurament de bens sens que primer no haia feta consulta e cobrada resposta de vostre mercé; per so Senyora molt alta humilment suplicam à vostre Senyoria que sia merce sua manar al dit mossen Zaplana que los dits bens delliure e restituesque al dit Johan Narcis ó li cancelle la manleuta ab los quals los ha apresos será cosa Senyora molt alta que vostra Senyoria ne haurá merit de nostre Senyor Deu é será dar bon exempli als altres juheus si en la dita carrera de veritat volrán entrar. E nosaltres ho reputarem á vostra sacra magestat agracia singular. Nostre Senyor Deu Senyora molt alta conserve lo bon estament de vostre reyal persona per temps infinits e benaventurats. Scrit en la vostra ciutat de Gerona á xxiii de Janer del any MCCCCLIII.—Senyora vostres humils vessalls etc.—*(Correspondencia de los Jurados de 1453).*

En la segunda carta, escrita dos dias despues, los jurados se concretan á manifestar á la Reina que, no obstante el ofrecimiento hecho por Gilabert Zaplana de consultar á aquella sobre el asunto en cuestion, les habia retirado la promesa; renovando los jurados la anterior súplica hecha (1).

No hemos sabido hallar noticias sobre el resultado que pudo tener el asunto, que opinamos saldria segun el levantado propósito de aquellos decuriones, tan celosos de la proteccion de sus administrados.

(1486).—Hasta este año no hemos vuelto á hallar noticia de los judíos gerundenses, en el cual á 3 de julio ordenaron los jurados que, en razon á que desde algun tiempo los judíos de esta ciudad así hombres como mujeres habian abusado y á la sazon abusaban de llevar trajes que en nada se diferenciaban de los usados por los cristianos, cosa que, decian, «redunda en deservicio de nuestro Señor Dios Jesucristo é irrision de la santa fé cristiana, de que cada dia se siguen y por lo mismo facilmente pueden seguirse muchos desórdenes, escándalos é inconvenientes; por dichas razones y por los respetos arriba dichos y por lo que toca al interés de la república de dicha ciudad y sus habitantes, ordenan y en virtud de la presente ordenacion requieren al honorable mossen Guillermo Suñer, Bayle de la aljama de los judíos de Gerona, que bajo pena de cien sueldos, compela á los judíos de la presente ciudad tanto hombres como mujeres no se atrevan ni presuman ir por dicha ciudad ni sus arrabales sino con sus vestidos judáicos, ó sea, mantos ó gramallas y caperuza en la cabeza ó rodela, otramente sean castigados rigurosamente con dicha pena y pierdan los vestidos que llevaren contra la presente ordenacion. Además ordenan que dichos judíos no se atrevan ni presuman tener puertas ni ventanas hácia la calle pública de San Lorenzo, bajo pena de cien sueldos á cada uno y por cada vez,

---

(1) —«Molt alta etc.—Segons per altra lletra havem notificat á vostra gran Senyoria lo jorn de Sent Vicens prop passat fou batejat en Johan Narcis Zarriera qui abans de la sua conversió era jubeu apellat Jusseff Zabarra e perque mossen Gilabert Zaplana qui es assi ab potestat del Senyor Rey sobre los jubeus havia ofert á nosaltres consultar á vostra Senyoria e ab voluntat de aquella cancellar la dita manleuta dels bens del dit novellament convertit. E com lo dit mossen Zaplana no vulla servar la promesa á nosaltres feta de fer la dita consulta en gran dan del dit novellament convertit suplicam persó humilment á vostra Senyoria li plassia manar al dit mossen Zaplana que cancelle la dite manleuta facnt íntegra restitució de bens E jatsia les dites coses sian consonants a bona equitat y rahó nosaltres Senyora molt alta ho reputarém á gracia singular á vostre mercé, la qual nostre Senyor Deu exals e mantenga longament per temps infinits é benaventurats. Scrit en la vostra ciutat de Gerona á XXV de Janer del any MCCCCLIII.—Vostres humils etc.—*(Correspondencia de los Jurados de 1453).*

antes bien hagan tapiar aquellas dentro el término de diez dias, con piedra y cal (1).»

(1492).—Habia sonado para los judíos de España la hora de su última proscripcion de estos estados, como sonára poco tiempo antes para los sectários de Mahoma. Tomada Granada por los Reyes Católicos, (2 de enero) se publicó el terrible decreto de espulsion de los descendientes de Judá, que les forzaba á entrar en el gremio católico ó salir de la Península en el término de cuatro meses, decreto que fué dado en la propia ciudad á 31 de marzo del mismo año (2).

---

(1) Por lo curiosa creemos del caso copiar íntegra la ordinacion que acabamos de estractar. Dice á la letra este documento:

«Die tertia julii anno à Nativitate Domini MCCCCLXXXVI, honorabiles Rafael Sampsó, Raymundus Raset, Petrus Joannes Calvó, Narcisus Cotxa, Petrus Carles et Micael Vilella jurati anni presentis civitatis Gerundæ fecerunt ordinationem sequentem:

—«Los honorables jurats de la ciutat de Gerona considerants que dalgun temps ensá los jubeus de la present ciutat tan homens com dones han abusat é avuy en dia abusen de anar ab vestidures é hábits no diferenciats dels cristians, cosa qui redunda en gran desservici de nostre Senyor Deu Jesu-Crist é derrisió de la santa fé cristiana é católica de que cascun dia se segueixen é per dita rahó de facil se poden seguir molts desordens escandels é inconvenients. Per só los dits honorables jurats per los respectes dessús dits é per lo que toca al interés de la república de la dita ciutat é habitants en aquella, ordenen y en virtut de la present ordinació requeren lo honorable mossen Guillém Sunyer Batlle de la aliama dels jueus de Gerona que sots pena de cent sous compellesque los jueus de la present ciutat tan homens com dones no gosen ni presumesquen anar per la present ciutat ni burchs daquella sino ab lurs hábits judaichs, so es, mantos ó gramalles é capiró al cap ó rodella, altrement que sien rigurosament exegutats per la dita pena, é perden les vestidures que portarien contra forma de la present ordinació.»

«Item ordenen que los dits jueus no gosen ni presumesquen tenir portes ni finestres vers lo carrer publich de Sent Lorens sots pena de cent sous á cascun é per cascuna vegada, ans aquelles dins espay de deu jorns primer vinents ho haurán á tapar é peredar de pedre e cals.»

«Facta fuit dicta ordinatio per dictos honorabiles juratos dicta die intus domum Consilii civitatis Gerundæ personaliter existentes presentibus et ad hæc vocatis Nicolao Rocha notario público Scribaque honorabilium juratorum et Concilii dictæ civitatis et testibus cilicet honorabilibus Bernardo de Bell-lloch et Raymundo Despuig civibus Gerundæ.»

«In crastinum vero die quarta julii dicti anni mandato et jussu dictorum honorabilium juratorum dicta ordinatio fuit intimata et notificata honorabili Guillermo Sunyeris Bajulo dictæ aliamæ reperto personaliter in vico et satis prope Curiam Regiam Gerundæ per me dictum notarium, qui verbo dixit quod est prestoparatum et se obtulit dictam ordinationem servare et exequi presentibus testibus honorabilibus Francisco Rocha Curiæ Bajulo et Petro Cipriani in decretis licenciatus judici ordinario Gerundæ.»—(*Manual de acuerdos de* 1486).

(2) —«Vosotros sabeis y debeis saber,—decian los Reyes Católicos en el decreto

No entraremos á analizar lo político ó impolítico de aquella determinacion, pues no son de este lugar tales apreciaciones; pero no podemos menos que decir de paso lo fatal que seria la publicacion del decreto para los judíos á quienes arrebató toda esperanza, sumiéndolos en la mas profunda desesperacion. «La alternativa era cruel,—dice un escritor moderno,—ó la espatriacion, el abandono de la tierra que los vió nacer, donde reposaban los restos de sus antepasados, ó la abjuracion, el abandono de la religion de sus padres, por la cual habian sufrido tanto, y que estaba á sus ojos rodeada de la aureola que dá la persecucion.»

El dia último del mes de abril del repetido año 1492, los jurados de esta ciudad recibieron la siguiente carta real, de la que fué portador el discreto Vicente Estrada notario y ciudadano de Barcelona:

—«A los amados y fieles nuestros los Jurados, oficiales y consejo de la ciudad de Gerona.—El Rey.—Amados y fieles nuestros: movidos por el zelo de la Santa fé católica y por el bien de las ánimas de los cristianos súbditos y naturales nuestros y aun por la conservacion de sus bienes

---

de expulsion,—que como fuimos informados que en nuestros Reinos hay y habrá algunos malos cristianos, ordenamos en las Cortes, que reunimos en la ciudad de Toledo, el año pasado de 1489, separar los judíos en todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señoríos, dándoles *juderías* y lugares reservados, donde podrán vivir en su pecado, á fin de que en su retiro se arrepintiesen, y además hemos decidido y dado órden, como hacía la Inquisicion en nuestros Reinos y señoríos, la cual, como vos sabeis desde hace doce años que está instituida y que funciona, ha encontrado gran número de culpables, como es notorio, y de lo que estamos informados por muchos inquisidores y personas piadosas, eclesiásticas y seculares: es manifiesto y parece que es muy grande el daño que sufren y han sufrido los cristianos, por las relaciones, conversaciones y comunicaciones que han tenido y tienen todavía con los judíos, los cuales se jactan de los esfuerzos que hacen siempre por todas las vias y medios que están á su alcance para apartar á los cristianos de nuestra santa fé católica...»

«Y á fin de que dichos judíos durante el dicho tiempo, hasta el fin de julio, puedan disponer lo que mejor les convenga respecto á sus bienes y haciendas, por la presente los tomamos y recibimos bajo nuestro amparo y proteccion y defensa real: y aseguramos ellos y sus bienes, á fin de que durante el dicho tiempo hasta el dicho dia, fin del dicho mes de julio, puedan ir y estar con toda seguridad, á fin de que puedan vender, cambiar y enagenar todos sus bienes muebles, y que durante el dicho tiempo no se les haga mal alguno, ni perjuicio, ni ofensa en sus personas ni en sus bienes, contra la justicia, bajo las penas en que incurran los que violen nuestra proteccion real. Y de la misma manera damos licencia y permiso á los dichos judíos y judías para hacer salir de nuestros reinos y señoríos todos los bienes que posean por mar y por tierra, siempre que no sean de oro, ni plata, ni moneda acuñada, ni otras cosas prohibidas por las leyes de nuestros reinos...«—*Historia de las persecuciones políticas y religiosas, ocurridas en Europa desde la edad media hasta nuestros dias*, por D. Alfonso Torres de Castilla.

por justes y legítimas causas avemos provehido que los judíos de nuestros reynos y señoríos salgan y sean expellidos dellos segun veis por el edicto que por esta causa habemos promulgado, al qual nos referimos por exequcion del qual ordenamos y mandamos que sea en todas les ciutades de los dichos nuestros reynos y señoríos preconitzado y por que es nuestra voluntad que se cumpla efectualmente lo contenido en el dicho nuestro edicto queremos y mandamos que con toda tranquilidad y reposo la dicha espulsion de los dichos judíos surta su efecto cumplidamente por ende vos encargamos y mandamos que durante el tiempo que asignamos dentro el cual los dichos judíos deben salir de los dichos reynos y señoríos nuestros pongays guarda en la Judería dessa ciutad de manera que dia é de noche daño alguno en persones ni en benes no les pueda ser hecho ca durante el ditcho tiempo como veis por el ditcho edicto nos havemos tomado á ellos y á sus bienes por la seguridad y salvaguardia reyal nostres y porque proveymos como veis por la comision que facemos á los veguer y batlle dessa ciutad que sequestren é inventaryen los bienes mobles y sedientes, nombres, derechos y acciones á los ditchos judíos pertenecientes y que oidos los ditchos judíos y aquellos que pretenderán tener censales ó deudas sobre ellos y sobre sus bienes hagan justicia entre ellos. Dareys por espedicion de la ditcha comision á los ditchos oficiales todo favor y ayuda y asistiréis é yreys con ellos siempre que por ellos para en esto sereis requiridos, teniendo la ditcha en toda tranquilidad y sossiego por forma que en ella por la ditcha causa inconveniente alguno no se siga. Dat en la nostra ciutat de Granada á XXXI de marzo año de MCCCCXCII. —Yo el Rey.—Coloma, Secretario. (1).»

Por lo tocante á la salida de Gerona de los hebreos, solo hemos logrado hallar la noticia que damos á continuacion, sin que nos queden pormenores del modo como se verificó.

«A los cuatro dias de agosto del año predicho, 1492, los honorables Aimerico de la Via, Silvestre Llor, Miguel Domingo, Ponce ó Poncio Juliá, Jaime Tornabells y Juan Andreu jurados de dicha ciudad, por cuanto los judíos de Gerona como los demás se ausentaron de los dominios del Señor Rey, y fueron espulsados de dicha ciudad por el tiempo prefijado por dicho señor Rey con sus reales provisiones, á saber, por todo el mes de julio prócsimo pasado, por lo que dicho call judáico se halla deshabitado. Por tanto dichos señores jurados en uso de su autoridad y en fuerza de los reales privilegios á dicha ciudad concedidos, concedieron licencia á cualesquiera personas que compraron

(1) Archivo Municipal, Manual de acuerdos de 1492.

casas en dicho call, para derribar todas las *clausuras* de dicho call asi de las puertas como de las paredes, y además tengan paso y salida como via pública como antiguamente antes de que fuese call judáico (1).»

Con este dato concluye la historia de los judíos gerundenses. Réstanos solo añadir algunas curiosas noticias referentes á la localidad que ocupaban aquellos, segun hemos ido recogiéndolas de aquí y de allí.

Tarea algo dificil nos parece el pretender fijar con todos sus detalles el recinto ó localidad que los judíos ocuparon durante su permanencia en Gerona, así por las variaciones que la poblacion ha sufrido en su parte material, las vicisitudes por qué ha atrevasado con la sucesion de los siglos, como por la escasez de noticias que sobre el asunto hemos logrado encontrar. Esto no obstante, y resumiendo las que dejamos consignadas en el decurso de nuestro trabajo, con otras que conservamos entre nuestros apuntes, probaremos á fijar en cuanto nos sea dable, la parte de poblacion ó barriada en que moraron aquellos.

La Judería ó Call judáico ya desde los primeros tiempos hubo de encontrarse dentro la antigua poblacion fortificada, siendo á lo que parece la calle de la Forsa el lugar principal en que habitaron, y es de suponer que vivirian promiscuamente con los cristianos, ya que hasta los últimos siglos de su permanencia en estos dominios no aparece hallarse un lugar determinado para su mansion especial.

Por los siglos XIII y XIV la mayor parte de la judería estaba concentrada en la isla de casas que forman la Forsa desde el callejon superior de esta calle, en la parte que se estiende junto á la gran escalera de la Catedral siguiendo las calles de la Clavería y de las Donas, se-

---

(1) Hé aquí el texto original de este acuerdo:—«Die quarta mensis augusti anno predicto honorabiles Aymericus de la Via, Silvester Lor, Micael Domingo, Pontius Juliá, Jacobus Tornabells et Joannes Andree jurati dictæ civitatis quare judei civitatis Gerundæ sicut alii de dominio Domini Regis recesserunt et expulsi fuerunt à dicta civitate per tempus per dictum dominum regem cum suis regiis provisionibus decretum scilicet per totum mensem julii proxime lapsum et ob id callum judaicum Gerundæ est deshabitatum. Ideo dicti domini jurati auctoritate eorum officii et vigore regiorum privilegiorum dictæ civitati indultorum concesserunt licentiam quibuscumque personis qui domos emerunt in dicto callo quod omnes clausuras dicti calli tam portalium quam parietum possint dirruere aliter quod via publica dicti calli habeant transitum et exitum prout antiquitus antequam fuisset callum judaicum. Testes honorabiles Raphael Sampsó civis et Petrus Escuder notarius Gerundæ.—*(Manual de acuerdos de 1492)*.»

gun su denominacion moderna, con sus salidas á la calle de la Forsa por las travesías conocidas hoy por casa den Berga y de Hernandez. El edificio, hoy iglesia de las MM. Escolapias, en la plaza de la Catedral, fué antiguamente la Aljama ó casa del Concejo judío, el del lado por la parte inferior que forma el estremo de dicha calle y se estiende hácia el Instituto, fué propiedad de la célebre familia de los Bonastruchs, de la cual tantas veces nos hemos ocupado. La puerta dovelada que tapiada se ve actualmente en el centro del callejon que corta la isla dicha, conocido por travesía de casa Bosqui, daba entrada al edificio de otro rico judío llamado Abraham Isaach, y á la plaza mercado que formaba el interior de dicha isla.

Casi todos ó la mayor parte de estos edificios fueron comprados á los judíos por la administracion de la *Pía Almoyna* ó casa de la limosna, que poseía ya de antiguo una casa, patio y horno dentro esta isla, á fin de obviar los inconvenientes que ofrecia la distribucion de la limosna del pan á los pobres, y previa la real autorizacion.

La Sinagoga ó escuela de los judios, puede todavía verse con no pocas modificaciones materiales, en la casa n.° 5 de la travesía de las Donas, que fué antiguamente propiedad de los Beneficiados de esta santa Iglesia y actualmente de D. José Bover de Besalú, á la cual conducian las travesías citadas de Hernandez y den Berga.

Varias veces se ha hablado en los documentos insertos en este opúsculo de la calle de San Lorenzo, denominacion con que se conocia la parte de la actual de la Forsa desde la casa de n.° 12, en cuyo frontis se vé la imágen de aquel Santo, hasta la entrada ó portal antiguo que existia al extremo de esta calle, donde terminaba por esta parte la antigua fortificacion de la ciudad, por cuyo motivo se llamó durante muchos siglos *San Lorenzo de la Fuerza vieja*, denominacion que variaria en la de *Calle de la Forsa* á secas, quizás desde la época en que cayó en desuso la costumbre de celebrarse con feria y fiesta por sus habitantes el 10 de agosto, festividad del Santo.

El origen del nombre de esta calle parece provenir por lo referente al nombre del Santo, de la tradicion conservada hasta nosotros, segun la cual, se hospedaron y descansaron en la casa de n.° 12 por algunos dias de las fatigas del camino, los Santos Sixto papa y mártir y su discípulo Lorenzo de Huesca, cuando el primero volvia de España á Roma, llevándose al segundo desde su ciudad natal, en cuya memoria se puso en el frontis de dicha casa un nicho con la imágen de aquel Santo archilevita.

Blanch é Illa en su citada obra, dice que la tradicion, aunque á su ver infundada, pretende haberse encontrado en dicha calle el cuerpo de aquel santo; especie que no hemos visto consignada en ningun documento ni aun confirmada por la voz popular.

Creemos que será leido con gusto el documento que damos por nota, pues que además de las noticias que nos proporciona sobre la materia, contiene otras curiosidades muy importantes (1).

Para terminar nuestro trabajo, réstanos hablar del sitio destinado á Cementerio de los judíos, del cual mas de una vez hemos hablado en nuestro relato. La opinion mas autorizada es de que aquel se hallaba al norte de esta ciudad y en la vertiente occidental de la montaña de *Montjuich,* llamada sin duda así por tal razon, como lo comprueban varios instrumentos antíguos en que se la designa con el nombre de *Monte judáico,* ó montaña de los judíos. Favorece á esta opinion el haberse hallado en aquel lugar algunos sepulcros hebreos, de los cuales, segun el P. Villanueva afirma, se conservaban en su tiempo (principios de este siglo) algunos fragmentos de inscripciones en aquel idioma, delante de la heredad ó quinta de Coll de Montjuich.

---

(1) —«Ab la deguda stimació tenim rebuda la carta de dos del passat y noticias nos dona ab les proves té V.ᵐ fetes per justificació de com es fill de la ciutat de Guesca lo Gloriós Sant Llorens y en lo que nos demana de la tradició se té de haver passat lo Sant en esta Ciutat y hospedat en ella, responém á V.ᵐ que es antiquíssima tradició y aprobada de las persones velles dignes de tota fe y credit que dit gloriós Sant Llorens ab Sant Sixto legat Apostólich passaren en esta Ciutat poch antes del any dos cents sexanta dos després de la Nativitat de Christo y passaren en una casa que es en lo carrer, que en actes y scripturas antigas y modernas se designa lo carter de Sant Llorens de la forsa vella de Gerona, y quant los ministres per cástich de justicia condempnan algú á pena de assots, no permeten que mentres passa en lo dit carrer se li pegue ningun assot y se creu es per veneració de haber hospedat dit gloriós Sant Llorens en dit carrer. Pero no es possible trobarse scriptures que afirmen del temps cert que lo Sant arribá assi ni quant temps se detingué, perque ab la invasió feren los francesos á esta ciutat en setembre de mil dos cents vuytanta sis, quant succehí lo miracle de les moscas del sepulcre del gloriós Sant Narcis Nostre Patró foren cremades totes les scriptures desta ciutat. Dita casa de temps antich es possehida per los Protectors dels Aniversaris de la Catedral desta ciutat y sobre lo portal principal que trau en dit carrer hi ha una imatge del Sant com á Diaca de mitg relleu de pedra ab les graelles en la ma esquerra, es de alsada cerca de dos palms y de amplaria un palm ab un poch de fondo, y dins dita casa al primer sostre se troba un permodol ó capitell de pilar quadrat en dos parts que fan cara y en cada quadrat hi ha un escut en lo cual sobre la mateixa pedra son les armes de Aragó, so es, sinc barres de relleu y quatre barres fondes que son les mateixes armes que posa en sos edificis lo Hospital General de la present ciutat y en lo restant de dit capitell nos pot véurer lo quey hi ha per occuparho la paret feta per conservació del altre sostre, y també se diu que en dita casa hi havie hagut Hospital del que donám á V.ᵐ estes noticies que son lo que habem averiguat en orde al que nos escriu afectant moltes occasions de empleo en son servey qui guarde la divina Omnipotencia. Gerona y Janer 4 de 1673.—De V.ᵐ afectats servidors.—Los Jurats de Gerona.—Al Dr. Diego Vincentio de Vidania, guarde nostre Sr.—Zaragossa.—(*Manual de acuerdos de* 1673, fol. 32.retro.)·

Hará como unos cinco ó seis años, con ocasion de practicarse en dicho lugar unos desmontes para las obras de prolongacion de la vía-férrea de esta ciudad á la frontera, se hallaron y pueden verse todavía, varios restos humanos colocados en línea horizontal y cubiertos con una piedra sin labrar, indudablemente pertenecientes á hebreos, ya que no consta que semejante sitio hubiese sido destinado alguna vez á cementerio de cristianos.

Pretenden algunos que *Mons Jovis*, es decir Monte de Júpiter, sea la etimología de la palabra Monjuí, suponiendo que en los tiempos del paganismo pudiera haber existido en él algun templo dedicado á aquella deidad mitológica, pero esto no deja de ser una tradicion mas ó menos imitada de la que se refiere acerca del monte del mismo nombre, junto á Barcelona.

Quieren otros que la denominacion de esta montaña provenga de haberla tomado del castillo que está asentado en ella, pero esta opinion queda facilmente destruida, constando, como consta, que aquel fuerte es de época moderna, ya que su construccion no se remonta mas allá de mediados del siglo XVII. Contra los que defienden esta opinion debe bastar el argumento concluyente de que la fortaleza citada se denomina en varios documentos de la *Barrufa* ó *Barrufá*, nombre con que se conocia la montaña en la época de la construccion de dicho fuerte, pues, segun parece, ya de remotos tiempos la larga estension que forma la montaña desde el pié de las murallas de la ciudad hasta su terminacion junto al vecino lugar del Puente Mayor se ha conocido y aun se conoce generalmente en el país por la *Barrufa*. Con el tiempo hubo de tomar el terreno diferentes nomenclaturas, así que lo hallamos nombrado ora *Montjuich* por razon del Cementerio judío, ora *Vall-boscosa*, por la parte nemorosa que comprendia, pero sin perder jamás el nombre general de Barrufa que todavía conserva en nuestros dias. No nos ha sido dado encontrar el orígen de la palabra *Barrufa*, pero hallamos en el Diccionario de la lengua catalana *Barrufet*, que viene á sonar como un apodo aplicado á un muchacho travieso, equivalente en castellano á *saltabardáles*. ¿No es posible y aun verosímil que la palabra Barrufa tenga alguna analogía con aquella, y pueda significar montaña enhiesta, escabrosa, llena de matorrales, zarzas, etc., como hubo de serlo en tiempos pasados, y antes de que la tenacidad y constancia de estos naturales transformara aquellas cimas en campos y viñas, descubriendo la entrañas de una tierra ingrata?

Lo cierto es que la denominacion de *Monte judáico*, suena ya en antiquisimos documentos, y entre ellos, en una escritura de permuta de ciertas tierras que en él tenia el obispo de esta Santa Iglesia, Arnaldo de Creixell, hecha el año 1207. (Archivo episcopal, *Cartoral de Carlo Magno*, ó libro V, fol. 1496). Las palabras *Mont-juich*, suenan lo mis-

mo que *Mont-judáych*, ó monte de los judíos, bien así como al hablar del *Call*, encuéntrase escrito indistintamente *Call judáich* ó *Call juích*, por contraccion de este último vocablo. Creeríamos por demás ocioso pretender esforzarnos mas para dilucidar este asunto etimológico, y así pasaremos á consignar las noticias que nos ha sido dado recoger del Cementerio de los judíos, ó *Fossar dels juheus*, como probablemente se llamaria en otros tiempos en lengua del país.

No es mucho de estrañar los pocos vestigios que en el dia se encuentran de aquella mansion de los muertos, cuando hemos visto ya las escandalosas profanaciones de que fué objeto en mas de una ocasion por parte de la intolerancia de los cristianos. En el siglo XIII hemos dicho que estos destruyeron las sepulturas de los hebreos, y á mediados del siguiente acometieron el cementerio y estrayendo los cadáveres los quemaron públicamente. A pesar de estos sucesos, nos han quedado todavía algunos restos funerarios de aquella raza perseguida é insultada aun en el sepulcro mismo.

Uno de estos monumentos hebráicos, si bien, mutilado torpemente, puede aun hoy verse empotrado en un ángulo de una casita arruinada junto á la carretera Real de Francia, al lado de un derruido puentecito llamado *Pont del Bou d' or*, á corta distancia de esta ciudad. Pujades en el cap. XLI de la *Crónica universal del Principado de Cataluña* describió largamente dicho monumento, que supone perteneció á un judío gerundense, muerto al parecer por los años de 1120 de nuestra era. Hé aquí algunos trozos del cronista:

«De estos tiempos y años es aquella lápida ó piedra hebréa que se muestra á la orilla del camino Real ó carril saliendo de Gerona, y yendo á Perpiñan; allí juntito á un puentecito que se halla á la izquierda de los molinos nuevos, y al lado de una sendera que sube al monte que se llama (como otro que hay junto á Barcelona) Monjuich y cementerio de los judíos. De la cual piedra por ser su figura *combada* que llaman, como á cubierta, y con la quilla aguda hácia el cielo al modo de las arcas antíguas de los difuntos, tan á vista de todos, tan ocasionada y con tan estendido epitafio; muchos de los caminantes, así estrangeros como naturales, están deseosos cada dia mas de saber lo que contiene. Por tanto si ha parecido y parece hoy curiosa la dicha lápida, y misterioso su epitafio á algunos; para que tengan los tales alguna noticia y ciencia de uno y otro he deliberado y me he resuelto á esplicarla del modo y manera que consultada con personas doctas me ha cabido el poderla entender. Y cuando no sirva para ellos, servirá paraque se desengañen los que imaginan sea una antigualla ó vestigio de alguna cosa de mayor importancia de lo que es; y no caigan en la simplicidad de aquel otro que en nuestros tiempos hacia cavar al derredor de dicha piedra buscando un buey de oro, que sin salir jamás de las entra

en las cuales habia sido concebido, dió tales bramidos ó mugidos, que se oyeron y causaron espanto y admiracion en muchas y remotas tierras del mundo; y aun dejó atónitos y asombrados á los que le buscaban. Y para que mas y mejor pueda de todos ser entendida, quise ponerla aquí en su propia figura y es la que sigue (1).»

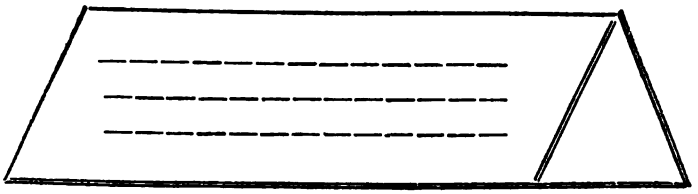

«La letra de la cual, como ya saben los curiosos practicarse en las escrituras hebreas, se ha de leer al revés de lo que escribimos y leemos los latinos. Y así comenzando por la izquierda de la haz de la piedra, traduciéndola en lengua latina, toda la primera línea quiere decir: *Servatur in sepulcro hoc honorabilis ille pretiosus Rabbi Isaac Alphabis, filius Tica: ambulavit*, y la segunda línea dice, *in domum sæculi sui in mense septembri anno quinto millesimo et octuagesimo et quinto*, y prosiguiendo la última dice, *à creatione mundi. Requiescat anima ejus, et vadat ad sortem suam in finem dierum*. Que en romance y muy á la letra quiere decir: *Está guardado en este sepulcro el honorable ú honrado y precioso Rabino Isaac Alphabis hijo de Tica; fuése ó caminó á la casa de su siglo en el mes de setiembre año de 5085 de la creacion del mundo: repose su alma y vaya á su suerte hasta la fin de los dias.*»

«Para saber el año de nuestra salud en que murió este Rabino Isaac Alphabis, debemos presuponer que entre los hombres de letras

(1) La figura la puso el Cronista; pero omitió la inscripcion: y solamente señaló esta con tres lineas de rayitas en lugar de letras. Habiendo encargado á nuestro digno compañero en la Academia de la Historia el Sr. D. Martin Matute canónigo y Provisor en la santa iglesia de Gerona, que nos sacára una copia exacta de la inscripcion, nos avisa que en la cara de la urna que está á la vista no hay mas que tres palabras hebréas, y que no parece que pudiesen caber tantas como refiere Pujades. Quizá estarian en las otras tres caras empotradas en la pared: y es de advertir que la inscripcion nunca seria tan larga en hebreo, como en la traduccion que nos da el Cronista, atendido el laconismo peculiar de la lengua hebrea. De las tres palabras que nos envia copiadas el Sr. Matute, la primera parece que contiene las letras *Wau*, *Tzain*, *Lamed* y dos *Heth*, y no nos atrevemos á fijar su significacion. Las dos últimas dicen *iabó csalom*, esto es *venit pacificus*. Al cotejar estas tres palabras con la traduccion que nos da Pujades hemos sospechado que tal vez pertenecen á otra inscripcion que estaria allí cerca, y no á la que describe el Cronista tan circunstanciadamente.

Nota de los Editores.

ha habido diversas y varias opiniones sobre señalar el número cierto de los años que habian discurrido desde la creacion del mundo hasta la natividad del Salvador. Pero dejando las demás y reduciéndolas á las dos principales digo: que la una fué de los Setenta intérpretes y del venerable Beda, que pusieron el nacimiento de Cristo Jesus en el de 5195 despues de la creacion del mundo. La segunda fué la de los Hebréos, á los cuales siguieron Philon judío, y el gran P. S. Gerónimo con sus discípulos, poniendo la natividad del Señor en el año 3965; todas las cuales opiniones refiere y nos dejó escritas el santo arzobispo de Florencia San Antonino en su *Hist. titul. 5. c. 1. in p.o* Y si bien es verdad lo que dejamos apuntado en el capítulo segundo del libro primero de esta Crónica, que la santa Iglesia Romana (sin apartarse en lo demás de la verdad hebraica) en esto del cómputo de los años ha seguido comunmente la cuenta de los Setenta intérpretes: con todo. por cuanto en el mismo capítulo se advirtió que muchos historiadores españoles habian seguido la cuenta y cómputo de los Hebréos, por esto, ó por mejor decir porque aquí tratamos de inteligencia de escritura hebréa, puesta en sepulcro de un hebréo, digo que sin algun género de duda debia de seguir el cómputo de su nacion quien la hizo esculpir en la piedra dicha. Por lo cual me resuelvo á decir que si á los 3965 que contaban los Hebréos cuando nació Cristo Señor nuestro, añadimos 1120, hallarémos la cuenta al justo de 5085 que son los que tiene la piedra. De manera que la muerte del Rabino Alphabis habria sucedido en el mes de setiembre del año 1120 de Cristo. Y si se sigue á los Setenta intérpretes, dirémos que murió 110 años ántes de Cristo; pues cargando tantos sobre la cuenta de la piedra, hacen los 5195 de los Setenta intérpretes.»

En este Museo provincial arqueológico existen algunas lápidas sepulcrales hebráicas completas y fragmentos de otras, procedentes todas del vecino pueblo de Palau Sacosta, y de la propiedad del egregio Sr. Conde de Solterra, conocida por las *Torras*. No es fácil esplicar la razon de haberse encontrado en dicho punto semejantes monumentos, aprovechados como material de construccion en el citado edificio. No lejos de este, y mas cerca del llano de la ciudad existió en otros tiempos uno denominado *Torra dels juheus*, hoy desfigurado y arreglado para casa de labranza. El destino que hubiese podido tener esta torre de los judíos no hemos logrado averiguarlo. ¿Seria quizás una casa de campo ó quinta donde se inhumase á los judíos distinguidos, como parece lo fueron los á que hacen relacion dichos epitafios y estos en tal caso recogidos de allí?

Las dos inscripciones que van litografiadas en la adjunta lámina, únicas que han podido descifrarse por completo, lo han sido por el reputado Catedrático de lengua hebrea en la Universidad de Barcelona, el Dr.

D. Mariano Viscasillas y Ariza en colaboracion de su aventajado discípulo y distinguido amigo nuestro D. Pio Pi y Vidal, residente en esta ciudad, á los cuales con esta ocasion renovamos nuestro agradecimiento (1).

El epitafio de n.° 1.° está entallado en piedra dura del país y en forma de un sillarejo, algo deteriorado por la parte inferior. Mide 40 centímetros de alto, 25 de ancho y 15 de grueso. El de n.° 2 lo está tambien en piedra de la misma calidad, pero de figura distinta, ó sea á guisa de hita ó mojon, demostrando por el labrado tosco de su parte inferior, que hubo de estar fija verticalmente en el suelo, á modo de cabecera de la fosa á que estuvo destinada. Mide 52 centímetros de alto, 35 de ancho y 10 de grueso.

Los caractéres de ambos epitafios están perfectamente conservados y solo ocupan la parte superior de la superficie de la piedra. El dibujo de ellos tal como se vé en la lámina adjunta está calcado sobre el que nos facilitára el espresado Sr. Pi, y traducido renglon por renglon su contenido.

La palabra *ulimmed* con que termina el primero de estos epígrafes, se lee tambien en otra lápida incompleta existente en dicho Museo, lo cual indica que perteneceria á otro Rabino ó Doctor, así como en otros fragmentos en el mismo local guardados, se lée la palabra *Tsion*, al principio, como en el epitafio de n.° 2, cuyas circunstancias nos inducen á suponer fundadamente que en otros tiempos hicieron todos estos monumentos oficio análogo, ó sea que pertenecieron á sepulturas de hebreos.

No es fácil sin aventurar graves equivocaciones, determinar los sugetos á quienes poder atribuir dichos epitafios, ni tampoco respecto á la época probable á que estos pertenezcan, pues aun cuando los caractéres son de pura raza hebrea, no es posible conjeturar en este punto, por cuanto, á diferencia de otras escrituras, la de la lengua santa ha sido invariable en sus caractéres despues de recibida definitivamente la forma cuadrada como las de nuestra Biblia, ó redonda que es la escritura de los rabinos, ó la samaritana.

Y aquí termina nuestro trabajo cuyos vacíos y lunares otros cuidarán de llenar y enmendar. Con fé lo empezamos y con buena voluntad lo concluimos. Sírvanos esto de escudo contra los que poco considerados, atiendan solo á los defectos, olvidando el desinteresado móvil qne nos ha impulsado á publicarlo.

---

(1) Ya anteriormente el Sr. Anticuario de la Real Academia de la Historia, don Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, nos habia facilitado una traduccion de dichas lápidas, en vista de los correspondientes calcos que en su dia remitiéramos á aquella Corporacion, calcos que por no ofrecer toda la perfeccion necesaria, á causa de la áspera superficie de la piedra, imposibilitaron á dicho Sr. Anticuario de descifrar con seguridad completa el sentido epigráfico de aquellas, segun así se sirvió espresarlo en su informe, del que la Academia nos remitiera oportunamente copia.

N.º 1.

רדוד בר
יוסף ול

Rabbi David bén rabbi
Yoséph ulimméd.

El rabbi David hijo del rabbi
Yoséph, y enseñó.

N.º 2.

ציון הנעים ילד
שעשועים
יוסף נער
יעקב יצו

Tsión hhannajjim yoléd
schajjaschujjim.
Yoséph nér jjolím bén rabbi
Yajjacób ischmrèhhu tsuró ugohaló.

Sión la amena, la engendradora de
delicias.
Yoséph lámpara constante (de un pueblo) hijo del rabbi
Jacób. Guárdelo su Roca (Dios) y su Redentor.

Litª. E. Cullell, Gerona.

APÉNDICE

DE

DOCUMENTOS.

N.° I.

Decreto de D. Jaime I de Aragon sobre usuras de los judíos en la Diócesis de Gerona. (*Vide pág.* 12).

J. Dei gratia Rex Aragonum, Comes Barchinonensis et Dominus Montispessulani vicariis, baiulis, judicibus, tabellionibus et Judeis universis in Gerundensis, Bisuldunensis comitatibus constitutis salutem. Mandamus vobis tabellionibus ad honorem Dei et Sanctæ Matris Ecclesiæ et ad voluntatem et preces Domini Cardinalis (1), et venerabilis in Christo Patris G. Dei gratia Gerundensis Episcopi et sub periculo officii vestri quod faciatis instrumenta usuraria ad rationem de centum XX et non ad rationem puiesalium vel alio modo, et de eo solo quod mutuabitur, non miscendo usuras cum sorte neque sortem cum usuris, sicut faciunt quidam ut nobis dicitur, qui de ea peccunia quam mutuant, et de ea quam pro lucro ad tempus accipiunt ac si ipsi totum mutuassent, unum cumulum faciunt, et unum debitum et sortem in elusionem et fraudem ilius mandati quod fecimus de non accipienda usura ultra XX de centum, pœnam ponentes tam tabellionibus judicibus quam Judeis, si contra præmissa fecerint vel fuerint judicatum, et duplum totius illius summæ qui in instrumento scribetur nobis solvere cogantur et ultra Judei etiam debitum suum amitant, non obstantibus mandatis vel litteris nostris contra hoc factis vel faciendis, impetratis vel impetrandis. Mandantes vobis vicariis, baiulis et judicibus ea districcione qua possumus ut hoc statutum et illud quod fecimus de Christianis mulieribus Judeis non cohabitandis et omnia alia statuta in sollempni curia Barchinonensi, à nobis edita faciatis inviolabiliter observari, transgressores premissa pena et alia debita animadversione plectendo. Preterea dicimus vobis prædictis et firmiter mandamus sicut jam seppe vobis mandavimus ut reverendi in Christo Patris G. Dei gratia Gerundensis Episcopi quem sincere diligimus et diligere teneamur et cupimus semper in omnibus revereri in omnibus factis nostris et negociis, consilium requiratis et tamquam nobis in omnibus quæ ad jurisdictionem nostram pertinent pareatis quia quicquid ipse vobis fecerit et vos mediante consilio suo feceritis, ratum habebimus et acceptum et auctoritate præsentium approbamus. Data Ilerde II kalend. aprilis anno Domini MCCXX nono.

(1) Joannis scilicet Episcopi Sabinensis, ac Gregorii IX ea tempestate in Hispaniis Legati.

N.° II.

Acta de la disputa del rabino gerundense Moisés con Fr. Pablo Cristiá, del órden de Predicadores. *(Vide pág. 12).*

Hoc est translatum sumptum fideliter à quadam carta sigillo pendenti Domini Regis munita cuius series talis est. Anno Domini MCCLX tercio XIII kalendas augusti, præsentibus Domino Rege Aragonum et multis aliis Baronibus, Prælatis, religiosis, militibus in palacio Domini Regis Barchinonæ, cum Moyses dictus magister Judeus fuisset ab ipso Domino Rege ad instantiam fratrum Prædicatorum de Gerunda vocatus, et esset ibidem præsens cum multis aliis Judeis qui videbantur et credebantur inter alios Judeos peritiores, frater Paulus premissa deliberatione cum Domino Rege et quibusdam fratribus Prædicatoribus atque Minoribus, qui erant presentes, non ut fides Domini Jhesu Christi, quæ propter sui certitudinem non est in disputatione ponenda, deduceretur in medium quasi res dubia est Judeis, sed ut ipsius fidei veritas manifesteretur propter destruendos Judeorum errores, et ad tollendam confidentiam multorum Judeorum, qui cum non possent suos errores deffendere, dicebant dictum magistrum Judeum posse sufficienter respondere ad universa et singula, quæ eis opponebantur, proposuit dicto magistro Judeo se cum Dei auxilio probaturum per scripturas comunes et autenticas apud Judeos ista per ordinem quæ sequuntur: videlicet Messiam qui interpretatur Christus, quem ipsi Judei expectabant, indubitanter venisse. Item ipsum Messiam sicut probatum fuerat, verum Deum et hominem debere esse. Item ipsum vere passum et mortuum esse pro salute humani generis. Item quod legalia sive cerimonialia cessaverunt et cessare debuerunt post adventum dicti Messiæ. Cum ergo dictus Moyses interrogatus fuisset utrum ad ista quæ prædicta sunt respondere vellet, dixit et constanter assuerit quod sic, et si esset necessarium remaneret propter hoc Barchinonæ non solum per unam diem vel septimanam vel mensem, sed etiam per annum unum. Et cum fuisset ei probatum quod non debebat vocari magister, quoniam hoc nomine non debuit aliquis Judeus vocari à tempore passionis Christi, concessit ad minus hoc quod verum esset ab octingentis annis citra. Tandem fuit ei propositum quod cum fratrer Paulus venisset Gerundam causa conferendi cum ipso de hiis quæ pertinent ad salutem, et inter alia exposuisset diligenter de fide Sanctæ Trinitatis tam super unitate essentiæ divinæ quam super Trinitate personarum fidem quam tenent Christiani, concessit quod si ita credebant Christiani sicut ei fuerat expositum, credebant vere ita tenendum esse. Et cum hoc ite-

rum coram Domino Rege fuisset repetitum non contradixit, sed tacuit, et sic tacendo concessit. Deinde in palacio Dominis Regis fuit quæsitum à dicto Judeo utrum Messias qui dicitur Christus venisset; quo respondente cum assertione quod non, et adiciente quod idem est Messias et Christus, et si posset ei probari quod Messias venisset, de nullo alio credi deberet niso de illo, scilicet, Jhesu Christo quem Christiani credunt, cum nullus alius venerit qui ausus fuerit sibi usurpare hoc nomen, nec esset qui creditus fuerit Christus, fuit ei evidenter probatum tam per auctoritates Legis et Prophetarum quam per Talmuth, quod Christus in veritate venerat, sicut credunt et predicant Christiani. Ad quod cum respondere non posset victus necessariis probationibus et auctoritatibus concessit Christum sive Messiam jam sunt transacti mille anni natum in Bethleem fuisse, et exinde Romæ aliquibus apparuisse, et cum quæreretur ab eo ubi est iste Messias quem dicitis natum et Romæ apparuisse, respondit se nescire. Postmodum vero dixit eum vivere in Paradiso terrestri cum Elia. Dicebat autem quod licet sit natus, tamen nondum venit, quia Messias tunc dicebatur venisse cum acceperit dominium super Judeos et eos liberabit, et Judei eum sequentur. Contra quam responsionem adducta fuit auctoritas Talmuth quæ manifeste dicit quod etiam eis hodie veniet, si audierint vocem eius, et non obduraverint corda sua, sicut dicitur in Psalmista: *Hodie si vocem eius audieritis, etc.* Addebatur etiam quod Messiam natum esse inter homines et eum venisse inter homines; nec potest aliter esse nec intelligi. Et ad hoc nihil potuit respondere. Item inter probaciones propositas de adventu Messiæ, adducta fuit illa de Genessi: *Non auferetur sceptrum de Juda, etc.* Cum ergo constet quod in Juda non est sceptrum neque Dux, constat quod venit Messias qui mittendus erat. Ad hoc respondebat: Quod sceptrum non est ablatum sed vacat, sicut etiam fuit in tempore captivitatis Babiloniæ, et probatum est ei quod in Babilone habuerunt capita captivitatum cum juredictione, sed post Christi mortem nec Ducem nec Principem nec capita captivitatum secundum prophetiam Danielis, nec Prophetam nec aliquod regimen habuerunt, sicut manifeste hodie patet. Per quod certum est eis Messiam venisse. Ipse tamen dicebat quod probaret quod predicta capita habuerunt post Christum, sed nichil potuit hostendere de predictis, immo confessus est quod non habuerunt predicta capita ab octingentis vel quingentis annis citra. Sic ergo patet quod venit Messias, cum auctoritas mentire non possit. Item cum dictus Moyses diceret Jhesum Christum non debere dici Messiam quia Messias ut dicebat, non débet mori sicut dicitur in psalmo: *Vitam peciit à te et tribuisti ei, etc.* Sed debet vivere in eternum tam ipse quam illi quos liberatus est, quæsitum fuit ab eo utrum id capitulum Isaiæ LIII: *Domine quis credidit* quod secundum Ebreos incipit in fine LII capituli, ubi dicitur: *Ecce intelliget servus*

meus, etc. loqueretur de Messia, quo constanter affirmante quod nullo modo loquitur de Messia, probatum fuit ei per multas auctoritates de Talmuth quæ loquuntur de passione Christi ac morte quam probant per dictum capitulum quod de Christo intelligitur prædictum capitulum Isaiæ, in quo mors Christi et passio et sepultura et eius resurrectio evidentius continentur. Ipse vero tandem coactus per auctoritates confessus est quod de Christo intelligitur et exponitur ex quo patet quod Messias debuit pati et mori. Item cum nollet cónfiteri veritatem nisi coactus auctoritatibus, cum auctoritates non posset exponere, dicebat publice quod illæ auctoritates quæ inducebantur contra eum licet sint in libris Judeorum antiquis et autenticis, non tamen credebat eis, quia ut dicebat, sermones erant in quibus doctores eorum ad exortationem populi multotiens mentiebantur. Per quod arguebat tam doctores quam scripturas Judeorum. Item omnia quæ confessus est et quæ ei probata sunt ve fere omnia prius negavit, et postea redargutus per auctoritates confusus coactus est confiteri. Item cum non posset respondere, et esset pluries publice confusus, et tam Judei quam Christiani contra eum insultarent dixit pertinaciter coram omnibus quod nullo modo responderet quia Judei ei prohibuerant et Christiani scilicet fratrer P. de Janua et quidam probi homines civitatis ei miserant dicere consulendo quod nullo modo responderet. De quo mendacio per dictum Fratrem P. et per probos homines fuit publice redargutus. Unde patet quod per mendacia à disputatione subterfugere nitebatur. Item cum promissiset coram Domino Rege et multis aliis quod coram paucis responderet de fide sua et de lege, cum Dominus Rex esset extra civitatem, latenter aufugit et recessit. Unde patet quod non audet, nec potest suam erroneam credentiam deffensare. Nos Jachobus Dei gratia Rex Aragonum, Maioricæ et Valentiæ, Comes Barchinonæ et Urgelli et Dominus Montispessulani veraciter confitemur et recognoscimus universa et singula dicta et facta fuisse in presentia nostra et aliorum multorum, sicut superius in hac presente scriptura continetur. In cuius rei testimonium sigillum nostrum ad perpetuam memoriam duximus apponendum.= Sig†num Bn. de Caderita, notarii.—Sig†num Petri Carbonelli, notarii. =Sig†num Petri de Termino, notarii huius translati testium.—Sig†num Jachobi de Portu publici Barchinonæ notarii, qui hoc translatum scribi fecit et clausit, et cum litteris emendatis in IIII, et in IX et in X lineis, quinto kalendas octobris. Anno Domini MCCLX tercio.

N.° III.

Carta de D. Jaime I de Aragon sobre la acusacion de Bonastrug de Porta maestro judío (Vide pág. 14.)

Noverint universi quod cum nos Ja. et cæt. fecerimus venire apud Barchinonam Bonastrugum de Porta, magistrum Judeum de Gerunda ratione accusationis quam prior fratrum Prædicatorum Barchinonæ frater, R. de Penna forti et frater A. de Segarra et frater Paulus eiusdem ordinis de ipso nobis fecerant, qui asserebant quod in Domini nostri vituperium et totius fidei catholicæ dixerat quædam verba, et etiam de eisdem librum fecerat de quo transcriptum dederat Episcopo Gerundæ; idem Bonastrugus in nostra præsentia constitutus præsentibus venerabili Episcopo Barchinonæ, Bg. A. de Angelaria, magistro Bg. de Turri, Archidiachono Barchinonæ, magistro B. de Olorda, Sacrista Barchinonæ, Bn. Vitale, F. de Minorisa, et Bg. de Vico, Jureperitis, et pluribus aliis sic respondit quod prædicta verba dixerat in disputatione quæ fuit inter ipsum fratrem Paulum prædictum et in nostro palatio Barchinonæ. In principio cuius disputationis fuit à nobis sibi data licentia dicendi omnia quæcumque vellet in ipsa disputatione. Quare ratione licentiæ à nobis et fratre R. de Penna forti prædicto sibi datæ in dicta disputatione de prædictis non tenebatur in aliquo, maxime cum prædictum librum quem tradidit dicto Episcopo Gerundæ scripsisset ad preces ipsius. Super quibus nos Jacobus Dei gratia Rex predictus nostrum habuimus consilium cum Episcopo Borchinonæ et aliis supra dictis qualiter in facto dicti Judei procedere deberemus. Habito tamen consilio cum eisdem, cum nobis certum sit dictam licentiam à nobis et fratre R. de Penna forti sibi tunc temporis fore datam, volebamus ipsum Judeum per sententiam exulare de terra nostra per duos annos, et facere comburi libros, qui scripti erant de verbis supra dictis. Quam quidem sententiam dicti fratres Prædicatores admittere nullomodo voluerunt. Quapropter nos Ja. Dei gratia Dei Rex prædictus concedimus tibi dicto Bonastrugo de Porta, magistro Judeo quod de præmissis vel aliquo præmissorum in posse alicuius persone non tenearis tempore aliquo respondere, nisi tantum in posse nostro et præsentia. Dat. Barchinone II idus aprilis anno Domini MCCLX quinto.

N.° IV.

Carta de D. Pedro III de Aragon al Obispo de Gerona D Pedro de Castellnou sobre insultos á los judíos de esta Aljama. (Vide pág. 15)

De la España Sagrada, tomo 44, apéndice XX.

Petrus Dei gratia Rex Aragonum etc. Venerabili et dilecto Petro per eandem Gerundensi Episcopo salutem et dilectionem. Intelleximus quod nuper per Clericos Sedis Gerundæ et eorum familiam fuit expugnata et illapidata nostra judaria Gerundæ ita quod publice de Cloquario dictæ Sedis et domibus Clericorum prohiciebantur lapides in dicta judaria et etiam non contenti hiis taluerunt ortos et vineas eorum et sepulturas eorum destruxerunt. Verum cum jam pluries super gravaminibus hujusmodi factis per Clericos et homines eorum dictis vobiscum loquti fuerimus et vos rogaverimus quod non sustineretis talia fieri, imo punireris et castigaretis ea cum viderentur fieri in contemptum nostræ dominationis, cum jam sicut scitis temporibus retro actis opportuerit armari Dominum Regem inclitæ recordationis Patrem nostrum cum familia sua tunc existentem ibidem per defensionem ipsorum judeorum quos dicti Clerici repicatis campanis in Venere Sancto manu armata expugnabant, miramur quare predicta contingere potuerant, et videtur vos loco castigationis, consenssum prebuisse in eis, maxime quia publice quando preco noster preconizabat ex parte nostra ne talia fierent, Clerici turbabant cum clamore et derisione auditum dicti preconis. Unde vos scire volumus quod nisi ab hujusmodi gravaminibus et injuriis cessari faciatis Clericos et eorum homines supradictos et de hiis quæ facta sunt justitiam reddideritis de Clericis supradictis, Nos hoc mandamus deffendere cum alicui non sit deffensio deneganda. Datum Valentiæ tertia nonas aprilis anno MCC septuagessimo octavo.

N.° V.

Carta del propio Rey al Veguer, Bayle y prohombres de Gerona, sobre el mismo asunto. (Vide pág. 15).

De la España Sagrada, tomo 44, apéndice XXI.

Petrus Dei gratia Rex Aragonum fidelibus suis Vicario, Bajulo ac Probis hominibus Gerundæ salutem et gratiam. Intelleximus quod nuper Clericos sedis Gerundæ et eorum familiam in contemptum nostræ dominationis fuit expugnata et illapidata judaria nostra Gerundæ ita quod publice de Cloquerio dicte sedis et momibus Clericorum prohiciebantur lapides in dicta judaria et etiam non contenti hiis talaverunt hortos et vineas eorundem judeorum ac sepulturas eorum destruxerunt, et cum preco noster preconizaret publice ex parte nostra ne talia fierent iidem Clérici auditum seu vocem dicti preconis cum clamore et derisione turbabant, que quidem ita malefacta potuissetis prohibuisse. Quare mandamus vobis quatenus de cetero non sustineatis quod aliqui Clerici seu aliqui de familia eorum malum faciat sive dampnum judeis nostris predictis nec rebus ac bonis eorum, imo istud prohibeatis viriliter et potenter cum satis videatur jus nostrum per vos et bona vestra deffendi posse contra eos, alias de quocumque dampno eiisdem judeis illato per Clericos supradictos commutavimus nos inde ad vos et bona vestra. Preterea de hiis quæ nuper per predictos Clericos perpetrata fuerunt contra predictos judeos quæ debuistis et potuistis prohibuisse quod non fecistis imo illud sustinuistis contra vos procedemus ac procedi faciemus.

N.° VI.

Concesion hecha por D. Alfonso IV de Aragon á favor de los habitantes de Gerona contra las usuras de los judíos. (Vide pág. 19).

Del Archivo municipal de esta ciudad.

Petrus Dei gratia Rex Aragonum, Valentiæ, Maioricarum Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie, fidelibus nostris Vicario, et Bajulo Gerundæ, ceterisque officialibus nostris infra dictam Vicariam et Bajuliam constitutis, vel eorum locatenentibus salutem et gratiam. Ad humilem supplicationem pro parte universitatis proborum hominum Civitatis Gerundæ nobis factam, confirmantes quandam provisionem per Serenissimum dominum Alfonsum patrem nostrum eximiæ recordationis Aragonum Regem factam, cum litera sua tenoris sequentis. Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum, Valentiæ, Sardinie et Corsice ac Comes Barchinone Dilecto et fideli suis Vicario et Bajulo Gerundæ aliisque officialibus nostris infra dictam Vicariam et Bajuliam constitutis vel eorum locatenentibus Salutem et dileccionem. Cum intellexerimus quod vos pluries capitis et captos tenetis cristianos aliquos pro debitis in quibus tenentur judeis, dictique judei eisdem cristianis suas peccunias mutuant aliquociens sub usuris. Idcirco volentes voracitati eorum occurrere, qui eosdem cristianos pro jam dictis debitis faciunt in carcere macerari. Ad supplicationem juratorum et proborum hominum Civitatis Gerundæ vobis dicimus, et expresse mandamus, quatenus non capitis decetero seu captos detineatis cristianos aliquos in civitate, et vicaria Gerundæ pro debitis in quibus teneantur judeis predictis, quamvis se ad id sub pena tercii obligaverint in libris Curiarum vestrarum. Imo si quos ex eisdem cristianis captos tenetis, à capcione ipsa protinus liberetis, cum id eis tenore presencium graciose duximus concedendum. Volumus tamen quod alias contra ipsos cristianos et eorum bona ad requisicionum ipsorum judeorum procedatis ut de jure et racione fuerit faciendum. Datum Barchinone VI kalendas Maii anno Domini millesimo trecentesimo tricesimo. Tamquam pater et legitimus, administrator incliti et magnifici Infantis Johannis primogeniti nostri carisimi Ducis Gerundæ Comitisque Cervarie vobis dicimus et mandamus quatenus provisionem jam dictam prout retroactis temporibus melius usum fuit cristianis in ipsa provisione expressatis observetis et observari faciatis ac contra non veniatis seu aliquem contravenire permittatis aliqua ratione. Datum Barchinone vicesima sexta die septembris anno á nativitate Domini millesimo trecentesimo quinquagesimo octavo.

N.° VII.

Real Orden de D. Juan I de Aragon, facultando á los Jurados de Gerona para castigar á los autores y cómplices de los atropellos contra los judíos en 1391. *(Vide pag.* 29).

Del Archivo municipal.

Johannes Dei gratia Rex Aragonum, Valentiæ, Majoricorum, Sardiniæ et Corsicæ Comesque Barchinonæ, Rossilionis et Ceritaniæ. Fidelibus nostris Juratis Civitatis Gerundæ qui nunc sint vel pro tempore fuerint salutem et gratiam. Intima affeccione nec in merito cupientes ut de avalotis, populi commotionibus seditionibus bonorum et rerum depredationibus vulnerum et percussionum illationibus necum patrationibus, congregationibus, conventiculis, colloquiis et conciliis illicitis et ignis iniquiis suppositionibus aliisque enormibus criminibus et delictis quos adversus judeos Civitatis premisse et eorum bona existentes et existentia sub proteccione salvaguardia comanda et nostris guidatico especialibus anno Domini millesimo ccc nonagessimo primo fuerunt perpetrata necnon de resistentiis et impedimentis tunc factis oficialibus nostris et custodibus ipsorum judeorum et aliis ad custodiendum portalia Civitatis jam dictæ ordinatis et etiam de congregatione turpiter facta in die festi Sancti Mathei anni predicti pro expugnando et debellando Castrum Gerundellæ predictum, et depredando bona civium et judeorum Civitatis ejusdem, in quo partes ex dictis judeis pro eorum salvatione se recollegerant de vehementi judeorum compulsione ut ad fidem cattholicam ipsos facerent devenire, de subornationibus et negligentiis oficialium custodiumque judeorum predictorum c juratorum tunc temporis dictæ Civitatis ceterisque gravioribus, durioribus aut simplicioribus quibusvis et exessibus supradictis vel ipsis similibus executione premissorum et ea eis dependentium quoquo modo fac is et secutis turpitie debita juxta enormitates ipsorum criminum et excessuum correctio subsequatur; de vestri fide et legalitate plenarie confidentes vos ad predicta efectui debito mancipanda locatenentes nostros facimus ac etiam deputamus, mandantes vobis quatenus revocatis quo ad hoc omnibus locatenentibus comissariis et Bernardo Amill de thesauraria procuratore nostro et illustris Jolandis consortis nostræ carissimæ deputatis et deputandis et quibusvis comissionibus et provissionibus nostris inde factis et fiendis tamquam locatenentes in hiis omnibus inquisitionibus processibus et enantamentis pro inde factis seu inceptis per ipsorum detentores vobis illico tradi jube-

mus vos seu major pars vestrum, una cum quatuor probis hominibus dictæ civitatis quorum duo sint cives reliqui vero duo jurisperiti vel majore eorum parte quos semel et pluries duxeritis eligendos continuando et perficiendo eadem processus, inquisitiones si prefata nondum sint ac de novo etiam faciendo ingeratis vice nomine ac in personam nostri adversus omnes et singulos de premissis vel eorum aliquo delatos seu inculpatos etiam quod in ipsis aliquis essent oficiales nostri vel jurati civitatis predictæ qui delati vel etiam inculpati tunc temporis vel etiam nunc per se vel cum aliis habitarent in civitate prefata in villis parrochiis et locis videlicet de Sancto felice Guixolensi, de Corneliano, de Podialibus militum, de Podialibus rusticorum, de Surdibus, de Cursibus, de Burgunyano, de Sancto Gregorio, de Vilablareixio, de Montefoliano, de Quartu, de Stagnéolo, de Matremagna, de Burdiliis, de Lampadiis, de Aquaviva, de Baschanone, de Rivulotorum de Silva, de Campolongo, de Sancto Andrea de alodio, de Fornellis, de Mediniano, de Cerviano, de Carteliano, de Adrio, de Caneto, de Montecalvo, de Bierto, de Montebono, et de Villa asinorum, vel quolibet eorundem ac etiam cives forenses et homines hospitalis novi premissæ civitatis Gerundæ et quos in hiis reperietis culpabiles ipsos corporaliter, pecuniariter, et alias condempnando ipsam condemptionem executioni mandando justitia mediante et alias ut vobis et majori parti vestrum una cum dictis quatuor vel majore ipsorum parte et non sine ipsis juxta eorum denuntiata videbitur puniatis eosdem ultore gladio, seu lago vel alias prout vobis simul cum quatuor ut prefertur predictis fuerit bene vissum sic acriter quod punitio ipsa cedat ipsis delatis et deferendis ad penam eorum exemplo cohibeantur afligitiis similibus. Nos enim vobis tamquam locatenentes nostri in premissis et etiam ea cum exinde dependentibus, incidentibus, emergentibus et connexiis ac ea tangentibus quovis modo una cum dictis quatuor vel majore ipsorum parte ut prefertur damus et concedimus de consensu nuntiorum vestrorum plenum posse ac conferimus vices nostras serie cum presenti quam tenere promittimus et non revocare nullam aliam hinc contrariam factam vel fiendam valere decernentes nec per nos gubernatorem aut alium oficialem nostrum cognosci valeat de criminibus supradictis vicario, subvicario, judicii ordinario bajulo et subbajulo Gerundæ ceterisque oficialibus nostris presentibus et futuris cujusvis preheminentiæ vel conditionis existant, mandantes de certa sciencia firmiter expresse et consulte sub fide et naturalitate quibus nobis tenetur ut eorum principi ac domino naturali ac pena amissionis oficiorum eis comissorum penaque mille florenorum que tradendo vobis sagiones aliosque ministros ad predicta necessarios et assistendo in et super eisdem et circa ea vobis eficaciter et solerter auxilio, consilio et favore illos qui ab impetitis per vos una cum quatuor supradictis vel majore eorum parte

absoluti fuerint in pace et tregua si ejecti fuerint voce preconis reducant seu reduci mandent absque aliqua pene contumacie salarii, expensarumque solutionem et omni exepcione remota si quando et quotiens ac prout inde fuerint requisiti. Alias in eorum defectu mandamus preconibus civitatis predictæ sub pena predicta quod requisiti per vos predictos absolutos vel per vos nominatos à pace et tregua ejectos in pacem et treguam confestim voce preconis ut moris est reducant sicut nos nunc eos in pace et tregua reducimus et pro reductis ab omnibus haberi volumus ac jubemus serie cum eadem vosque locumtenentibus nostris in premissis omnibus et singulis habeant et teneant omnibusque jussionibus, provissionibus, ordinationibus et mandatis vestris super premissis et executionibus eorundem obediant et etiam in processu pacis et treguæ indé facto seu fiendo illum assessorem assumere habeant quem ipsis oficialibus ad quos espectet semel et pluries duxeritis nominandum et de quo per vos fuerint requisiti ac alias vobis obedient premissaque compleant et exequantur ac teneant eficaciter et observent ac si per nos essent facta seu etiam ordinata. Datum Valentie sub nostro sigillo pendenti vigessima secunda die februarii anno à nativitate Domini MCCCXCIII, regnique nostri septimo.

N.° VIII.

El mismoRey indulta á los autores y cómplices de los asesinatos, robos, etc. cometidos contra los judíos de Gerona en 1391, *para el caso de que no se hubiese formado aun proceso contra ellos.* (*Vide pág.* 30.)

Del Archivo municipal.

Nos Johannes Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice Comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Ad gratum et laudabile quippe subsidium nobis noviter oblatum ad opus passagii quod in brevi divina favente clementia ad Sardinie Regnum facere intendimus pro quorundam nostrorum rebellium cornua conterendo, eosque à facie terre delendo per vos fideles nostros juratos probos homines et universitates Civitatis Gerundæ, ville Sancti Felicis guixollensis, necnon locorum et parrochiarum de Corneliano, de podialibus militum, de podialibus rusticorum, de Surdibus, de Cursibus, de Burguniano, de Sancto Gregorio, de Vilablarexio, de Monte folliano, de Quartu, de Stagneolo, de Matremagna, de Burdillis, de Lampadiis, de Aqua viva, de Baschanone, de Rivulutorum de Silva, de Campolongo, de Sancto Andrea de Alodio, de Fornellis, de Mediniano, de Cerviano, de Carteliano, de Adrio, de Caneto, de Montecalvo, de Bierto, de Montebono, et de villa asinorum infra vicariam et baiuliam Gerundæ scistentium. Etiamque per cives forenses et homines hospitalis novi Civitatis Gerundæ. Et utique ad plura alia grandia et laudabilia servitia per vos juratos universitatis et probos homines Civitatis, Ville Sancti Felicis guixollensis aliorumque locorum et parrochiarum predictorum et alios supradictos nobis predecessoribusque nostris illustribus hucusque prestita acque prestare non desinitis animo liberali respectum debitum considerationis habentes, his igitur et aliis rationabiliter moti. Tenore presentis absolvimus difinimus remitimus relaxamus et gratiose etiam perdonamus vobis singularibus culpabilibus si qui sint et Civibus forensibus ac hominibus hospitalis novi Civitatis Gerundæ vobisque universitatibus probis hominibus, et singularibus ville Sancti felicis guixolensis locorum et parrochiarum predictorum et vestrum cuilibet nunciis et familiis vestris, et ipsorum nunc vel tempore destruccionis seu invasionis Calli vel judarieGerundæ in civitate villa et locis predictis degentibus cuiusvi sexus status preheminencie aut conditionis sitis omnes et singulas acciones, questiones, peticiones ac demandas omnesque penas civiles et criminales ac quasvis alias quas nos seu quivis officiales nostri nunc vel in futurum contra vos singulares cives forenses et homines hospitalis novi Gerundæ probos homines ac singulares ac universitates ville loco-

rum et parrochiarum predictorum aut aliquem vestrum nuntios familiam vel bona ipsorum vestra vel alicuius vestrum conjunctim vel divisim possimus facere proponere movere seu etiam quemlibet intentare in judicio vel extrajudicio pro quibuscumque criminibus excessibus vel delictis et specialiter occasione congregationum colloquiorum illicitorum vervorumque sonantium concitationem populi et remotionem impositionum Civitatis predicte in totum vel in parte ac contributionum pro solido atque libra in exoneratione debitorum ad que ipsa Civitas solvere teneatur. Et etiam ratione avalotorum seu verborum initiorum avalotum denotantium sive contra nobilem Berengarium de Crudillis qui ad ipsam venerat Civitatem prelatorum ac invasionis contra eum ut dicitur facte sive contra Guillermum Raymundi de Loreto domicellum in Castro Gerundelle existentem ab eo claves et scrutinium ipsius Castri violanter recipiendo seu aliorum quorumque criminum excessuum seu delictorum maiorum similium vel minorum duriorum graviorum equivalentium vel inferiorum superius et inferius expressatis et contentis hucusque commissorum. Et etiam ratione vel occasione penarum si quas incideritis in defendendo arma contra prohibitionem per locumtenentes illuc missos vel alios officiales nostros factam quam quo ad vos tollimus cassamus et de cetero carere velimus viribus et effectu serie cum presenti. Necnon pretextu penarum si quas incurrere non formidastis favorem factoriam vel opem eiectis à pace et tregua prestando aut eos sustinendo nec minus ratione caloniarum tertiorum, bannorum aut aliarum penarum quarumcumque civilium vel criminalium etiam descendentium ex criminibus violentiis seu delictis et pro facto de Cassiano pro quibus processum fuit seu posset procedi vigore usaticorum barchinonensium incipientium auctoritate et rogatu et similimodo vel alias qualiterumque de quibus sitis aut fueritis delati seu etiam inculpati vel deferri seu etiam inculpari possetis usque in presentem diem sive inde fuerint inquisitum sive non. Ita quod sive in predictis vel eorum aliquo culpabiles fueritis sive non numquam de cetero possitis simul vel divisim proinde capi puniri detineri arrestari impetiri requiri vel demandari conveniri seu aliqualiter molestari, aut in carcerem trahi nec in personis vel bonis quomodolibet agravari. Quinimo vos dicti singulares Civitatis civesque forenses et homines hospitalis novi Gerundæ jurati universitates et singulares ville locorum et parrochiarum predictorum nuntii et familie vestre ut prefertur sitis cum omnibus bonis vestris et eorum supradictis omnibus et singulis quitii immunes ac perpetuo absoluti. Dum tamen non sitis proditores bausatores heretici sodomite fractores iterum seu viarum fabricatores false monete aut crimine lese non conmisitis maiestatis in quoquidem crimine lese maiestatis non comprendantur seu intelligantur crimina descendentia ex dictis usaticis simili modo et auctoritate et rogatu cum

ea in presenti remissione includi velimus et comprehendi. Et dum etiam non fueritis nec sitis delati seu inculpati de avalotis conmotionibus populique seditionibus bonorum et rerum depredationibus vulnerum et percussionum illationibus necnon perpetrationibus, congregationibus conventiculis colloquiis et consiliis illicitis atque pravis ignis inmissionibus aliisque omnibus criminibus et delictis que adversos judeos Civitatis premisse et eorum bona existentes et existentia sub nostris protectione salvaguardia et guidatico speciali anno domini MCCCLXXX primo nequiter perpetrata fuerint neque de resistenciis et impedimentis tunc factis oficialibus nostris ipsorumque custodibus judeorum et aliis ad custodiendum portalia civitatis jam dicte ordinatis. Et ulterius de congregatione turpiter facta in die Sancti Mathei anni predicti pro expugnando et debellando Civitatem et Castrum Gerundelle predictam in quo plures ex dictis judeis se recollegerant pro eorum salvatione ac depredando cives Civitatis eiusdem, et judeos prefatos et aliis criminibus inde secutis de quibus omnibus comissionem facimus juratis Civitatis prenotate quam comissionem in suo robore volumus permanere presenti remissione in aliquo non obstante. Etiamque ab hac remissione et difinitione excludimus et pro exclussis haberi volumus omnes illos qui per juratos jamdictos infra tres menses á data presentis in antea continue secutos fuerint nominati in hac remissione minime debere intelligi seu comprehendi vobis tamen facientibus congruentibus.... et partibus quas tangunt crimina supra remissa... justicie complementum Gubernatori Cathalonie, Vicario Subvicario Baiulo et Subbaiulo Gerundæ aliisque universis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris vel eorum locatenentibus de certa sciencia et expresse mandantes quod cassantes anullantes et irritantes omnia et quecumque enantamenta processus et inquisitiones ac tollentes omnes et quascumque emparas ac bonorum anotationes et sequestrationes si qua contra vos aut vestrum aliquem bona vestra vel cuiuslibet vestrum nuntios et familiam vestram et bona eorum vel alicuius ipsorum pro predictis vel aliquo eorundem de quibus presentem facimus remissionem facta fuerint seu fieri possent quocumque nisi ea facta fuerint vel potuerint fieri in futurum, contra illos qui per dictos juratos Gerundæ infra dictos tres menses nominandi existunt, ab hac remissione excludi, remissionem difinitionem absolutionem et relaxationem nostram huiusmodi absque avariarum expensarum et salariorum solutione si qua forsan pro his peterentur teneant firmiter et observent tenerique et servari faciant inviolabiliter per quoscumque et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cuius rei testimonium presentem fieri et sigillo nostro pendenti jussimus communiri. Datum Valentiæ XXII die febroarii Anno á nativitate Domini MCCCXCIII Regnique nostri septimo.

N.° IX.

El mismo Rey da facultad á los jurados de esta ciudad para que asociados de cuatro prohombres de la misma, puedan convenir con los acusados de los atropellos contra los judíos, y perdonarles sus desafueros con imposicion de penas pecuniarias. (Vide pág. 30).

Del Archivo municipal.

Johannes Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinonensis, Rossilionis et Ceritanie. Fidelibus nostris juratis Civitatis Gerundæ presentibus et futuris salutem et gratiam. Nos vobis scribimus cum alia litera nostro sigillo communi sigillata huiusmodi seriei. Johannes Dei gratia Rex Aragonum etc. Fidelibus nostris juratis Civitatis Gerundæ qui nunc sunt vel pro tempore fuerint salutem et gratiam. Intima afeccione nec in merito cupientes, ut de avalotis populi conmotionibus seditionibus bonorum et rerum depredationibus vulnerum et percussionum illationibus necum patrationibus congregationibus conventiculis colloquiis et consiliis illicitis et iniquis ignis suppositionibus aliisque enormibus criminibus et delictis que adversos judeos Civitatis premisse et eorum bona existentes et existencia sub proteccione salvaguardia comanda et nostris guidatico specialibus anno Domini MCCC nonagessimo primo fuerunt perpetrata necnon de resistentiis et impedimentis tunc factis officialibus nostris et custodibus ipsorum judeorum et aliis ad custodiendum portalia Civitatis predicte ordinatis et etiam de congregatione turpiter facta in die festi sancti Mathei anni predicti pro expugnando et debellando Castrum Gerundelle predictum et depredando bona civium et judeorum Civitatis eiusdem in quo plures ex dictis judeis pro eorum salvatione se recollegerant de vehementi compulsione judeorum ut ad fidem catholicam ipsos facerent devenire, de subornationibus et negligentiis oficialium custodiumque judeorum predictorum ac juratorum tunc ipsius dicte Civitatis ceterisque gravioribus durioribus aut simplicioribus criminibus et excessibus supradictis vel ipsius similibus occasione premissorum et ex eis dependentium quoquomodo factis et secutis turpissime debita juxta enormitates ipsorum criminium et excessuum correctio subsequatur. De vestri fide industria et legalitate plenarie confidentes vos ad predicta efectui debito mancipanda, locatenentes nostros facimus eligimus ac etiam deputamus. Mandantes vobis quod revocatis quo ad hoc omnibus locatenentibus, commissariis et Bernardo Amill de Thesauraria procuratore nostro et illustris Jolandis consortis nostre carissime deputatis et depu-

tandis et quibusvis comissionibus et provisionibus nostris inde factis et fiendis tamquam locatenentes in his nostri resumtisque omnibus inquisitionibus processibus et enantamentis pro inde factis seu inceptis quos per ipsorum detentores vobis ilico tradi jubemus vos seu maior pars vestrum una cum quatuor probis hominibus dicte Civitatis quorum duo sint Cives, reliqui vero duo jurisperiti vel maiori eorum parti quos semel et plures duxeritis eligendos continuando et perficiendo eadem processus inquisitiones et enantamenta si prefacta nondum sint ac de novo etiam faciendo inquiratur vice nomine ac personam nostri adversus omnes et singulos de premissis vel eorum aliquo delatos seu inculpatos etiam quod in ipsis aliqui essent oficiales nostri vel jurati Civitatis predicte qui delati vel etiam inculpati tunc temporis vel etiam nunc per se vel cum aliis habitarent in Civitate prefata ac in villis parrochiis et locis videlicet de Sto. Felice guixolensi, de Corneliano, de Podialibus militum, de Podialibus rusticorum, de Surdibus, de Cursibus, de Burguniano, de Sto. Gregorio, de Vilablarexio, de Montefoliano, de Quartu, de Stagneolo, de Matremagna, de Burdillis, de Lampadiis, de Aquaviva, de Baschanone, de Rivulutorum de Silva, de Campolongo, de Sto. Andrea de Alodio, de Fornellis, de Mediniano, de Cerviano, de Carteliano, de Adrio, de Caneto, de Montecalvo, de Bierto, de Montebono, et de villa asinorum vel quolibet eorundem ac etiam Cives forenses et homines hospitalis novi premisse Civitatis Gerundæ et quos in his repperietis culpabiles ipsos corporaliter peccuniariter et alias condempnando ipsam condempnationem executionis mandando justicia mediante, et alias ut vobis et maiori parte vestrum una cum dictis quatuor vel maiore ipsorum parte et non sine ipsis juxta eorum demerita videbitur, puniatis eosdem ultore gladio seu lago vel alias prout vobis simul cum quatuor ut prefertur predictis fuerit bene visum sic acriter, quod punitio ipsa cedat ipsis delatis et deferendis ad penam et ceterorum exempli preteriti cohibeatur afligiciis similibus perpetrandis. Nos enim vobis tamquam locatenentibus nostris in premissis et etiam cum exinde dependentibus incidentibus emergentibus et conexis ac ea tangentibus quovismodo una cum dictis quatuor vel maiore ipsorum parte ut prefertur damus et concedimus de consensu nuntiorum vestrorum plenum posse ac conferimus vices nostras serie cum presenti quam tenere promittimus et non revocare nullam aliam huic contrariam factam vel fiendam valere decernentes nec per nos Gubernatorem aut alium oficialem nostrum cognosci valeat de criminibus antedictis Vicario Subvicario Judici ordinario Baiulo, Subbaiulo Gerundæ ceterisque oficialibus nostris presentibus et futuris cuiusvis preheminencie vel conditionis existant, mandantes de certa scientia firmiter expresse et consulte sub fide et naturalitate quibus nobis tenentur ut eorum principi et domino naturali ac pena amissionis oficiorum eis commis-

sorum penaque mille florenorum quam tradendo vobis sagiones aliosque ministros ad predicta necessarios et assistendo in et super eiisdem et circa ea vobis eficaciter et solerter auxilio consilio et favore illos qui ab impetitis per vos una cum quatuor supradictis vel maiore eorum parte absoluti fuerint in pacem et treugam si eiecti fuerint voce preconis reducant seu reduci mandent absque aliqua pena contumacie salarii expensarumque solutione et omni exceptione remota si quos et quotiens ac prout inde fuerint requisiti alias in eorum deffectu, mandamus preconibus Civitatis predicte sub pena predicta quod requisiti per vos predictos absolutos vel per vos nominatos à pace et treuga eiectos in pacem et treugam confestim voce preconis ut moris est reducant, sicut Nos nunc pro tunc eos in pacem et treugam reducimus et pro reductis ab omnibus haberi volumus et jubemus serie cum eadem vosque pro locatenentibus nostris in premissis omnibus et singulis habeant et teneant omnibusque jussionibus provissionibus ordinationibus et mandatis vestris super premissis et executionibus eorundem obediant. Et etiam in processu pacis et tregue inde facto seu fiendo illum assessorem assumendum habeant quem ipsis oficialibus ad quos espectet semel et pluries duxeritis nominandum, et de quo per vos.... ac alias vobis pareant et obediant premissaque cumpleant et exequantur ac teneant eficaciter et observent ac si per nos essent facta seu etiam ordinata. Datum Valentie sub nostro sigillo pendenti XXII die febroarii anno infrascripto. Volumus tamen et nobis placet quod si aliqui ex predictis delatis..... aliquo eorundem ad compositionem conjuctim vel divisim venire voluerint eosdem vocatis dictis quatuor probis hominibus vel maiore eorum parte et ipsis consentientibus et non sine eis ad eandem admittatis pro illis peccunie quantitatibus et alias quibus vobis una cum aliis predictis fuerit benevisum. Nos enim vobis et maiori parti vestrum simul cum predictis quatuor vel maiore ipsorum parte et non alias faciendi compositiones avinentias remissiones diffiniteonis et relaxationes de premissis vel eorum aliquo etiam si vobis videbitur graciose ac peccuniam recipiendi, et apocam seu apocas de recepto faciendi et finandi ac alia omnia et singula in et super premissis et circa ea libere faciendi et exercendi plenum posse ac omnimodam conferimus potestatem ac etiam in hiis cum incidentibus dependentibus et emergentibus ex eisdem vices nostras plenarie commitimus cum presenti habentes nunc pro tunc ratas gratas validas atque firmas quascumque compositiones remissiones deffinitiones et relaxationes quas per modum pactatum facietis de premissis, et eas tantum valere volumus quatenus si per nos personaliter essent facte, et in nostra scribania expedite. Mandantes itaque de certa scientia et expresse Gubernatori nostro generali eiusque vicegerentibus Vicario Subvicario Baiulo et Subbaiulo Gerundæ ceterisque

officialibus nostris presentibus et futuris et eorum locatenentibus quatenus compositiones avinencias, remissiones diffinitiones et relaxationes quascumque quas ut predicitur facietis de premissis, firmas ratas et gratas habeant teneant firmiter et observent, tenerique et servari faciant inviolabiliter per quoscumque et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliquo jure causa vel etiam ratione. Injungentes etiam dicto Vicario Subvicario Baiulo et Subbaiulo Gerundæ et aliis officialibus supradictis ad quos hoc spectet sub simili pena in preinserta litera contenta quod omnes illos quibus remissiones diffinitiones et relaxaciones feceritis aut ad compositiones avinencias pro predictis in pacem et treugam si inde eiecti fuerint voce preconis reducant, aut reduci faciant indilate absque aliqua pene contumacie salarii et expensarum solutione omni excepcione reiecta, si quo et quotiens ac prout inde fuerint requisiti. Alias in ipsorum oficialium defectu mandamus preconibus Civitatis pretacte sub eadem pena quod requisiti per vos predictos eiectos à pace et treuga quibus remissio ut prefertur facta extiterit vel quod compositionem admissionem vel per vos nominati in pacem et treugam voce preconis ut moris est reducant confestim sicuti nos ipsos nunc pro tunc reducimus et pro reductis haberi decernimus et jubemus..... insuper et de certa scientia convenimus et promittimus in nostra bona fide Regia quod non guidabimus in generali vel spetiali nec aliqua via modo seu ratione predictos delatos nec eis remissiones pro predictis faciemus nec ad compositiones admittimus nec guidari remitique volumus per quempiam ad compositiones admitti nisi dumtaxat per vos una cum dictis quatuor vel maiore eorum parte ut prefertur. Et si contrarium fieret id pro non facto penitus habeatur et in judicio et extra juditium illud decernimus non valere. Peccuniam vero que ratione predicta perveniet seu habebitur vobis ut Juratis et universitati Gerundæ respectu doni gratuiti quod nobis in sucursum et auxilium felicis passagii quod Deo propicio in brevi ad insulam Sardinie sumus facere pro conterendo nostrorum rebellium cornua et eos delendo à facie terre dedistis animo liberali, damus et concedimus graciose..... et volentes quod..... rationali magistro nec aliis quibusvis officialibus et personis loco vice ac nomine nostri teneamini reddere compotum nec etiam rationem. Datum Valentie sub nostro sigillo pendenti XXII die ffebroarii anno à nativitate domini MCCCXC tercio Regnique nostri septimo.

N.° X.

El papa Benedicto XIII previene á la Aljama de Gerona envie sus sabios rabinos al congreso celebradero para la conversion de los judíos de la Corona de Aragon. (Vide pág. 36).

Archivo de la Curia episcopal.

Benedictus Episcopus Servus servorum Dei. Aliamæ Judeorum Civitatis Gerundæ viam veritatis agnoscere, et in fidei fundamentis non errare. Cum ex caritatis vinculo quo astringimur, et ex officii nostri debito quo ad animarum salutem procurandam cunctis fidelibus et infidelibus obligamur, labores nostræ possibilitatis exponere totis pro viribus teneamur et per exaltationem et dilatacionem fidei cristianæ super nonnullis articulis quorum copia per Azay Toros vobis mittitur ebraicis litteris conscripta, pro salute animarum vestrarum instructionem et informationem dare velimus, ut cecitatis judaicæ tersa caligine, candorem lucis eternæ cognoscere valeatis. Idcirco nos requirimus et ortamur, vobis districte precipiendo mandantes, quatenus quatuor de sapientioribus ex vobis in lege Mosaica, vel saltem duos usque ad quintam decimam diem Januarii proximi futuri remota excusatione quaqumque, destinare curetis, qui una cum dicto Azay Toros nuncio vestro hic presenti in statuto termino compareant coram nobis, hic vel alibi, ubi nos intra ditionem carissimi in Cristo filii nostri F. Regis Aragonum adesse contigeret, que exponere noluerimus audituri et predictis articulis responsuri. Et quia Bonastruch R. maestre eruditus in talibus asseritur, ipsum volumus inter ceteros principaliter transmittatis, ministrando eis expensas seu salaria in similibus assueta. Scituri quod nisi in termino supradicto meis mandatis in hac parte parueritis cum efectu contra vos procederemus per remedia oportuna sicut jura divina pariter et humana disponunt. Datum Dertuse vi kalendas decembris pontificatus nostri anno decimo nono.

N.° XI.

Orden de D. Fernando I de Aragon al Veguer y demás oficiales reales de Gerona para que impidan que los judios de esta Aljama sean atropellados. *(Vide pág. 37.)*

Del Archivo municipal.

Noverint universi quod die sabbati que erat XXXI dies mensis martii anno à nativitate Domini MCCCC quarto decimo, hora completorii ordinum gerundensium, Bonetus Vitalis et Abraham Moseeh judei Gerundæ Rectores sive Regidores aliamæ judeorum Gerundæ existentes ac personaliter constituti intus hospitium habitacionis venerabilis Johannis de Valle in legibus licenciati jurati suscripti, coram ipso venerabili Johanne de Valle, Bernardo de Busquetis, Petro Berengario, Johanne Moles juratis civitatis Gerundæ anni presentis inibi tunc personaliter existentibus in presentia mei Antonii Cavaller scriptoris auctoritate regia substituti à Jacobo de Campolongo publico civitatis Bajuliæ et Vicariæ Gerundæ suarumque pertinentiarum notario et testium scilicet venerabilis Raymundi Sampsonis et Nicolai de Podio civium et Antonii Valmanya habitatoris Gerundæ ad hæc specialiter vocatorum obtulerunt et presentarunt ac per me dictum scriptorem substitutum legi, publicari et intimari fecerunt, petierunt et requisiverunt dictis honorabilibus juratis et coram ipsis duas papireas literas Serenissimi domini Regis ejusque sigillo serico ut prima facie apparavebant sigillatas honorabilibus juratis dictæ civitatis anni proxime lapsi jam alias presentatas, in quorum altera erat supra scriptio talis: —Ferdinandus Dei gratia Rex Aragonum, Siciliæ, Valentiæ Majoricæ Sardiniæ et Corsicæ, Comes Barchinonensis Dux Athenarum et Neopatriæ ac etiam Comes Rossilionis et Ceritaniæ fidelibus nostris Vicario et subvicario ac baiulo et juratis et probishominibus Civitatis Gerundæ et ipsorum oficialium locatenentium ad quem seu quos presentes pervenerint et infrascripta noscantur salutem et gratiam. Sicut nostris auribus noviter est deductum nonnulli maligo ducti spiritu audatiam assumentes in nostræ correctionis contemptum nulla causa rationali preeunte alianam judeorum dictæ civitatis et ejus collecti et judeos singulares in eisdem habitantes qui sub nostra Regia protectione et custodia espetiali constituti concitationes facere seu attentare ac dampna injurias violentias et ofensas eisdem irrogare timere non verentur. De quibus si ita est illi tales veniunt nec in merito acriter puniendi. Quare vobis et unicuique vestrum ad quem spectet dicimus et diserte pre-

cipiendo mandamus sub iræ et indignationis nostræ incursu quatenus de predictis omnibus et singulis diligentissime inquiratis et illos quos inde culpabiles inveneritis fortiter puniatis et castigetis justicia mediante taliter quod eis cedat ad penam et aliis similia attentare volentibus transeat in exemplum. Ceterum volumus vobisque jubemus expresse sub amissione nostræ gratiæ et mercedis ut in et super fideli custodia et conservatione dictæ aliamæ et ejus collectæ et judeorum de eadem et bona ipsorum intendatis soliciter ac cum suma diligentia faciendo inde illas bonas provisiones et ordinationes quas in et super eiisdem nominatis necessarias et oportunas taliter quod dicta aliama et ejus collecta et singulares earundem à dispendiis et scandalis quibuscumque valeant totaliter preservari: Cavendo attente ne ob culpam vestri eisdem sinistrum aliquod subsequatur alias nec in merito imputabitur culpæ vestræ. Datum sub nostro sigillo secreto Barchinonæ vicessima quinta die februarii anno á Nativitate Domini MCCCCXIII. —De Gualbis.

INDICE.

Pág.

Introduccion. . . . . V.

Siglo XII.—Sumario.—Noticias de algunos célebres rabinos naturales de esta ciudad, residentes en la misma y fuera de ella que florecieron en este siglo. 9.

Siglo XIII.—Sumario.—Asonada contra los hebreos en tiempo de D. Jaime I de Aragon.—Decretos reprimiendo las usuras de aquellos en esta Diócesis.—Célebres disputas de dos rabinos gerundenses con algunos famosos teólogos en Barcelona y en presencia del citado monarca.—Nueva asonada contra los judíos en tiempo de D. Pedro III.—Tributos con que los mismos contribuian á las obras de defensa de esta ciudad desde remotos tiempos.—Otra asonada promovida por los almogávares y justicia del rey D. Pedro—Noticias sobre algunos sabios rabinos que florecieron en este siglo. . . . . 11.

Siglo XIV.—Sumario.—Privilegio concedido á Gerona contra las usuras de los judíos.—Curiosas noticias sobre el repúdio de una judía de esta ciudad.—Horroroso atentado contra los hebreos.—Peste terrible en este obispado.—Espantosa matanza de judíos en tiempo de D. Juan I de Aragon.—Causa mandada instruir por órden del mismo Rey contra los autores de aquellos escesos.—Curiosidades. . . . . 19.

Siglo XV.—Sumario.—Supersticiones del vulgo contra los judíos —Vejámenes con que se veían oprimidos y estado triste á que quedó reducida la Aljama de esta ciudad—El Papa convoca á estos sabios rabinos para el congreso dispuesto para ilustrar y convertir á los judíos de la Corona de Aragon.—Papel importantísimo que en aquel representaron los de Gerona.—Muchos abrazan la fé católica.—Asonada en tiempo de D. Fernando I de Aragon.—Rasgo humanitario de un judio por salvar la vida de un cristiano sentenciado á muerte por haber asesinado á otro judío de esta ciudad.—El Papa manda cerrar esta Sinagoga.—Conversiones de muchos hebreos.—Nuevos atropellos contra estos en el reinado de D. Alfonso V. de Aragon.—Diferentes ordinaciones de los jurados sobre los judíos.—Disputas ó conclusiones entre un doctor teólogo gerundense de la órden de menores con algunos judíos de la misma ciudad.—Nuevas conversiones.—Ordinaciones de los jurados.—Espulsion de los hebreos de los dominios de España.—Evacuacion de la ciudad por los que en ella habitaban.—Conclusion.—Noticias varias sobre la localidad que ocuparon aquellos, sus cementerios, etc. . . . . 33.

APÉNDICE DE DOCUMENTOS.

Pág.

—N.º I.—Decreto de D. Jaime I de Aragon sobre usuras de los judíos en la Diócesis de Gerona. . . . . 65.
II.—Acta de la disputa del rabino gerundense Moisés con Fr. Pablo Cristiá, del órden de Predicadores. . . . . 66.
III.—Carta de D. Jaime I de Aragon sobre la acusacion de Bonastrug de Porta maestro judío. . . . . 69.
IV.—Carta de D. Pedro III de Aragon al Obispo de Gerona D. Pedro de Castellnou sobre insultos á los judíos de esta Aljama. . . . . 70.
V.—Carta del propio Rey al Veguer, Baile y prohombres de Gerona, sobre el mismo asunto. . . . . 71.
VI.—Concesion hecha por D. Alfonso IV de Aragon á favor de los habitantes de Gerona contra las usuras de los judíos. . . . . 72.
VII.—Real órden de D. Juan I de Aragon, facultando á los jurados de Gerona para castigar á los autores y cómplices de los atropellos contra los judíos en 1391. . . . . 73.
VIII.—El mismo Rey indulta á los autores y cómplices de los asesinatos, robos, etc., cometidos contra los judíos de Gerona en 1391, para el caso de que no se hubiese formado aun proceso contra ellos. . . . . 76.
IX.—El mismo Rey da facultad á los jurados de esta ciudad para que asociados de cuatro prohombres de la misma, puedan convenir con los acusados de los atropellos contra los judíos, y perdonarles sus desafueros con imposicion de penas pecuniarias. . . . . 79.
X.—El papa Benedicto XIII previene á la Aljama de Gerona envie sus sabios rabinos al congreso celebradero para la conversion de los judíos de la Corona de Aragon. . . . . 83.
XI.—Orden de D. Fernado I de Aragon al Veguer y demás oficiales reales de Gerona para que impidan que los judíos de esta Aljama sean atropellados. 84.

OBRAS DEL MISMO AUTOR.

Obispos de Gerona.—Cuadro cronológico de los que han ocupado esta Sede desde los primeros siglos hasta nuestros dias. Edicion de lujo, papel francés, tamaño marca imperial, 8 reales.

Edicion económica papel superior de Capellades, 6 reales.

El Príncipe de Gerona.—Historia de este antíguo título y noticia de los personajes que lo usaron, precedido de varios é importantes datos referentes al Ducado de la misma ciudad, con un apéndice de documentos. Un tomo en 4.º mayor, 4 reales.

Bañolas.—Noticias históricas de esta villa, con un apéndice de documentos. Un tomo en 8.º, 4 reales.

Guia Cicerone de la Inmortal Gerona.—Viaje por la ciudad, con el objeto de conocer los monumentos artísticos, enterarse de los recuerdos y hechos históricos, y saber el orígen de las tradiciones populares pertenecientes á la misma. Un tomo en 8.º, 6 reales.

Escritores gerundenses.—Apuntes biográficos de los principales que han florecido desde los primeros siglos hasta nuestros dias, noticias de sus obras y de los diferentes establecimientos de enseñanza que ha tenido esta ciudad, con otros varios é importantes datos referentes á los progresos y vicisitudes de las ciencias y las letras en la misma; con un apéndice de documentos. Un tomo en 4.º mayor, 6 reales.

Lo Trovador del Onyar.—Coleccion de poesías catalanas, con un vocabulario emblemático de las flores. Primer volúmen. Un tomo en 8.º (Agotada la edicion.)

Segundo volúmen, edicion de lujo. Un tomo de 208 páginas en 4.º y en magnífico papel, 14 reales.

Follías.—Coleccion de cantares catalanes. Un volúmen en 8.º, 1 real.

3 2044 035 959 915

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

DUE NOV 4 '47
ILL
1385552

OCT 1 1987 ILL
2079486